

**EXPEDIENTE: TET-JI-020/2024-III.**

**PARTE ACTORA:** BENITO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL<sup>1</sup>.

**TERCERÍA INTERESADA:** VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL<sup>2</sup> 19 CON SEDE EN PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO<sup>3</sup>.

**Villahermosa, Tabasco, quince de agosto de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>.**

**SENTENCIA** que resuelve el Juicio de Inconformidad al rubro citado, promovido por Benito Méndez Hernández, representante propietario del Partido Político Morena ante el CED 19; para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la nulidad de la elección municipal y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez en relación a la elección de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del municipio de Paraíso, Tabasco, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Morena.

<sup>2</sup> En adelante, CED.

<sup>3</sup> En adelante, IEPCT.

<sup>4</sup> Las fechas se entenderán referidas al año dos mil veinticuatro.

## ÍNDICE

<b>TESIS DE LA DECISIÓN</b> .....	2
<b>A N T E C E D E N T E S</b> .....	3
<b>I. Contexto.</b> .....	3
<b>II. Del trámite de sustanciación del medio de impugnación local.</b> .....	7
<b>C O N S I D E R A N D O</b> .....	9
<b>PRIMERO. Jurisdicción y competencia.</b> .....	9
<b>SEGUNDO. Tercería interesada.</b> .....	10
<b>TERCERO. Requisitos de procedencia.</b> .....	12
<b>CUARTO. Pretensión, causa de pedir y fijación de la litis.</b> .....	12
<b>QUINTO. Metodología de Estudio.</b> .....	13
<b>SEXTO. Elementos de convicción ofrecidos.</b> .....	20
<b>SEPTIMO. Causales de nulidad de votación recibida en casilla.</b> .....	21
<b>7.1 Causal de nulidad establecida en el artículo 67, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, consistente en Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral.</b> .....	29
<b>7.2 Causal de nulidad establecida en el artículo 67, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios, consistente en Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.</b> .....	80
<b>7.3 Causal de nulidad establecida en el artículo 67, párrafo 1, inciso i), de la Ley de Medios, consistente en Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.</b> .....	90
<b>OCTAVO. Efectos de la sentencia</b> .....	131
<b>R E S U E L V E</b> .....	136

## TESIS DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral decide modificar el cómputo municipal de la elección para la Presidencia Municipal y Regidurías de Paraíso, Tabasco, sin embargo, subsiste la declaración de mayoría y validez en favor de la fórmula postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

## ANTECEDENTES

### I. Contexto.

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del Proceso Electoral.** El seis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del IEPCT, declaró formalmente iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**2. La Jornada Electoral.** El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Presidencia Municipal y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa de Paraíso, Tabasco.

**3. La sesión de cómputo distrital.** El cinco de junio, dio inicio la sesión de cómputo en el CED 19 del IEPCT, con sede en Paraíso, Tabasco, finalizando la sesión de cómputo municipal de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías, el ocho de junio, con los resultados siguientes:

### Total, de votos en el Distrito 19 para la elección de Presidencia Municipal y Regidurías de Paraíso, Tabasco.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	000	CERO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0277	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	4626	CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS
 <b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	0574	QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO
 <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	0638	SEISCIENTOS TREINTA YOCHO
 <b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	20933	VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES
 <b>MORENA</b>	20202	VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS
<b>VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS</b>	0125	CIENTO VEINTICINCO
<b>VOTOS NULOS</b>	2163	DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES
<b>TOTAL</b>	<b>49538</b>	<b>CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO</b>

**Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos.**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	000	CERO
 <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	0277	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
 <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	4626	CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS
 <b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	0574	QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO
 <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	0638	SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO
 <b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	20933	VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES
 <b>MORENA</b>	20202	VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS
<b>VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS</b>	0125	CIENTO VEINTICINCO
<b>VOTOS NULOS</b>	2163	DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES
<b>TOTAL</b>	<b>49538</b>	<b>CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO</b>

**Votación final obtenida por los candidatos.**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	000	CERO
 <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	0277	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
 <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	4626	CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS
 <b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	0574	QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO
 <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	0638	SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO
 <b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	20933	VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES
 <b>MORENA</b>	20202	VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS
<b>VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS</b>	0125	CIENTO VEINTICINCO
<b>VOTOS NULOS</b>	2163	DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES
<b>TOTAL</b>	<b>49538</b>	<b>CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO</b>

4. Conforme con tales resultados, la diferencia entre el primero y segundo lugar es de, setecientos treinta y un (731) votos.

**5. Declaración de validez y otorgamiento de constancias.** Al finalizar dicho cómputo, el CED 19, declaró la validez de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 19, con sede en el municipio de Paraíso, Tabasco, y expidió la constancia de mayoría y validez a favor del:

Partido Político Movimiento Ciudadano

Propietario	Suplente
Alfonso Jesús Baca Sevilla	Edison García Wilzon

**II. Del trámite de sustanciación del medio de impugnación local.**

**6. Juicio de Inconformidad.** El doce de junio, Benito Méndez Hernández, representante propietario del Partido Político Morena, interpuso Juicio de Inconformidad, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la nulidad de la elección municipal y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez del municipio de Paraíso, Tabasco, otorgada a la planilla presidida por Alfonso Jesús Baca Sevilla del Partido Político Movimiento Ciudadano.

**7. Acuerdo de recepción del Juicio de Inconformidad.** Por acuerdo de trece de junio, el CED 19, recepcionó el Juicio de Inconformidad, registrándolo en el libro de control de expedientes bajo el número MI.CED.19.002/2024.

**8. Publicación del medio de impugnación.** El trece de junio, el aludido CED 19, hizo del conocimiento público el presente juicio, mediante cédulas que fijó en los estrados de ese órgano electoral; cumplido el plazo, llevó a cabo el retiro de la misma e hizo constar que **compareció como tercera interesada** el Partido Político Movimiento Ciudadano.

**9. Recepción del medio de impugnación.** El diecisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio P/19/CED/442/2024, signado por Norma Leticia Córdova Pérez, Consejera Presidenta del CED 19 de Paraíso, Tabasco, a través del cual remitió el expediente MI.CED.19/002/2024, formado con motivo del Juicio de Inconformidad que nos ocupa, adjuntando el Informe Circunstanciado de ley y diversas constancias relativas a su tramitación.

**10. Turno a la Jueza.** Por acuerdo de diecisiete de junio, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el presente expediente, registrarlo en el libro de gobierno con la clave TET-JI-020/2024-III y turnarlo a la Jueza Instructora Consuelo Rivera Hernández, para los efectos previstos en el numeral 19, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco<sup>5</sup>. Lo que fue cumplimentado por la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio número TET-SGA-736/2024.

**11. Requerimientos.** Mediante acuerdos de diecinueve y veinte de junio, se requirió información al CED 19 y al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco del Instituto Nacional Electoral, mismos que en su oportunidad dieron cumplimiento a lo solicitado.

---

<sup>5</sup> En adelante, Ley de Medios.

**12. Admisión.** El veintiuno de junio, este Órgano Jurisdiccional tuvo por admitido el presente juicio, así como las diferentes pruebas ofrecidas por las partes.

**13. Cierre de Instrucción.** El catorce de agosto, la Jueza Instructora declaró cerrada la instrucción, con lo cual el asunto quedó en estado de resolución.

**14. Turno a Magistrada.** Mediante proveído de esa última fecha, se turnaron los autos del expediente a la Magistrada Ponente Margarita Concepción Espinosa Armengol, para la elaboración del proyecto correspondiente y lo someta a consideración del Pleno de este Tribunal en sesión pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, inciso f), de la Ley de Medios.

**15. Sesión pública.** Finalmente, se señalaron las doce horas y subsecuentes del quince de agosto, para llevar a cabo la sesión pública ordinaria, en la cual, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional resuelve en definitiva el presente asunto; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

**16.** Este Tribunal, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 9, apartado D, fracción I; y 63 BIS, párrafo tercero, fracción III, de la Constitución Local; 3, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2, inciso b); 4, párrafo 1; 26, 51, 52, párrafo 1, inciso d); y 55, de la Ley de Medios, así como los diversos 4, 5, 7, 8, 12 y 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, por tratarse de un medio de

impugnación, que se presenta en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo, la nulidad de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez del municipio de Paraíso, Tabasco, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

## **SEGUNDO. Tercería interesada.**

**17. Comparecencia de tercería interesada.** En el presente juicio, se le reconoce el carácter de tercería interesada a Víctor Jesús Sevilla Castillo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo siguiente:

**18. Calidad.** Acorde a lo establecido en el artículo 12, apartado 1, inciso c), de la Ley de Medios, la tercería interesada, entre otros, tiene un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

**19.** En el caso comparece Víctor Jesús Sevilla Castillo, quien se ostenta como representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, exhibiendo la copia certificada de la constancia expedida a su favor por Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo del IEPCT<sup>6</sup>, en la que se le reconoce como Consejero Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el CED 19 de Paraíso, Tabasco.

**20.** En razón de ello, se reconoce la calidad de tercería interesada al Partido Movimiento Ciudadano, porque formó parte de la jornada electoral y obtuvo el triunfo en la elección controvertida, de ahí que, si la parte actora pretende anular tales

---

<sup>6</sup> Consultable a foja 093, del expediente principal.

comicios, es evidente que el ahora tercero interesado tiene un derecho incompatible.

**21. Legitimación y Personería.** El artículo 13, párrafo primero, inciso a), fracción II, de la ley citada, señala que el tercero interesado deberá presentar su escrito por sí mismo o a través de la persona que lo represente, conforme a sus estatutos.

**22.** Quien comparece como tercero interesado en representación del Partido Movimiento Ciudadano, tiene reconocido tal carácter, porque en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital<sup>7</sup> se encuentra reconocida tal calidad, además que como se especificó en líneas anteriores, el Secretario Ejecutivo del IEPCT, le otorgó la constancia que lo acredita con tal personalidad.

**23. Oportunidad.** De conformidad con el artículo 17, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios, la autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá hacerlo del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice su publicidad.

**24.** El párrafo cuarto, del mismo artículo señala que dentro del plazo referido, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

**25.** De las constancias de autos se advierte que el juicio se interpuso el doce de junio, mientras que la publicación y la

---

<sup>7</sup> Proyecto visible a fojas 576 a 620 vuelta, del tomo II de pruebas.

presentación del escrito de comparecencia del tercero, ocurrió en las fechas y horas que se precisan:

<b>Fecha y hora de publicación</b>	<b>Fecha y hora de comparecencia</b>
13 de junio de 2024 a las 17:30 horas	16 de junio de 2024 a las 13:13 horas

**26.** Con lo anterior, es evidente que el tercero compareció dentro del término de ley.

### **TERCERO. Requisitos de procedencia.**

**27.** En el Juicio de Inconformidad que se resuelve, se cumplen los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; de la Ley de Medios; así como los especiales, establecidos en el artículo 45, de la norma en cita, mismos que en su oportunidad fueron analizados en el auto de admisión correspondiente.

**28.** Tomando en cuenta que la autoridad responsable y el tercero interesado, no invocaron la actualización de alguna causa de improcedencia, ni este Órgano Jurisdiccional, del estudio oficioso que le compete, advierte la existencia de alguna otra, se procede a realizar el análisis de fondo de la controversia planteada, al estar colmados los requisitos de procedibilidad antes indicados.

### **CUARTO. Pretensión, causa de pedir y fijación de la litis.**

**29.** La **pretensión del recurrente** es que se anule la votación de las casillas impugnadas y en consecuencia, se modifiquen o revoquen, con todos sus efectos ulteriores, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente Municipal y Regidurías por el Principio de Mayoría

Relativa, expedida por el Consejo Electoral Distrital 19, con sede en el Municipio de Paraíso, Tabasco; y confirmar o revocar la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula integrada por los ciudadanos Alfonso Jesús Baca Sevilla, como propietario y Edison García Wilzon, como suplente, del Partido Político Movimiento Ciudadano, y en su caso otorgar una nueva a la fórmula que resulte ganadora de acuerdo con los nuevos resultados.

**30.** La **causa de pedir** estriba en que se trasgredieron los principios que rigen la materia electoral, pues a consideración del actor, se actualiza lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1, incisos e), f), i) y k), de la Ley de Medios; ya que según afirma, se acredita plenamente, al menos alguna de las causales de nulidad de votación recibida en casilla previstas en los artículos en cita.

**31.** Por tanto, la **fijación de la litis** consiste en determinar si de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, debe o no declararse la nulidad de la votación de las casillas impugnadas y, en consecuencia, los resultados de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, expedida por el CED 19, con sede en el municipio de Paraíso, Tabasco.

#### **QUINTO. Metodología de Estudio.**

**32.** Ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral, debe considerarse como un todo que tiene que ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar con la mayor exactitud, cuál es la verdadera intención de la parte actora contenida en el escrito inicial de demanda, para lo cual debe

atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo.

**33.** Criterio que se encuentra recogido en la jurisprudencia número **04/99**, emitida por dicha Sala, de rubro:

**“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”.**<sup>8</sup>

**34.** Ahora bien, por cuestión de método, los agravios esgrimidos por la parte actora, en el presente medio de impugnación se estudiarán, clasificándolos a través de incisos y conforme a la temática planteada en el apartado de la síntesis de agravios, sin que el examen de dicha forma genere lesión alguna, tal como ha sido reiteradamente sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la jurisprudencia **04/2000**, con el rubro:

**“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.**<sup>9</sup>

**35.** Así, esta autoridad estudiará completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento, pues solo este proceder exhaustivo asegura el estado de certeza jurídica de las

---

<sup>8</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

<sup>9</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=04/2000>

resoluciones y así, se está en condiciones de fallar sobre la totalidad de lo argumentado por la parte actora.

**36.** Lo anterior, es con la intención de colmar el principio de exhaustividad y atender todos los agravios aducidos en el medio de impugnación interpuesto.

**37.** Lo expuesto, encuentra sustento en la jurisprudencia **43/2002** de rubro:

**“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITEN”.**<sup>10</sup>

**38.** Por estas razones, el estudio de los agravios vertidos por la parte actora, en su escrito de impugnación, se analizarán considerando las causales de nulidad invocadas por el recurrente, las cuales consisten en:

**a) Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco<sup>11</sup> (artículo 67, apartado 1, inciso e, de la Ley de Medios).**

**b) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación (artículo 67, apartado 1, inciso f, de la Ley de Medios).**

---

<sup>10</sup> Se puede consultar en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2002&tpoBusqueda=S&sWord=exhaustividad>

<sup>11</sup> En adelante, Ley Electoral.

**c) Existir irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma (artículo 67, apartado 1, inciso k, de la Ley de Medios).**

**d) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación (artículo 67, apartado 1, inciso i, de la Ley de Medios).**

**39.** Destacando que la autoridad responsable al rendir su Informe Circunstanciado, en síntesis, expresó:

**40.** Que el Juicio de Inconformidad resulta improcedente, porque el actor realiza argumentos genéricos, sin expresar de forma clara los agravios que le causa ni las razones para ello, además, no se aprecia de sus manifestaciones, la puesta en peligro de la votación o del resultado final de la elección a la Presidencia Municipal de Paraíso, Tabasco.

**41.** En relación a la causal de nulidad consistente en que la recepción de votación se realice por personas distintas a las facultadas por la ley, aduce la autoridad responsable que es común que se presenten situaciones en las cuales los funcionarios de casillas inicialmente insaculados no puedan desempeñar sus funciones, por lo que en tales circunstancias y siguiendo los protocolos y lineamientos establecidos por el INE, se procede a la sustitución de estos funcionarios por ciudadanos

que se encuentran en la fila para votar en esa casilla, garantizando así el desarrollo normal del proceso electoral.

**42.** Considera que la mayoría de los funcionarios que señala la parte quejosa, son escrutadores que sí se encuentran en la lista nominal y sección electoral, por lo que no se afecta de manera determinante la votación ni el resultado de la elección, ello es así, debido a que la causal en comento, se justifica solamente si el vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación, y cuando este valor no es afectado sustancialmente se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

**43.** Sigue expresando que la nulidad de la votación recibida en alguna casilla solo puede actualizarse tratándose de conductas calificadas como graves, y cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados, sean determinantes para el resultado de la votación.

**44.** Afirma que no le asiste la razón al actor, al solicitar la nulidad de las casillas por existir error y dolo en la computación de los votos, ya que solo realiza argumentaciones genéricas, imprecisas y vagas, al no precisar los datos o rubros fundamentales que tienen errores, ni las discrepancias que demuestran de manera objetiva y sin ambigüedades el error aritmético.

**45.** En lo concerniente a la violencia física sufrida por personas el día de la jornada electoral, por el uso de armas de fuego y hechos delictuosos, estima que las imágenes y links de noticias en Facebook, no pueden ser tomadas como prueba para

acreditar la violencia física y que con ésta se favoreciera o perjudicara la votación para algún partido, ya que pudo haber sido algún simpatizante de cualquier fuerza política, por lo que los argumentos del actor son especulaciones, pues corresponde al Órgano Jurisdiccional determinar si la o las personas que cometieron dichas conductas fueron enviadas por las representaciones partidistas o si dichas conductas fueron propias de los imputados.

**46.** Alega que los señalamientos y medios aportados por el inconforme, no evidencian que los hechos violentos hayan tenido lugar en los domicilios o ubicaciones de las casillas, por lo que el hecho que acontecieran en el municipio de Paraíso, Tabasco, no los vincula directamente con la elección.

**47.** Las notas periodísticas o informativas en redes sociales, solo representan las opiniones o puntos de vista de quienes las emiten, por lo que constituyen un indicio, que no hace prueba plena de los hechos reclamados por el actor, para nulificar la elección.

**48.** Argumenta que se requieren irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que sean sustanciales, generalizadas y determinantes, correspondiendo a las partes allegar las pruebas para acreditar sus afirmaciones, ante la presunción de validez de los actos relacionados con la votación y las elecciones, así como el principio de conservación de los actos válidamente emitidos.

**49.** Asimismo, el tercero interesado en lo que interesa expuso:

**50.** Contrario a lo afirmado por el actor, los ciudadanos que sustituyeron a los funcionarios que no se presentaron, fueron designados conforme a las leyes aplicadas, aunado a que la Sala Regional Monterrey en el Juicio SM-JIN-27-/2021, estableció los casos en que resulta improcedente la nulidad de casilla por sustitución de funcionarios.

**51.** Considera que el partido actor hace manifestaciones genéricas, porque al revisar la documentación de la jornada electoral, se advierte que las personas que ejercieron cargos en las mesas directivas de casillas se encontraban designadas conforme a los procedimientos legales.

**52.** En lo que respecta a la causal contenida en el artículo 67, numeral 1, inciso f), de la Ley de Medios, referente al dolo o error en la computación de los votos, el actor impugna doce casillas, sin embargo, estaba obligado a identificar los rubros en los que existen discrepancias, para que a través de su confronta se evidencie el error, lo que en el particular no acontece, al limitarse a expresar "error aritmético", imposibilitando al órgano jurisdiccional para estudiar la petición.

**53.** Menciona que el actor controvierte veintisiete casillas, por la causal contenida en el artículo 67, numeral 1, inciso k), de la Ley de Medios, aduciendo que no se integró debidamente la mesa directiva de casilla, además que funcionarios realizaron tareas distintas a las autorizadas por el Instituto Nacional Electoral, no obstante, afirma que este agravio debe desestimarse por las consideraciones que expresó al referirse al primer motivo de inconformidad.

**54.** Señala que el impugnante plantea la nulidad de cuarenta y nueve casillas, por la causal contenida en el artículo 67, numeral

1, inciso i), de la Ley de Medios, sin embargo, estima que la narrativa de los hechos es inexacta, al no precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además, no aporta medios probatorios suficientes para demostrarlos.

**55.** Arguye que, en las actas de jornada electoral, hojas de incidentes y actas de escrutinio y cómputo, no se narran hechos delincuenciales, lo que hace ineficaces los agravios del actor, pues las capturas de las páginas de Facebook, son pruebas técnicas que deben concatenarse con otros medios de convicción para perfeccionarse.

**56.** Además, las actuaciones de las carpetas de investigación ofrecidas por el actor, no tienen efectos probatorios, porque lo único que acreditan, es que se denunciaron hechos que pueden ser constitutivos de delitos y que corresponderá a las autoridades competentes determinar, no así, alguna vulneración grave.

**57.** Por otra parte, aduce el tercero interesado, que no se acredita la pretensión de la nulidad de la elección por resultados determinantes, porque no existen medios de prueba que demuestren que se hayan cometido violaciones graves y dolosas, además no se señalaron los principios electorales trasgredidos, por lo que deben confirmarse los resultados de la contienda electoral impugnada.

#### **SEXTO. Elementos de convicción ofrecidos.**

**58.** Previa a realizar el estudio y resolución de los conceptos de agravio que formula la parte actora en su escrito de demanda, este Tribunal precisa que el examen de tales motivos de disenso, se efectuará conforme a la valoración de las pruebas que se ofrecieron y aportaron al sumario.

**59.** En relación con las documentales ofrecidas y aportadas por las partes, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones, se precisa en términos de lo previsto en el artículo 19, párrafo tercero, de la Ley de Medios, que tienen valor indiciario y sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, del análisis de los demás elementos que obren en los expedientes, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados o con los que se relacionan tales elementos de convicción.

**60.** En cuanto a la prueba técnica, acorde a lo establecido en los preceptos 14, párrafo sexto; y 16, párrafo tercero, de la Ley de Medios, los mismos tienen valor indiciario y para hacer prueba plena, así como para generar convicción sobre la veracidad de los hechos, debe concatenarse con otros elementos, esto, de conformidad con la jurisprudencia **36/2014** de rubro:

**“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”.**<sup>12</sup>

**SEPTIMO. Causales de nulidad de votación recibida en casilla.**

**61.** El estudio de las causales de nulidad de votación recibida en casillas, se hará tomando en consideración que el elemento “determinante” deberá colmarse en cada uno de los supuestos jurídicos que prevé el artículo 67, de la Ley de Medios.

---

<sup>12</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

62. Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia **13/2000** de rubro:

**“NULIDAD DE SUFRAGIO RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AÚN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)’<sup>13</sup>.**

63. La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante, repercute únicamente en la carga de la prueba.

64. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.

65. En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que –por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba- existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es “determinante” para el resultado de la votación.

66. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos, de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.

---

<sup>13</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22; así como en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

67. Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:

- Cuantitativo o aritmético
- Cualitativo

68. Lo anterior, sin perder de vista “el principio de conservación de los actos válidamente celebrados”, al momento de analizar el elemento determinancia.

69. Sirven de criterios las jurisprudencias **30/2002** y **9/98**, de rubros:

**“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUANDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”<sup>14</sup> y “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”<sup>15</sup>.**

70. El principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “*lo útil no debe ser viciado por lo inútil*”, se caracteriza por los siguientes aspectos fundamentales:

- a. La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado

---

<sup>14</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en [https://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](https://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/)

<sup>15</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/)

plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados, sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

b. La nulidad respectiva no debe extender efectos más allá de la votación, computo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho del voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinante para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

**71.** Así, dicho principio de conservación de los actos válidamente celebrados, parte de la base de que no cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral da lugar a la nulidad de la votación o elección.

**72.** Por ende, para analizar la trascendencia de la irregularidad para efectos de verificar si se actualiza o no la causal de nulidad de votación respectiva, se acude a los criterios cuantitativo y

cualitativo, esto, en relación al elemento denominado determinante.

**73.** El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

**74.** El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar, que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.

**75.** En el particular las casillas impugnadas, así como las causales de nulidad de votación que se invocan en cada caso, son las siguientes:

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN PREVISTA EN CASILLA ARTÍCULO 67 DE LA LMIMET												
No.	CASILLA	Causal a) Instalar la casilla sin causa justificada, en lugar distinto al aprobado por el Consejo correspondiente.	Causal b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, fuera de los plazos que la Ley Electoral señale.	Causal c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo.	Causal d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.	Causal e) Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral.	Causal f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.	Causal g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencia para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley Electoral.	Causal h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes o haberlos expulsado, sin causa justificada.	Causal i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.	Causal j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.	Causal k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
1	992 C1					*				*		
2	0994 B					*				*		*
3	0994 C1					*				*		*
4	0995 B					*				*		*
5	0997 C1									*		*
6	0999 B					*				*		*
7	1000 B					*	*			*		
8	1000 C1					*				*		*
9	1001 B					*				*		*
10	1002 B					*				*		*
11	1003 C1					*	*			*		
12	1004 B									*		
13	1004 C1						*			*		
14	1004 C2						*			*		
15	1009 B					*				*		*
16	1010 B					*				*		*
17	1012 E						*			*		
18	1014 B									*		
19	1014 C1					*				*		*
20	1014 C3					*				*		
21	1015 B									*		*
22	1016 B						*			*		*
23	1019 B					*				*		
24	1022 C2									*		
25	1022 C5									*		*
26	1023 B					*				*		*
27	1023 C2									*		*
28	1023 C3									*		*
29	1024 B					*				*		*
30	1024 C2									*		
31	1025 B									*		
32	1025 C1					*				*		
33	1025 C2									*		
34	1025 C3					*				*		
35	1026 B						*			*		*
36	1026 C1									*		*
37	1027 C1					*	*			*		*
38	1027 C2					*				*		
39	1027 C3					*				*		
40	1028 C1						*			*		*
41	1028 C2					*	*			*		
42	1030 C1					*				*		*
43	1032 E									*		
44	1032 E1 C1					*	*			*		
45	1033 B					*				*		
46	1033 C2									*		
47	1034 E					*	*			*		*
48	1035 C1					*				*		
49	1035 E									*		

**76.** De la tabla anterior, se obtiene que el actor, estima actualizada las causales de nulidad consagradas en el artículo 67, párrafo 1, incisos e), f), i) y, k), de la Ley de Medios, siendo pertinente indicar que los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la actividad jurisdiccional, obligan a este Tribunal, al análisis integral de la demanda.

**77.** Por ende, del estudio de los argumentos hechos valer por el inconforme, se advierte que, al individualizar las casillas impugnadas y las causales de nulidad en el apartado e), enuncia aquellas en las que considera que la votación fue recibida por personas u órganos distintos a los facultados por la ley, expresando en el rubro que identificó como primer agravio, los motivos de inconformidad que le generan las casillas que señaló y la actuación de los funcionarios que las integraron.

**78.** Asimismo, en el apartado c), de la individualización de casillas, se refirió a aquellas en las que se duele de la indebida integración de la mesa directiva de funcionarios que realizaron actividades distintas a las autorizadas por el Instituto Nacional Electoral y la sustitución sin respetar el orden de prelación, aspectos de los que se dolió en su tercer agravio.

**79.** De esta manera, el actor en el primer agravio, considera acreditada la causal de nulidad establecida en el artículo 67, numeral 1, inciso e), de la Ley de Medios, mientras que, en el tercer agravio, estima que se actualiza el inciso k), del precepto antes indicado.

**80.** En ese sentido, es de advertirse que en los agravios primero y tercero, el recurrente reclama la conformación de las mesas directivas de casilla, por diversas razones, como la actuación de funcionarios que no estaban autorizados, indebida integración y

por no respetarse el orden de prelación en la sustitución de funcionarios, de ahí que, lejos de ser dos hipótesis distintas, es evidente que los supuestos reclamados, se encuentran consagrados en el inciso e), del numeral 1, del referido artículo 67, de la Ley de Medios.

**81.** Lo anterior es así, porque la causal descrita en artículo 67, apartado 1, inciso k), de la Ley de Medios, alude a irregularidades que por sí solas no sean suficientes para configurar alguna de las causales de nulidad previstas en las fracciones a) a la j), del citado dispositivo 67.

**82.** Así, las referidas causas de nulidad específicas, se encuentran identificadas por un motivo particular y contienen referencias de modo, tiempo, lugar y eficacia, las cuales deben actualizarse necesaria y concomitantemente, para el efecto de que se tenga por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla.

**83.** Por otra parte, el inciso k), de dicha norma, prevé una causa de nulidad genérica de votación con elementos distintos basados en la gravedad de las irregularidades denunciadas.

**84.** Apoya lo anterior, la jurisprudencia **40/2002**, de rubro:

**"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA".<sup>16</sup>**

**85.** Por tanto, al referirse el primer y tercer agravio a la recepción de la votación por funcionarios de casilla, los mismos se

---

<sup>16</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 46 y 47.

estudiarán al analizar la causal de nulidad prevista en el inciso e), apartado 1, del artículo 67, de la Ley de Medios, pues como se adelantó, los conceptos de agravios se refieren a aspectos consagrados en el invocado (inciso e) no así aspectos genéricos (inciso k).

**86.** Sin que esta consideración irroque agravios al recurrente, pues no se dejan de estudiar sus alegatos, porque atendiendo a sus manifestaciones y a la descripción legal de los supuestos de nulidad, este Tribunal, estima analizarlos en las causales que los prevén con independencia que el inconforme los haya clasificado en un supuesto distinto, de ahí, que corresponde al Órgano Jurisdiccional el examen de los agravios y clasificarlos atendiendo a la metodología que adopte para la resolución del asunto.

**7.1 Causal de nulidad establecida en el artículo 67, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, consistente en Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral.**

**87.** La causal que nos ocupa fue hecha valer por el actor, respecto de la votación recibida en las casillas siguientes:

NO.	CASILLA	NO.	CASILLA	NO.	CASILLA	NO.	CASILLA
1	0992 C1	11	1003 C1	21	1023 C2	31	1028 C1
2	0994 B	12	1009 B	22	1023 C3	32	1028 C2
3	0994 C1	13	1010 B	23	1024 B	33	1030 C1
4	0995 B	14	1014 C1	24	1025 C1	34	1032 E1 C1
5	0997 C1	15	1014 C3	25	1025 C3	35	1033 B

NO.	CASILLA	NO.	CASILLA	NO.	CASILLA	NO.	CASILLA
6	0999 B	16	1015 B	26	1026 B	36	1034 E1
7	1000 B	17	1016 B	27	1026 C1	37	1035 C1
8	1000 C1	18	1019 B	28	1027 C1		
9	1001 B	19	1022 C5	29	1027 C2		
10	1002 B	20	1023 B	30	1027 C3		

**88.** El partido político actor señala, que funcionarios no autorizados recibieron la votación, por lo que no se tiene certeza y existe duda de que tengan su domicilio en un lugar diferente al que corresponde a las secciones electorales.

**89.** De igual forma expresa que no se integró debidamente la mesa directiva de casilla, al no respetar el orden de prelación, aunado a que funcionarios de casillas realizaron actividades distintas a las autorizadas por el Instituto Nacional Electoral, lo cual constituye una irregularidad grave y determinante para el resultado de la elección.

**90.** La autoridad responsable en su informe circunstanciado manifiesta, que es común y permitido que durante la jornada electoral se presenten situaciones en las cuales los funcionarios de casilla originalmente insaculados no puedan desempeñar su encomienda, como renuncias, ausencias injustificadas o imprevistos, por lo que, en el caso, las personas indicadas por el recurrente en su mayoría son escrutadores, sin que sea determinante para la votación.

**91.** El tercero interesado expone que los Tribunales Electorales Federales, han establecido diversos criterios en los que la sustitución de los funcionarios originalmente designados no

conlleva a la nulidad de la casilla, considerando que las manifestaciones del actor son genéricas, porque de las actas de jornada electoral, encarte, hojas de incidentes, actas de escrutinio y cómputo de la votación, entre otras, se advierte que las personas que ejercieron cargos en las mesas directivas de casilla se encontraban designadas.

**92.** El tercero interesado expresa que en la totalidad de las casillas impugnadas fungieron de dos a cinco de los seis ciudadanos originalmente insaculados y capacitados, aunado a que los ciudadanos que fueron tomados de la fila, están inscritos en la lista nominal de la sección de la casilla en la que ejercieron sus funciones.

#### **Marco normativo.**

**93.** Para analizar la causa de nulidad planteada, es conveniente considerar que este Tribunal Electoral ha sostenido, que el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que deben seguirse de manera sistemática, y se conforma por etapas sucesivas, que se desarrollan de manera continua y ordenada.

**94.** Al respecto, el artículo 143, de la Ley Electoral, establece que las mesas directivas de casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los distritos electorales.

**95.** Los artículos 82 y 83, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen cómo se conforman las mesas directivas de casilla y los requisitos que deben reunir las personas que las integran.

**96.** En el título tercero "*De la Jornada Electoral*", Capítulo Primero, intitulado "*De la instalación y apertura de casillas*", entre otras disposiciones destacan:

**97.** El artículo 223, punto 5, fracción II, de la Ley Electoral en cita, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, el nombre y firma en su caso, de las personas que actuaron como funcionarios de casilla.

**98.** Por su parte, los artículos 223, punto 2, y 224, de la referida ley, establecen que el inicio de los preparativos para la instalación de la casilla se realizará por el Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las siete treinta horas del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:

“...**a)** Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla.

**b)** Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

**c)** Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

**d)** Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

**e)** Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

**f)** Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar; y

**g)** En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura”.

**99.** En el supuesto previsto en el inciso f), enunciado con anterioridad, será menester que se cumpla lo siguiente:

“**a)** La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y

**b)** En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva”.

**100.** Finalmente, en el párrafo 3, del artículo en mención, se prevé que los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo citado, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán designarse a los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

**101.** En consecuencia, los electores que sean elegidos como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a las contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.

**102.** Conforme a lo anterior, este Órgano Jurisdiccional estima que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la

coincidencia plena que debe existir entre los ciudadanos que fueron designados previamente por el Instituto Nacional Electoral, para fungir como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y los datos asentados en el acta de jornada electoral, escrutinio y cómputo, así como el encarte correspondiente.

**103.** Para explicar lo anterior, se presenta un cuadro esquemático con la identificación de cada casilla, los nombres de los funcionarios elegidos por el Instituto Nacional Electoral y de aquellos que actuaron el día de la jornada electoral en dichas casillas, así como una columna de observaciones, en la cual se precisa, si el funcionario indicado por el impugnante fue designado por la autoridad electoral y, en caso contrario, si esa persona pertenece o no a la sección respectiva, y la fuente de la que se obtiene esa información.

**104.** Los datos del cuadro se obtuvieron de los documentos siguientes:

1. Copia certificada de las actas de jornada electoral;
2. Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo;
3. Publicación final de la lista de funcionarios de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte) y,
4. Listas nominales.

**105.** Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, incisos a) y b), y 16, párrafo 2, de la Ley de Medios.

**a) Casillas integradas con ciudadanos designados por el Instituto Nacional Electoral, ocupando distintos cargos.**

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	0997 C1	Presidente: FEDERICO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  1° Secretario: TERESA RODRÍGUEZ AVALOS  2° Secretario: JACINTA GUADALUPE ARIAS PÉREZ  1° Escrutador: PERLA DE LOS ÁNGELES CARRILLO PÉREZ  2° Escrutador: AMISADAI GÓMEZ ALCUDIA  3° Escrutador: ANA GEORGINA CARRILLO VÁZQUEZ  1° Suplente: DAVID ERNESTO CARRILLO QUINTANA  2° Suplente: YOMALI SANTOS OSORIO  3° Suplente: RICARDO RODRÍGUEZ JAVIER	Presidente: FEDERICO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  1° Secretario: YOMALI SANTOS OSORIO  2° Secretario: JACINTA GUADALUPE ARIAS PÉREZ  1° Escrutador: PERLA DE LOS ÁNGELES CARRILLO PÉREZ  2° Escrutador: DAVID ERNESTO CARRILLO QUINTANA  3° Escrutador: RICARDO RODRÍGUEZ JAVIER	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0167 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  <b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>  VISIBLE A FOJA 0896 DEL TOMO I.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO BAJO PROTESTA.  LA HOJA DE INCIDENTES NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.  VISIBLE A FOJA 0483 DEL TOMO II.  <b>FUNGIERON TODOS LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL INE, PERO OCUPARON DIFERENTES CARGOS.</b>
2	1015 B	Presidente: PAOLA COLLADO GALMICHE  1° Secretario: FEDERICO RODRÍGUEZ RUIZ	Presidente: PAOLA COLLADO GALMICHE  1° Secretario: FEDERICO RODRÍGUEZ RUIZ	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0218 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>2° Secretario: NÉSTOR ALONSO GARCÍA CARRASCO</p> <p>1° Escrutador: ANDRIY CEBALLOS RAMÓN</p> <p>2° Escrutador: ONORIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</p> <p>3° Escrutador: JACIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ</p> <p>1° Suplente: REBECA ESCAMILLA SASTRÉ</p> <p>2° Suplente: PASTOR CÓRDOVA DGUEZ.</p> <p>3° Suplente: JOSEFA DOMÍNGUEZ LIGONIO</p>	<p>2° Secretario: NÉSTOR ALONSO GARCÍA CARRASCO</p> <p>1° Escrutador: ANDRIY CEBALLOS RAMÓN</p> <p>2° Escrutador: JOSEFA DOMÍNGUEZ LIGONIO</p> <p>3° Escrutador: PASTOR CÓRDOVA DOMÍNGUEZ</p>	<p>REPRESENTANTES DE PARTIDO FIRMARON.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0948 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO FIRMARON BAJO PROTESTA.</p> <p>LA HOJA DE INCIDENTES REFIERE QUE NO SE PRESENTARON ALGUNOS FUNCIONARIOS Y QUE SE CUBRIERON CON LOS SUPLENTES.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0505 DEL TOMO II.</p> <p><b>FUNGIERON TODOS LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL INE, PERO OCUPARON DIFERENTES CARGOS.</b></p>
3	1016 B	<p>Presidente: AMISAL CHABLÉ CUPIL</p> <p>1° Secretario: JESÚS HUMBERTO CUPIL RAMÍREZ</p> <p>2° Secretario: GRICELDA ALEJANDRO GARCÍA</p> <p>1° Escrutador: JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ</p> <p>2° Escrutador:</p>	<p>Presidente: AMISAL CHABLÉ CUPIL</p> <p>1° Secretario: GRICELDA ALEJANDRO GARCÍA</p> <p>2° Secretario: MARISELA ZAPATA CUPIL</p> <p>1° Escrutador: JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ</p> <p>2° Escrutador: NOELIA COLLADO RAMÍREZ</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0219 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0949 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y</p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>NOELIA COLLADO RAMÍREZ</p> <p>3° Escrutador: MARISELA ZAPATA CUPIL</p> <p>1° Suplente: GREGORIO RAMÍREZ CHABLÉ</p> <p>2° Suplente: GLORIA CARRASCO GÓMEZ</p> <p>3° Suplente: JOSEFINA MENESES GÓMEZ</p>	<p>3° Escrutador: JOSEFINA MENESES GÓMEZ</p>	<p>REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE</p> <p><b>FUNGIERON TODOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL INE, PERO OCUPARON DIFERENTES CARGOS.</b></p>
4	1026 B	<p>Presidente: MARÍA MONSERRAT ÁVALOS GÓMEZ</p> <p>1° Secretario: MARCO IZQUIERDO CÓRDOVA</p> <p>2° Secretario: ALEJANDRO LÁZARO IZQUIERDO</p> <p>1° Escrutador: LUIS ENRIQUE ARIAS GALLEGOS</p> <p>2° Escrutador: JHOSELINE JANET MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ</p> <p>3° Escrutador: ERÉNDIDA CRUZ HERNÁNDEZ</p> <p>1° Suplente: DOLORES GARCÍA GÓMEZ</p> <p>2° Suplente: OFELIA CHABLÉ CHABLÉ</p> <p>3° Suplente: CORNELIO CÓRDOVA PÉREZ.</p>	<p>Presidente: MARCO IZQUIERDO CÓRDOVA</p> <p>1° Secretario: ALEJANDRO LÁZARO IZQUIERDO</p> <p>2° Secretario: LUIS ENRIQUE ARIAS GALLEGOS</p> <p>1° Escrutador: JHOSELINE JANET MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ</p> <p>2° Escrutador: DOLORES GARCÍA GÓMEZ</p> <p>3° Escrutador: ERÉNDIDA CRUZ HERNÁNDEZ</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0387 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0988 DEL TOMO I.</p> <p>SOLO OBRAN FIRMAS DE LOS DOS SECRETARIOS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS.</p> <p>LA HOJA DE INCIDENTES NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0521 DEL TOMO II.</p> <p><b>FUNGIERON TODOS LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL INE, PERO OCUPARON</b></p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				DIFERENTES CARGOS.

**106.** En relación a las casillas **0997 C1, 1015 B, 1016 B, 1026 B**, del cuadro comparativo se aprecia que los datos tomados del acta de la jornada, de escrutinio y cómputo, los nombres y cargos de las personas que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios de las mesas directivas de casillas, coinciden plenamente con los ciudadanos que aparecen en la lista de integración “*encarte*”<sup>17</sup>, emitido por la autoridad administrativa, sin embargo, este Órgano Jurisdiccional advierte que solo se efectuaron recorridos escalafonarios.

**107.** No obstante, se considera que el incumplimiento en la prelación de la sustitución de funcionarios de casilla propietarios por los suplentes prevista en la ley, no se puede considerar como una irregularidad que traiga como consecuencia la nulidad de la votación emitida, ya que si en la sustitución, no se siguió el orden establecido, ello en nada afecta los valores tutelados por la causal de nulidad invocada, puesto que se trata de funcionarios que fueron previamente designados y capacitados por el Instituto Nacional Electoral para fungir en cualquiera de dichos cargos, en esa tesitura, es de señalarse que se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 224, de la Ley Electoral, y por tanto, deviene **infundado** el agravio hecho valer por el inconforme, debiendo prevalecer la votación recibida en la casilla.

<sup>17</sup> Visible a fojas 0167, 0218, 0948, 0505, 0219, 0387, 0521, 0279 y 0012 del tomo II de pruebas: 0493, 0896, 0949 y 0988 del tomo I de pruebas. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

**b) Casillas integradas con ciudadanos que pertenecen a la sección correspondiente.**

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	0994 C1	<p>Presidente: ADYLENE DEL CARMEN ALEJANDRO MADRIGAL</p> <p>1° Secretario: VIDIDIANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ</p> <p>2° Secretario: ASUNCIÓN DE MARÍA FLORES CÓRDOVA</p> <p>1° Escrutador: IBIS ROMEO ALEJANDRO DOMÍNGUEZ</p> <p>2° Escrutador: MARILÚ JIMÉNEZ ANGULO</p> <p>3° Escrutador: ELMA GIL TORRES</p> <p>1° Suplente: TEÓFILO REYES HERNÁNDEZ</p> <p>2° Suplente: CARLOS ADRIÁN ALEJANDRO ÁVALOS</p> <p>3° Suplente: SERGIO LUIS GARCÍA PÉREZ</p>	<p>Presidente: ADYLENE DEL CARMEN ALEJANDRO MADRIGAL</p> <p>1° Secretario: VIDIDIANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ</p> <p><b>2° SECRETARIO: LEYDIANA SOSA ANGULO</b></p> <p>1° Escrutador: ELMA GIL TORRES</p> <p>2° Escrutador: MARILÚ JIMÉNEZ ANGULO</p> <p>3° Escrutador: CARLOS A. ALEJANDRO ÁVALOS</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0160 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0888 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE.</p> <p><b>EL 2° SECRETARIO LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 0994 C1, CON NÚMERO DE VOTANTE 634. VISIBLE A FOJA 715 VUELTA DEL TOMO II.</b></p>
2	0995 B	<p>Presidente: LORENA MARÍA MÁRQUEZ QUIRÓZ</p> <p>1° Secretario: MARÍA DEL PILAR DE LA CRUZ SÁNCHEZ</p>	<p>Presidente: LORENA MARÍA MÁRQUEZ QUIRÓZ</p> <p>1° Secretario: DIANA ISIS SEVILLA PÉREZ</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0161 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y</p>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>2° Secretario: ESTRELLA RODRÍGUEZ PEREGRINO</p> <p>1° Escrutador: DIANA ISIS SEVILLA PÉREZ</p> <p>2° Escrutador: NURY DEL CARMEN ALMEIDA FLORES</p> <p>3° Escrutador: RENÉ MOISÉS ZOZAYA VÁZQUEZ</p> <p>1° Suplente: ADRIANA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ</p> <p>2° Suplente: DARWIN ÁVALOS RINCÓN</p> <p>3° Suplente: EDY MARINA JAVIER CRUZ</p>	<p>2° Secretario: RENÉ MOISÉS ZOZAYA VÁZQUEZ</p> <p>1° Escrutador: EDGAR JESÚS DE LA CRUZ JUÁREZ</p> <p>2° Escrutador: LÁZARO DE LA CRUZ CARRILLO</p> <p>3° Escrutador: PEDRO JESÚS COLLADO BOLAINA.</p>	<p>REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0889 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE</p> <p>EL 1° ESCRUTADOR LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 0995 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 328. VISIBLE A FOJA 726 DEL TOMO II.</p> <p>EL 2° ESCRUTADOR, LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 0995 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 305. VISIBLE A FOJA 725 VUELTA DEL TOMO II.</p> <p>EL 3° ESCRUTADOR, LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 0995 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 227. VISIBLE A FOJA 724</p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				<b>VUELTA DEL TOMO II.</b>
3	0999 B	Presidente: DEYANIRA ÁVALOS IZQUIERDO  1° Secretario: EMANUEL DE JESÚS ALEJANDRO MÉNDEZ 2° Secretario: BENJAMÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ  1° Escrutador: GAMALIEL SÁNCHEZ MADRIGAL  2° Escrutador: SANTA CRISTINA CANDELERO IZQUIERDO  3° Escrutador: JORGE HUMBERTO MAGAÑA MÉNDEZ  1° Suplente: MARIANA SILVA CABRERA  2° Suplente: CANDELARIA AMADOR LÓPEZ  3° Suplente: RICARDO ARJONA GÓMEZ	Presidente: DEYANIRA ÁVALOS IZQUIERDO  1° Secretario: SANTA CRISTINA CANDELERO IZQUIERDO  2° Secretario: BENJAMÍN GÓMEZ HDEZ.  1° Escrutador: GAMALIEL SÁNCHEZ MADRIGAL  2° Escrutador: MARÍA ESTHER CASTILLO MORALES  3° Escrutador: MARÍA LIDIA HDEZ. DGUEZ.	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0713 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  <b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>  VISIBLE A FOJA 0902 DEL TOMO I.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  LA HOJA DE INCIDENTES NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.  VISIBLE A FOJA 0487 DEL TOMO II.  <b>MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858 /2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: MARIA ESTHER CASTILLO MORALES, QUIÉN FUNGIÓ COMO 2° ESCRUTADOR PERTENECE A LA SECCIÓN 999. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</b>  <b>MEDIANTE OFICIO INE/JITAB/VR/1858 /2024 DEL EXPEDIENTE</b>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				<p>PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: MARÍA LIDIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, QUIÉN FUNGIÓ COMO 3° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 999. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</p>
4	1000 B	<p>Presidente: ANGIE LISSET AGUILAR HERRERA</p> <p>1° Secretario: ELIDA BAEZA OCAMPO</p> <p>2° Secretario: IRMA GRACIELA CARAVEO ÁVALOS</p> <p>1° Escrutador: ZAIDA VENTURA CARRILLO MONTAÑO</p> <p>2° Escrutador: CYPATLY ITZEL DE LA CRUZ SOSA</p> <p>3° Escrutador: CARLOS LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ</p> <p>1° Suplente: LUIS EDUARDO CAMPOS GALLEGOS</p> <p>2° Suplente: ROCÍO DEL CARMEN CISNEROS HERNÁNDEZ</p> <p>3° Suplente: JORGE ENRIQUE ÁVALOS CEBALLOS</p>	<p>Presidente: ANGIE LISSET AGUILAR HERRERA</p> <p>1° Secretario: IRMA GRACIELA CARAVEO ÁVALOS</p> <p>2° Secretario: ZAIDA VENTURA CARRILLO MONTAÑO</p> <p>1° Escrutador: CYPATLY ITZEL DE LA CRUZ SOSA</p> <p>2° Escrutador: <b>MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ GONZÁLEZ.</b></p> <p>3° Escrutador: <b>HILDA SERAFÍN CORNELIO.</b></p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0175 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0904 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE</p> <p>FUNGIERON 4 FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL INE, PERO OCUPARON DIFERENTES CARGOS.</p> <p><b>MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858 /2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: MARÍA DEL</b></p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				<p>CARMEN DE LA CRUZ GONZÁLEZ, QUIEN FUNGIÓ COMO 2° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 1000. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</p> <p>EL 3° ESCRUTADOR LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1000 C1, CON NÚMERO DE VOTANTE 364. VISIBLE A FOJA 753 VUELTA DEL TOMO II.</p>
5	1000 C1	<p>Presidente: ALEXXA SURIANO RUEDA</p> <p>1° Secretario: MYRIAM NOHEMÍ BENÍTEZ MADRIGAL</p> <p>2° Secretario: HERNÁN CARAVEO RODRÍGUEZ</p> <p>1° Escrutador: KENIA CHABLÉ JUÁREZ</p> <p>2° Escrutador: ADRIÁN AROLDOSOSA ANGULO</p> <p>3° Escrutador: EMILIO MARCELO BALCÁZAR MAGAÑA</p> <p>1° Suplente: MIGUEL ÁNGEL COLLADO LÓPEZ</p> <p>2° Suplente: ISRAEL CHABLÉ ARIAS</p>	<p>Presidente: ALEXXA SURIANO RUEDA</p> <p>1° Secretario: MYRIAM NOHEMÍ BENÍTEZ MADRIGAL</p> <p>2° Secretario: HERNÁN CARAVEO RODRÍGUEZ</p> <p>1° Escrutador: ISRAEL CHABLÉ ARIAS</p> <p>2° Escrutador: ADRIÁN AROLDOSOSA ANGULO</p> <p>3° Escrutador: MARCO AURELIO HERNÁNDEZ ZURITA.</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>EL 2° Y 3° ESCRUTADOR NO FIRMAN AL CIERRE DE LA VOTACIÓN DE CASILLA, OBRAN FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0176 DEL TOMO II.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>EL 1° SECRETARIO Y EL 2° ESCRUTADOR, NO ANOTAN SUS NOMBRES NI FIRMAN EL ACTA DE ESCRUTINIO, OBRAN FIRMAS DE REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0905 DEL TOMO I.</p>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		3° Suplente: RISIA RUBÍ DEL ROCÍO DOMÍNGUEZ SUÁREZ		NO HUBO INCIDENTE  MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858/2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: MARCO AURELIO HERNÁNDEZ ZURITA, QUIEN FUNGIÓ COMO 3° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 1000. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.
6	1001 B	Presidente: ARMANDO ALEJANDRO MAGAÑA  1° Secretario: MICHEL ISAAC FLORES ZARRACINO  2° Secretario: JHOANA ALEJANDRO VELÁSQUEZ  1° Escrutador: NORMA PAOLA ARAUJO RODRÍGUEZ  2° Escrutador: VALENTÍN CARRILLO HERNÁNDEZ  3° Escrutador: MANUEL PALMA RODRÍGUEZ  1° Suplente: LEONARDO PÉREZ RAMÍREZ  2° Suplente: ZAIRA DE JESÚS GARCÍA TELLAHECHE	Presidente: ARMANDO ALEJANDRO MAGAÑA  1° Secretario: ZAIRA DE JESÚS GARCÍA TELLAHECHE  2° Secretario: <b>DORALY C. GARCÍA Q.</b>  1° Escrutador: NORMA PAOLA ARAUJO RODRÍGUEZ  2° Escrutador: <b>ASUNCIONA BARTOLA CASTELLANOS L.</b>  3° Escrutador: MANUEL PALMA RODRÍGUEZ	ACTA DE JORNADA VISIBLE A FOJA 0178 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS, PERO NO TODOS LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.  ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO  VISIBLE A FOJA 0906 DEL TOMO I.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  NO HUBO INCIDENTE.  MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858/2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUIEN

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		3° Suplente: ESCARLETH FLORES TORRES		<p><b>FUNGIÓ COMO 2° SECRETARIO, SE ENCUENTRA EN LA LISTA NOMINAL, PERTENECE A LA SECCIÓN 1001.</b></p> <p><b>VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</b></p> <p><b>EL 2° ESCRUTADOR LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1001 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 172. VISIBLE A FOJA 761 VUELTA DEL TOMO II.</b></p>
7	1003 C1	<p>Presidente: PATRICIA LEÓN CAMPOS</p> <p>1° Secretario: KARLA FLORES APARICIO</p> <p>2° Secretario: LIZBETH MATILDE ANGULO GONZÁLEZ</p> <p>1° Escrutador: CLARIBEL CARRILLO PÉREZ</p> <p>2° Escrutador: SEBASTIÁN AGUSTÍN IZQUIERDO RUIZ</p> <p>3° Escrutador: RAMON GARCÍA OSORIO</p> <p>1° Suplente: RAFAELA ARIAS XICOTÉNCATL</p> <p>2° Suplente:</p>	<p>Presidente: PATRICIA LEÓN CAMPOS</p> <p>1° Secretario: KARLA FLORES APARICIO</p> <p>2° Secretario: LIZBETH MATILDE ANGULO GONZÁLEZ</p> <p>1° Escrutador: CLARIBEL CARRILLO PÉREZ</p> <p>2° Escrutador: SEBASTIÁN AGUSTÍN IZQUIERDO RUIZ</p> <p><b>3° Escrutador: MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ SANTOS.</b></p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0184 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0913 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>LA HOJA DE INCIDENTES NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0493 DEL TOMO II.</p>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		MARÍA ESPERANZA PÉREZ DE LA ROSA  3° Suplente: ARISTEA CAMACHO ARJONA		MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858/2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ SANTOS, QUIEN FUNGIÓ COMO 3° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 1003. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.
8	1009 B	Presidente: JOSEFINA PAREDES ROSADO  1° Secretario: ELDI JAVIER PÉREZ DE LA CRUZ  2° Secretario: VIVIANA RUBÍ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ  1° Escrutador: JOCABET GÓMEZ DOMÍNGUEZ  2° Escrutador: ANA ROSA PALMA SANTOS  3° Escrutador: ALMICAR ALMEIDA HERNÁNDEZ  1° Suplente: REMIGIO GARCÍA JUÁREZ  2° Suplente: MARÍA NELBA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  3° Suplente: ANA ROSA GARCÍA PÉREZ	Presidente: JOSEFINA PAREDES ROSADO  1° Secretario: ANA ROSA PALMA SANTOS  2° Secretario: ANA ROSA GARCÍA PÉREZ  1° Escrutador: <b>JAZMÍN DEL CARMEN PULIDO VALENZUELA.</b>  2° Escrutador: <b>MARIANA TEOFANY GÓMEZ</b>  3° Escrutador: <b>JESSICA SANTOS DE LA CRUZ.</b>	ACTA DE JORNADA  VISIBLE A FOJA 0199 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  <b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>  VISIBLE A FOJA 0929 DEL TOMO I.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  NO HUBO INCIDENTE  MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858/2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: JAZMÍN DEL CARMEN PULIDO VALENZUELA, QUIEN FUNGIÓ COMO 1° ESCRUTADOR,

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				<p>PERTENECE A LA SECCIÓN 1009. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</p> <p>MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858 /2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: MARIANA TEOFANY GÓMEZ, QUIEN FUNGIÓ COMO 2° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 1009. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</p> <p>MEDIANTE OFICIO INE/JITAB/VR/1858 /2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: JESSICA SANTOS DE LA CRUZ, QUIEN FUNGIÓ COMO 3° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 1009. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</p>
9	1010 B	<p>Presidente: DANIEL CASTELLANOS ULLOA</p> <p>1° Secretario: GRACIELA DIAZ GARCÍA</p> <p>2° Secretario: JOSEPH DAVID GONZÁLEZ CAMPOS</p> <p>1° Escrutador:</p>	<p>Presidente: DANIEL CASTELLANOS ULLOA</p> <p>1° Secretario: MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ FLORES</p> <p>2° Secretario: JOSEPH DAVID GONZÁLEZ CAMPOS</p> <p>1° Escrutador:</p>	<p>ACTA DE JORNADA</p> <p>VISIBLE A FOJA 0201 DEL TOMO II.</p> <p>NO OBRAN NOMBRES NI FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.</p> <p>LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO SOLO</p>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>YULIANA SÁNCHEZ MADRIGAL</p> <p>2° Escrutador: BERTHA ALICIA ANGULO SÁNCHEZ</p> <p>3° Escrutador: ROSALINDA BARAONA LAGUNAS</p> <p>1° Suplente: JOSEFA CANDELERO CASTELLANOS</p> <p>2° Suplente: ISLANDIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ</p> <p>3° Suplente: VERÓNICA ALEJANDRO AGUILAR</p>	<p>YULIANA SÁNCHEZ MADRIGAL</p> <p><b>2° Escrutador:</b> <b>VIOLETA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CÓRDOVA</b></p> <p>3° Escrutador: VERÓNICA ALEJANDRO AGUILAR</p>	<p>FIRMARON LA INSTALACIÓN DE CASILLA, MAS NO EL CIERRE.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0931 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO FIRMAN BAJO PROTESTA.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE</p> <p><b>MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858/2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ FLORES, QUIEN FUNGIÓ COMO 1° SECRETARIO, PERTENECE A LA SECCIÓN 1010. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</b></p> <p><b>MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858/2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: VIOLETA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CÓRDOVA, QUIEN FUNGIÓ COMO 2° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 1010.</b></p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.
10	1014 C3	<p>Presidente: SARAÍ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÓN</p> <p>1° Secretario: GABRIELA ALEJANDRO SEGURA</p> <p>2° Secretario: CECILIA GARCÍA SEGURA</p> <p>1° Escrutador: EMMANUEL ARELLANO JAVIER</p> <p>2° Escrutador: URANIA DE LA CRUZ SÁNCHEZ</p> <p>3° Escrutador: VERÓNICA GALLEGOS REYES</p> <p>1° Suplente: CARMEN GARCÍA SEGURA</p> <p>2° Suplente: SAURY ANEL CÓRDOVA PALOMERA</p> <p>3° Suplente: MATILDE HERNÁNDEZ PEREGRINO</p>	<p>Presidente: SARAÍ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÓN</p> <p>1° Secretario: GABRIELA ALEJANDRO SEGURA</p> <p>2° Secretario: CECILIA GARCÍA SEGURA</p> <p>1° Escrutador: EMMANUEL ARELLANO JAVIER</p> <p>2° Escrutador: CARMEN GARCÍA SEGURA</p> <p>3° Escrutador: CARLOS SOBERANIZ PACHECO. JESÚS</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0217 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0947 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE.</p> <p><b>EL 3° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR UN CIUDADANO QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1014 C3, CON NÚMERO DE VOTANTE 442. VISIBLE A FOJA 885 VUELTA DEL TOMO II.</b></p>
11	1022 C5	<p>Presidente: MARTÍN ALEJANDRO RODRÍGUEZ</p> <p>1° Secretario: ADRIANA MORALES GERÓNIMO</p> <p>2° Secretario: LIBORIA MARTÍNEZ GÓMEZ</p>	<p>Presidente: MARTÍN ALEJANDRO RODRÍGUEZ</p> <p>1° Secretario: ADRIANA MORALES GERÓNIMO</p> <p>2° Secretario: LIBORIA MARTÍNEZ GÓMEZ</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0243 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>1° Escrutador: ROSARIO ALEJANDRO PALMA</p> <p>2° Escrutador: MARILIN FLORES CRUZ</p> <p>3° Escrutador: MARTHA ELENA ARIAS PÉREZ</p> <p>1° Suplente: MARCELA GARCÍA GUTIÉRREZ</p> <p>2° Suplente: DASHARY DEL CARMEN LÓPEZ ROMERO</p> <p>3° Suplente: JOSÉ EMIGDIO DGUEZ. GONZÁLEZ</p>	<p><b>1° Escrutador:</b> <b>FELIPE FLORES JIMÉNEZ</b></p> <p>2° Escrutador: MARILIN FLORES CRUZ.</p> <p>3° Escrutador: MARTHA ELENA ARIAS PÉREZ</p>	<p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0974 DEL TOMO I.</p> <p>LA 2° SECRETARIA Y EL 3° ESCRUTADOR, NO FIRMARON EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, OBRAN FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>LA HOJA DE INCIDENTES NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0516 DEL TOMO II.</p> <p><b>EL 1° ESCRUTADOR APARECE EN EL ENCARTE Y PERTENECE A LA SECCIÓN 1022 C1, OSTENTÁNDOSE COMO 3° SUPLENTE DEL MISMO. VISIBLE A FOJA 155 DEL TOMO I.</b></p>
<b>12</b>	<b>1024 B</b>	<p>Presidente: EDY ROBERTO DE LA FUENTE DOMÍNGUEZ</p> <p>1° Secretario: ALEXANDRA ANGULO PÉREZ</p> <p>2° Secretario: KARIME VANESA DOMÍNGUEZ PALMA</p> <p>1° Escrutador: ANA YESENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</p> <p>2° Escrutador:</p>	<p>Presidente: EDY ROBERTO DE LA FUENTE DOMÍNGUEZ</p> <p>1° Secretario: KARIME VANESSA DOMÍNGUEZ PALMA</p> <p><b>2° Secretario:</b> <b>MARÍA REYES MONTEJO RODRÍGUEZ</b></p> <p>1° Escrutador: ANA YESENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</p> <p>2° Escrutador:</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0380 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0979 DEL TOMO I.</p> <p>ESTA ACTA SÓLO LA FIRMÓ EL</p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>LÁZARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ</p> <p>3° Escrutador: ANA CECILIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ</p> <p>1° Suplente: CRISANTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</p> <p>2° Suplente: GABRIEL CARRILLO DOMÍNGUEZ</p> <p>3° Suplente: DOLORES DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ</p>	<p>LÁZARO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ</p> <p>3° Escrutador: CRISANTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</p>	<p>PRESIDENTE Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>LA HOJA DE INCIDENTES NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0520 DEL TOMO II.</p> <p><b>EL 2° SECRETARIO FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1024 C2, CON NÚMERO DE VOTANTE 149. VISIBLE A FOJA 963 DEL TOMO II.</b></p>
13	1025 C1	<p>Presidente: SHARENI MAGAÑA ARJONA</p> <p>1° Secretario: CRISTINO LÓPEZ SANTOS</p> <p>2° Secretario: SAMI DEL CARMEN GÓMEZ ANGULO</p> <p>1° Escrutador: JOSEFINA ALEJANDRO ANGULO</p> <p>2° Escrutador: BEATRIZ CONTRERAS RABANALES</p> <p>3° Escrutador: GLORIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ</p> <p>1° Suplente: DARÍO ANGULO ANGULO</p> <p>2° Suplente:</p>	<p>Presidente: SHARENI MAGAÑA ARJONA</p> <p>1° Secretario: CRISTINO LÓPEZ SANTOS</p> <p>2° Secretario: JOSEFINA ALEJANDRO ANGULO</p> <p>1° Escrutador: BEATRIZ CONTRERAS RABANALES</p> <p>2° Escrutador: HALI SUGHEY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ</p> <p><b>3° Escrutador: ERICK SAMUEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ</b></p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0384 DEL TOMO II.</p> <p>SE APRECIAN FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS, PERO NO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO (INELEGIBLE).</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0985 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE.</p> <p><b>EL 3° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE</b></p>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>HALI SUGEY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ</p> <p>3° Suplente: WILLIAM FLORES SÁNCHEZ</p>		<p>APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1025 C1, CON NÚMERO DE VOTANTE 82. VISIBLE A FOJA 991 DEL TOMO II.</p>
14	1025 C3	<p>Presidente: YONI MAGAÑA HERNÁNDEZ</p> <p>1° Secretario: LENÍN FLORES MÁRQUEZ</p> <p>2° Secretario: ZAYATZI COLÍN JIMÉNEZ</p> <p>1° Escrutador: ROSA MARÍA ANGULO GÓMEZ</p> <p>2° Escrutador: ABRIL DOMÍNGUEZ GALICIA</p> <p>3° Escrutador: JESÚS MANUEL JIMÉNEZ JAVIER</p> <p>1° Suplente: CLAUDIA ANGULO IZQUIERDO</p> <p>2° Suplente: FABIOLA DE LA CRUZ MAGAÑA</p> <p>3° Suplente: LUCINO ANGULO CONTRERAS</p>	<p>Presidente: YONI MAGAÑA HERNÁNDEZ</p> <p>1° Secretario: LENÍN FLORES MÁRQUEZ</p> <p>2° Secretario: ZAYATZI COLÍN JIMÉNEZ</p> <p>1° Escrutador: ABRIL DOMÍNGUEZ GALICIA</p> <p>2° Escrutador: JESÚS MANUEL JIMÉNEZ JAVIER</p> <p>3° Escrutador: RAÚL JAVIER DOMÍNGUEZ</p>	<p>ACTA DE JORNADA</p> <p>VISIBLE A FOJA 0386 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</p> <p>VISIBLE A FOJA 0987 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE</p> <p>EL 3° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1025 C2, CON NÚMERO DE VOTANTE 91. VISIBLE A FOJA 0006 DEL TOMO III.</p>
15	1027 C1	<p>Presidente: SAIRA LETICIA CASTELLANOS PALMA</p> <p>1° Secretario: ALEJANDRO PÉREZ LÓPEZ</p> <p>2° Secretario:</p>	<p>Presidente: SAIRA LETICIA CASTELLANOS PALMA</p> <p>1° Secretario: ÁLVARO TRINIDAD MARTÍNEZ</p> <p>2° Secretario:</p>	<p>ACTA DE JORNADA</p> <p>VISIBLE A FOJA 0392 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>GOVERT FRANCISCO KLEMKERK SÁNCHEZ</p> <p>1° Escrutador: CINTHIA KARINA HERNÁNDEZ IZQUIERDO</p> <p>2° Escrutador: MARCO ANTONIO JAVIER PÉREZ</p> <p>3° Escrutador: JOSÉ GERÓNIMO MÁRQUEZ</p> <p>1° Suplente: YSIDRO JAVIER DE LA CRUZ</p> <p>2° Suplente: POLICARPIO DE LA CRUZ SÁNCHEZ</p> <p>3° Suplente: LUIS DOMÍNGUEZ CÓRDOVA</p>	<p>CINTHIA KARINA HERNÁNDEZ IZQUIERDO</p> <p>1° Escrutador: YSIDRO JAVIER DE LA CRUZ</p> <p>2° Escrutador: MARCOS ANTONIO JAVIER PÉREZ</p> <p>3° Escrutador: REYNA PAOLA IZQUIERDO CARRILLO.</p>	<p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0992 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMAN LOS FUNCIONARIOS Y SÓLO OBRAN LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE</p> <p><b>EL 1° SECRETARIO FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1027 C3, CON NÚMERO DE VOTANTE 470. VISIBLE A FOJA 0097 DEL TOMO III.</b></p> <p><b>EL 3° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1027 C1, CON NÚMERO DE VOTANTE 533. VISIBLE A FOJA 0072 DEL TOMO III.</b></p>
16	1027 C2	<p>Presidente: OMELIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ</p> <p>1° Secretario: CRISTIAN NEIL IZQUIERDO MORALES</p> <p>2° Secretario: OTHONIEL LÓPEZ ABAN</p> <p>1° Escrutador:</p>	<p>Presidente: OMELIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ</p> <p>1° Secretario: CRISTIAN NEIL IZQUIERDO MORALES</p> <p>2° Secretario: OTHONIEL LÓPEZ ABAN</p> <p>1° Escrutador:</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0391 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>DAGOBERTO MAGAÑA RODRÍGUEZ</p> <p>2° Escrutador: LEONEL CÓRDOVA HERNÁNDEZ</p> <p>3° Escrutador: FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>1° Suplente: ESLIT LIZÁRRAGA ARIAS</p> <p>2° Suplente: MARÍA ASUNCIÓN DOMÍNGUEZ CÓRDOVA</p> <p>3° Suplente: ENOC HERNÁNDEZ PÉREZ</p>	<p>DAGOBERTO MAGAÑA RODRÍGUEZ</p> <p>2° Escrutador: LEONEL CÓRDOVA HERNÁNDEZ</p> <p>3° Escrutador: <b>MARTHA PÉREZ DE LA CRUZ</b></p>	<p>VISIBLE A FOJA 0993 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE</p> <p><b>EL 3° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1027 C2, CON NÚMERO DE VOTANTE 542. VISIBLE A FOJA 0085 DEL TOMO III.</b></p>
<b>17</b>	<b>1027 C3</b>	<p>Presidente: CELIA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ</p> <p>1° Secretario: ADDY CRISTINA JAVIER MÁRQUEZ</p> <p>2° Secretario: ROBERTO MÁRQUEZ GALLEGOS</p> <p>1° Escrutador: AMÉRICA DOMÍNGUEZ ARIAS</p> <p>2° Escrutador: MARÍA ANTONIA CÓRDOVA SANTO</p> <p>3° Escrutador: MARCOLFA HERNÁNDEZ JAVIER</p> <p>1° Suplente: JOSÉ DOLORES CÓRDOVA PÉREZ</p> <p>2° Suplente:</p>	<p>Presidente: CELIA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ</p> <p>1° Secretario: ADDY CRISTINA JAVIER MÁRQUEZ</p> <p>2° Secretario: ROBERTO MÁRQUEZ GALLEGOS</p> <p>1° Escrutador: AMÉRICA DOMÍNGUEZ ARIAS</p> <p>2° Escrutador: <b>ANGELA DOMÍNGUEZ GÓMEZ</b></p> <p>3° Escrutador: <b>YAZMÍN DOMÍNGUEZ CÓRDOVA</b></p>	<p>SEGÚN CERTIFICACIÓN DE 11 DE JUNIO DE 2024, <b>NO SE LOCALIZA ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0392 DEL TOMO II.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTE DE PARTIDO.</p> <p>LOS DATOS DE LOS FUNCIONARIOS SE TOMAN DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0994 DEL TOMO I.</p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		GLORIA DOMÍNGUEZ PÉREZ  3° Suplente: ARNULFO JAVIER HERNÁNDEZ		NO HUBO INCIDENTE  EL 2° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1027 C1, CON NÚMERO DE VOTANTE 123. VISIBLE A FOJA 0065 VUELTA DEL TOMO III.  EL 3° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1027 C1, CON NÚMERO DE VOTANTE 90. VISIBLE A FOJA 0065 DEL TOMO III.
18	1028 C2	Presidente: YURIDIA SÁNCHEZ MAGAÑA  1° Secretario: DAINE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ  2° Secretario: LETIS SUÁREZ ÁVALOS  1° Escrutador: JULIA ISELA CASTELLANOS PÉREZ  2° Escrutador: REBECA ALMEIDA CEJA  3° Escrutador: CONCEPCIÓN CHABLÉ MONTIEL  1° Suplente:	Presidente: YURIDIA SÁNCHEZ MAGAÑA  1° Secretario: DAINE SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ  2° Secretario: LETIS SUÁREZ ÁVALOS  1° Escrutador: JULIA ISELA CASTELLANOS PÉREZ  2° Escrutador: PATRICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  3° Escrutador: JOANA VALENZUELA LIMBER	ACTA DE JORNADA  VISIBLE A FOJA 0395 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO  VISIBLE A FOJA 0997 DEL TOMO I.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  NO HUBO INCIDENTE  EL 3° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>MARCOS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ</p> <p>2° Suplente: PATRICIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ</p> <p>3° Suplente: JORÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.</p>		<p>PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1028 C2, CON NÚMERO DE VOTANTE 631. VISIBLE A FOJA 0126 VUELTA DEL TOMO III.</p>
19	1030 C1	<p>Presidente: PAULLET ESPERANZA DOMÍNGUEZ DÍAZ</p> <p>1° Secretario: TIMOTEO CASTELLANOS GÓMEZ</p> <p>2° Secretario: PATRICIA HERNÁNDEZ CÓRDOVA</p> <p>1° Escrutador: ISAÍAS HERNÁNDEZ CÓRDOVA</p> <p>2° Escrutador: ALEIDA CÓRDOVA URIBE</p> <p>3° Escrutador: JUAN JOSÉ DÍAZ GÓMEZ</p> <p>1° Suplente: MARÍA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ</p> <p>2° Suplente: JOSÉ ENRIQUE TIRADO ZÚÑIGA</p> <p>3° Suplente: ALMA ROSA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ</p>	<p>Presidente: PAULLET ESPERANZA DOMÍNGUEZ DÍAZ</p> <p>1° Secretario: PATRICIA HERNÁNDEZ CÓRDOVA</p> <p>2° Secretario: ISAÍAS HERNÁNDEZ CÓRDOVA</p> <p>1° Escrutador: JUAN JOSÉ DÍAZ GÓMEZ</p> <p>2° Escrutador: ALEIDA CÓRDOVA URIBE</p> <p>3° Escrutador: ZOILA CÓRDOVA YZQUIERDO</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0400 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 002 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE.</p> <p><b>MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858 /2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: ZOILA CÓRDOVA YZQUIERDO, QUIEN FUNGIÓ COMO 3° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 1030. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</b></p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
20	1032 E1 C1	Presidente: MOISÉS ENRIQUE BALLHAUS GARCÍA  1° Secretario: LEYDI DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ  2° Secretario: ANA KARINA CRUZ CHABLÉ  1° Escrutador: ISMARI ARIAS ALEJANDRO  2° Escrutador: MARIANA DE JESÚS FUENTES JAVIER  3° Escrutador: MARÍA LÁZARA CHABLÉ RODRÍGUEZ  1° Suplente: ELIZABETH CÓRDOVA RAMÍREZ  2° Suplente: ADRIÁN ARIAS DOMÍNGUEZ  3° Suplente: ABIGAIL SÁNCHEZ DE LA CRUZ	Presidente: MOISÉS ENRIQUE BALLHAUS GARCÍA  1° Secretario: LEYDI DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ  2° Secretario: ANA KARINA CRUZ CHABLÉ  1° Escrutador: ELIZABETH CÓRDOVA RAMÍREZ  2° Escrutador: ADRIÁN ARIAS DOMÍNGUEZ  3° Escrutador: <b>JESSICA JANETH DE LA CRUZ SÁNCHEZ</b>	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0275 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  <b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>  VISIBLE A FOJA 0008 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIO Y REPRESENTANTES DE PARTIDO BAJO PROTESTA.  LA HOJA DE INCIDENTES SE RELACIONA CON LA CAUSAL.  VISIBLE A FOJA 0530 DEL TOMO II.  <b>MEDIANTE OFICIO INE/JLTAB/VR/1858 /2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: JESSICA JANETH DE LA CRUZ SÁNCHEZ, QUIEN FUNGIÓ COMO 3° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 1032. VISIBLE A FOJA 161-163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</b>
21	1033 B	Presidente: DAMARIS DE LA CRUZ ANGULO  1° Secretario:	Presidente: DAMARIS DE LA CRUZ ANGULO  1° Secretario:	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0276 DEL TOMO II.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>JAIDY ITZEL DIAZ OVANDO</p> <p>2° Secretario: FANNY PAULINA VELUETA ÁLVAREZ</p> <p>1° Escrutador: MIGUEL ANTONIO DIAZ CÓRDOVA</p> <p>2° Escrutador: SOFIA DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ</p> <p>3° Escrutador: OBEGDALI JIMÉNEZ CASTILLO</p> <p>1° Suplente: ANTONIO CABAÑAS ORNELAS</p> <p>2° Suplente: ANGELA CASTILLO MÁRQUEZ</p> <p>3° Suplente: ROSA GALLEGOS HERNÁNDEZ</p>	<p>JAIDY ITZEL DIAZ OVANDO</p> <p>2° Secretario: FANNY PAULINA VELUETA ÁLVAREZ</p> <p>1° Escrutador: MIGUEL ANTONIO DIAZ CÓRDOVA</p> <p>2° Escrutador: OBEGDALI JIMÉNEZ CASTILLO</p> <p><b>3° Escrutador: KARLA CÓRDOVA JIMÉNEZ</b></p>	<p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0009 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>LA HOJA DE INCIDENTES NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0531 DEL TOMO II.</p> <p><b>EL 3° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1033 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 351. VISIBLE A FOJA 0151 DEL TOMO III.</b></p>
22	1034 E	<p>Presidente: ALICIA CASTILLO PÉREZ</p> <p>1° Secretario: LUZ CLARITA CASTRO DÍAZ</p> <p>2° Secretario: ALDO HUMBERTO DÍAZ LÓPEZ</p> <p>1° Escrutador: DIANA ACOSTA DÍAZ</p> <p>2° Escrutador:</p>	<p>Presidente: ALICIA CASTILLO PÉREZ</p> <p>1° Secretario: ALDO HUMBERTO DÍAZ LÓPEZ</p> <p><b>2° Secretario: CECILIA DEL CARMEN CASTILLO PÉREZ</b></p> <p>1° Escrutador: DIANA ACOSTA DÍAZ</p> <p>2° Escrutador: NICODEMIO ARIAS LOPEZ</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0281 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0014 DEL TOMO II.</p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		JOSE ARMANDO XICOTENCATL MIRANDA  3° Escrutador: NICODEMIO ARIAS LÓPEZ  1° Suplente: MARIELA ARIAS CHABLÉ  2° Suplente: JUAN CARLOS DÍAZ MARTÍNEZ  3° Suplente: MARÍA DEL CARMEN DÍAZ HERNÁNDEZ	3° Escrutador: MARIELA ARIAS CHABLÉ	NO OBRA FIRMA DE LA PRESIDENTA, FIRMAN LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.  NO HUBO INCIDENTE.  <b>EL 2° SECRETARIO FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1034 E, CON NÚMERO DE VOTANTE 105. VISIBLE A FOJA 0241 VUELTA DEL TOMO III.</b>
<b>23</b>	<b>1035 C1</b>	Presidente: INES DALAI LOPEZ JIMENEZ  1° Secretario: ANAHI ACOSTA ACOSTA  2° Secretario: SAMI DAVID RICARDEZ LÓPEZ  1° Escrutador: MARCOS JOSE DIAZ SÁNCHEZ  2° Escrutador: MALENI GARCIA GOMEZ  3° Escrutador: JAVIER HERNANDEZ CASTILLO  1° Suplente: EDGAR HERNANDEZ JIMÉNEZ  2° Suplente: OTONIEL GALLEGOS ANGULO  3° Suplente:	Presidente: INES DALAI LOPEZ JIMENEZ  1° Secretario: ANAHI ACOSTA ACOSTA  <b>2° Secretario: MARCOS JOSE DIAZ SANCHEZ</b>  1° Escrutador: JAVIER HERNANDEZ CASTILLO  2° Escrutador: KARINA HERNANDEZ JIMENEZ  3° Escrutador: SILBIA HERNANDEZ CASTILLO	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0283 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  <b>CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGDURIAS</b>  VISIBLE A FOJA 0017 DEL TOMO II.  NO OBRA FIRMA DE LA PRESIDENTA, FIRMAN LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.  HO HAY HOJA DE INCIDENTES.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		LIDIA HERNANDEZ PÉREZ		<p>EL 2° SECRETARIO FUE SUPLIDO POR CORRIMIENTO POR EL 1° ESCRUTADOR.</p> <p>EL 1° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR CORRIMIENTO POR EL 3° ESCRUTADOR.</p> <p>EL 2° ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA FILA, PERSONA QUE APARECE EN EL ENCARTE PARA FUNGIR COMO 2° SUPLENTE EN LA CASILLA 1035 B1. VISIBLE A FOJA 162 TOMO I. PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCION 1035, CON NUMERO DE VOTANTE 14. VISIBLE A FOJA 170 DEL TOMO III.</p> <p>PERSONA QUE SEGÚN OFICIO INE/JLTAB/VR/1858 /2024 PERTENECE A LA SECCIÓN 1035. VISIBLE A FOJA 163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</p> <p>EL 3° ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA FILA, PERSONA QUE APARECE EN EL ENCARTE PARA FUNGIR COMO 2° SUPLENTE EN LA CASILLA 1035 B1. VISIBLE A FOJA 162 TOMO I.</p> <p>PERSONA QUE SEGÚN OFICIO INE/JLTAB/VR/1858</p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				/2024 PERTENECE A LA SECCIÓN 1035. VISIBLE A FOJA 163 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.

**108.** En lo tocante a las casillas **0994 C1, 0995 B, 0999 B, 1000 B, 1000 C1, 1001 B, 1003 C1, 1009 B, 1010 B, 1014 C3, 1022 C5, 1024 B, 1025 C1, 1025 C3, 1027 C1, 1027 C2, 1027 C3, 1028 C2, 1030 C1, 1032 E1 C1, 1033 B, 1034 E y 1035 C1**, del análisis realizado a las actas de la jornada, de escrutinio y cómputo de las citadas casillas y el “*encarte*”<sup>18</sup>, se aprecia que los ciudadanos que actuaron el día de la jornada electoral fueron insaculados y capacitados por el órgano electoral competente, haciéndose sólo un recorrido escalafonario; asimismo, se llevó a cabo la sustitución de ciertos funcionarios por los electores presentes, es decir, tomados de la fila.

**109.** Por lo que al realizar el estudio a las listas nominales emitidas por la autoridad administrativa electoral y del oficio INE/JLTAB/VR/1858/2024 de veintiuno de junio, signado por la licenciada Laura Elena Pérez Rivera, Vocal del Registro Federal de Electores<sup>19</sup>, se obtuvo que la habilitación de los funcionarios de casillas recayó en ciudadanos incluidos en la lista nominal de la sección donde participaron.

<sup>18</sup> Visible a fojas 160, 161, 713, 175, 176, 178, 184, 0199, 0201, 0217, 0243, 0380, 0384, 0386, 0392, 0391, 0395, 0400, 002, 0275, 0008, 0276, 0009, 0281, 0014, 0283 y 0016 del TOMO II y 0888, 0889, 902, 904, 0905, 0906, 0913, 0929, 0931, 0947, 0974, 0979, 0985, 0987, 0992, 0993, 0994, 0997, del tomo I de pruebas. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

<sup>19</sup> Visible a fojas 161 a 163 del expediente principal. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

**110.** De esta manera, como se ha establecido, ante la ausencia de los funcionarios designados, se puede habilitar a cualquier elector presente en las casillas de la sección electoral correspondiente, toda vez que, como en el caso, es común que las casillas básicas y contiguas de una determinada sección electoral, se encuentren ubicadas en el mismo espacio físico, por lo que con ello se puede presumir que los ciudadanos cumplen con el requisito establecido en el artículo 224, de la Ley Electoral.

**111.** Proceder que no afecta el principio de certeza, pues las personas que actuaron como funcionarios como se aprecia de la tabla anterior, pertenecen a la sección en la que participaron y con su integración a la mesa directiva de casilla, se privilegia que ésta se encuentre debidamente conformada y se pueda recibir el sufragio de la ciudadanía que acude a votar, máxime que los representantes de casilla no efectuaron manifestación y firmaron de conformidad las actas.

**112.** En tal virtud, es **infundado** el agravio en estudio.

**c) Casillas integradas con ciudadanos pertenecientes a la sección y los apellidos están invertidos.**

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	0994 B	Presidente: LUIS BALTAZAR REY SOLANO DÍAZ  1° Secretario: JEIMY PAOLA ÁVALOS HERNÁNDEZ  2° Secretario: GENEROZA AVALOS ANGULO  1° Escrutador:	Presidente: LUIS REY BALTAZAR SOLANO DIAZ  1° Secretario: ATENEA HERNÁNDEZ CARRILLO.  2° Secretario: GENEROZA AVALOS ANGULO  1° Escrutador:	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0159 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  <b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>FLOR IVONNE DE LA CRUZ AVALOS</p> <p>2° Escrutador: MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ SILVÁN</p> <p>3° Escrutador: ARTURO ALMEIDA CÓRDOVA</p> <p>1° Suplente: GEORGINA DEL ROCÍO FIGUEROA HERNÁNDEZ</p> <p>2° Suplente: ATENEA HERNÁNDEZ CARRILLO</p> <p>3° Suplente: JESÚS DEL CARMEN ANGULO DOMÍNGUEZ.</p>	<p>FLORI IVONE DE LA CRUZ AVALOS</p> <p>2° Escrutador: <b>DUNIA ROMANA ARELLANO SOSA</b></p> <p>3° Escrutador: ARTURO ALMEIDA CÓRDOVA.</p>	<p>VISIBLE A FOJA 0887 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>EL NOMBRE CORRECTO DEL PRESIDENTE ES <b>LUIS BALTAZAR REY SOLANO DÍAZ</b>, SEGÚN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCIÓN 0994 C1, NÚMERO DE VOTANTE 629.</p> <p>VISIBLE A FOJA 715 VUELTA DEL TOMO II.</p> <p>NO HUBO INCIDENTE.</p> <p><b>EL 2° ESCRUTADOR LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 0994 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 98. VISIBLE A FOJA 692 VUELTA DEL TOMO II.</b></p>
<b>2</b>	<b>1014 C1</b>	<p>Presidente: DIANURY DE LA CRUZ SÁNCHEZ</p> <p>1° Secretario: GLORIA MARLET JAVIER VENTURA</p> <p>2° Secretario: JOSÉ EDUARDO GARCÍA GARCÍA</p> <p>1° Escrutador: MARÍA ISABEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ</p>	<p>Presidente: DIANURY SÁNCHEZ DE LA CRUZ</p> <p>1° Secretario: GLORIA MARLET JAVIER VENTURA</p> <p>2° Secretario: MA. ISABEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ</p> <p>1° Escrutador: LUIS GUSTAVO LEÓN MAGAÑA</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0215 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTATES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0945 DEL TOMO II.</p>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		2° Escrutador: LUIS GUSTAVO LEÓN MAGAÑA  3° Escrutador: NERY GARCÍA GÓMEZ  1° Suplente: ADRIÁN DE LA CRUZ ALEJANDRO  2° Suplente: NORMA DOMÍNGUEZ ARIAS  3° Suplente: JUAN GARCÍA SEGURA	2° Escrutador: NERY GARCÍA GÓMEZ  3° Escrutador: NORMA DOMÍNGUEZ ARIAS	FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  NO HUBO INCIDENTES  LA <b>PRESIDENTA</b> TIENE INVERTIDO SUS APELLIDOS, EN EL ENCARTE Y EN LA LISTA NOMINAL, EN DÓNDE APARECE EN LA SECCION 1014 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 606, CON EL NOMBRE <b>DIANURY DE LA CRUZ SANCHEZ</b> . VISIBLE A FOJA 862 TOMO II.  <b>FUNGIERON TODOS LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL INE, PERO ALGUNOS CON DIFERENTES CARGOS.</b>
3	1019 B	Presidente: SAJEYMA GUADALUPE HERNÁNDEZ AVALOS  1° Secretario: ESMERALDA BARRERA LARA  2° Secretario: MARIANO VÁZQUEZ DE LA CRUZ  1° Escrutador: JOSEFA PALMA DOMÍNGUEZ  2° Escrutador: MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ ARELLANO	Presidente: SAJEYMA GUADALUPE HERNÁNDEZ AVALOS  1° Secretario: ESMERALDA BARRERA LARA  2° Secretario: MARIANO VÁZQUEZ DE LA CRUZ  1° Escrutador: MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ ARELLANO  2° Escrutador: EVANGELINA PALMA FLORES  3° Escrutador: <b>ISIS CABRERA OSORIO</b>	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0227 DEL TOMO II.  NO OBRAN LAS FIRMAS DEL 1° Y 3° ESCRUTADOR, FIRMARON LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.  <b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>  VISIBLE A FOJA 0955 DEL TOMO I.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		3° Escrutador: GLORIA GUADALUPE HERNÁNDEZ ANGULO  1° Suplente: EVANGELINA PALMA FLORES  2° Suplente: JUAN MANUEL PALMA DE LA CRUZ  3° Suplente: OLIVA IZQUIERDO ANGULO		NO HUBO INCIDENTES.  EL 3° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1019 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 196, SIENDO SU NOMBRE CORRECTO DE ACUERDO AL INE <u>ISIS JAEL CABRERA OSORIO.</u> VISIBLE A FOJA 910 DEL TOMO II.

**113.** En relación a las casillas **0994 B y 1014 C1** del cuadro de referencia y con apoyo en las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo, se desprende que fueron instaladas con personas designadas y capacitadas por el órgano administrativo, sin embargo, en la casilla **0994 B**, desempeñó el cargo de 2do. Escrutador "DUNIA ROMANA ARELLANO SOSA", quien fue tomada de la fila, no obstante de la lista nominal emitida por la autoridad administrativa electoral<sup>20</sup>, se desprende que pertenece a la sección en la que fungió como funcionaria.

**114.** Ahora bien, en las casillas en estudio, fungieron como presidentes de las mesas directivas, "LUIS REY BALTAZAR SOLANO DÍAZ" y "DIANURY SÁNCHEZ DE LA CRUZ", respectivamente; advirtiéndose del "encarte" y listas nominales

<sup>20</sup> Visible a foja 692 vuelta del tomo II de pruebas. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

emitidas por el Instituto Nacional Electoral,<sup>21</sup> que sus nombres correctos son "LUIS BALTAZAR REY SOLANO", el cual se encuentra en la sección 0994 C1, con el número de votante 629; así como "DIANURY DE LA CRUZ SÁNCHEZ", la cual se encuentra en la sección 1014 B, con número de votante 606; por tanto, al existir similitud suficiente es evidente que existió un error involuntario al asentar sus apellidos invertidos por parte de la persona encargada de llenar las actas.

**115.** Cabe recordar que algunos de los ciudadanos que integran la mesa directiva de casilla, son capacitados para recibir la votación el día de la jornada electoral, sin embargo, no son expertos o peritos en la materia electoral, por lo que su actuación es susceptible de errores, como aconteció, máxime que los representantes de los partidos políticos presentes firmaron las actas sin protesta alguna, por tanto, no puede estimarse que se trate de personas diferentes a las designadas para ocupar el cargo referido en la casilla de mérito.

**116.** Por último, en relación a la casilla **1019 B**, de la revisión al acta de la jornada electoral, se desprende que la mesa directiva de casilla estuvo integrada por personas capacitadas e insaculadas por el órgano administrativo electoral, siendo tomada de la fila para fungir como 3er. Escrutador "ISIS CABRERA OSORIO<sup>22</sup>"; quien según la lista nominal emitida por el Instituto Nacional Electoral, responde a nombre de "ISIS JAEL CABRERA OSORIO"; perteneciente a la sección 1019 B con

---

<sup>21</sup> Visible a fojas 715 vuelta y 862 del TOMO II del expediente TET-JI-20/2024-III. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

<sup>22</sup> Visible a fojas 0227 del tomo II de pruebas del expediente en que se actúa. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios.

número de votante 196<sup>23</sup>, por lo que se reitera que al estar integradas las mesas directivas de casilla por ciudadanos no expertos en materia electoral, los errores al asentar los nombres no puede nulificar la voluntad popular, máxime que los representantes de los partidos políticos presentes firmaron las actas sin protesta alguna.

117. En esa tesitura se declara **infundado** el agravio en estudio, al no actualizarse la causal que nos ocupa.

**d) Casillas cuya integración es incompleta.**

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	1023 B1	Presidente: MANUELITA ALEJANDRO FLORES  1° Secretario: BRAYAN SEBASTIÁN BAUTISTA PÉREZ  2° Secretario: MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ OYOSA  1° Escrutador: VÍCTOR ALMEIDA CARRILLO  2° Escrutador: DANIEL DE LA ROSA FLORES  3° Escrutador: MARCOS DOMÍNGUEZ ALAYÓN  1° Suplente: GUADALUPE HERNÁNDEZ CÓRDOBA	Presidente: MANUELITA ALEJANDRO FLORES  1° Secretario: <b>MARÍA PATRICIA GÓMEZ LÓPEZ</b>  2° Secretario: MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ OYOSA  1° Escrutador: VÍCTOR ALMEIDA CARRILLO  2° Escrutador: <b>LEIPZYG HERNÁNDEZ FLORES</b>  3° Escrutador:	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0244 DEL TOMO II.  LA 1° SECRETARIA NO FIRMÓ EL ACTA, FIRMARON LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.  <b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>  VISIBLE A FOJA 0975 DEL TOMO I.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  EN LA HOJA DE INCIDENTES, SE PRECISA QUE NO HABIA PERSONAL PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA.

<sup>23</sup> Visible a fojas 910 del tomo II de pruebas del expediente en que se actúa. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		2° Suplente: MARQUEZA CARRILLO VÁZQUEZ  3° Suplente: MARTIL BEL PÉREZ HERNÁNDEZ		VISIBLE A FOJA 0517 DEL TOMO II.  <b>MEDIANTE OFICIO INE/JDE05TAB/225 72024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: MARÍA PATRICIA GÓMEZ LÓPEZ, QUIEN FUNGIÓ COMO 1° SECRETARIO, PERTENECE A LA SECCIÓN 1023. VISIBLE A FOJA 189 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</b>  <b>MEDIANTE OFICIO INE/JDE05TAB/225 7/2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: LEIPZYG HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN FUNGIÓ COMO 2° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 1023. VISIBLE A FOJA 189 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</b>
2	1023 C2	Presidente: ANGELITA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  1° Secretario: BENJAMÍN DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ  2° Secretario: MARÍA DOLORES ALEJANDRO DOMÍNGUEZ  1° Escrutador: JUAN JOSÉ ARJONA DOMÍNGUEZ	Presidente: ANGELITA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  1° Secretario: BENJAMÍN DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ  2° Secretario: MARÍA DEL ROSARIO DIAZ LÁZARO  1° Escrutador: JESÚS FLORES ARIAS  2° Escrutador:	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0246 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y SOLO OBRA FIRMA DE UN REPRESENTATE DE PARTIDO.  <b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>  VISIBLE A FOJA 0977 DEL TOMO I.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		2° Escrutador: MARÍA DEL ROSARIO DIAZ LÁZARO  3° Escrutador: MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ  1° Suplente: JESÚS FLORES ARIAS  2° Suplente: MARÍA PATRICIA GÓMEZ LÓPEZ  3° Suplente: NEREYDA MARTÍNEZ DE LOS SANTOS	<b>PEDRO FLORES DOMÍNGUEZ</b>  3° Escrutador:	FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  NO HUBO INCIDENTE.  <b>MEDIANTE OFICIO INE/JDE05/TAB/22 57/2024 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, SE HACE CONSTAR QUE: PEDRO FLORES DOMÍNGUEZ, QUIEN FUNGIÓ COMO 2° ESCRUTADOR, PERTENECE A LA SECCIÓN 1023. VISIBLE A FOJA 189 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</b>
<b>3</b>	<b>1023 C3</b>	Presidente: MAYGUALIDA ARIAS HERNÁNDEZ  1° Secretario: JOSÉ SEGURA MARTÍNEZ  2° Secretario: JAIME ALMEIDA CARRILLO  1° Escrutador: ROCÍO CÓRDOBA FLORES  2° Escrutador: SÉLFIDA DÍAZ LÁZARO  3° Escrutador: SARA FLORES ALEJANDRO  1° Suplente: JOVITA DEL CARMEN SUÁREZ PÉREZ  2° Suplente:	Presidente: ROCÍO CÓRDOBA FLORES  1° Secretario: JAIME ALMEIDA CARRILLO  2° Secretario: SÉLFIDA DÍAZ LÁZARO  1° Escrutador: SARA FLORES ALEJANDRO  2° Escrutador: JOSÉ MANUEL FLORES FLORES  3° Escrutador:	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0247 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  <b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>  VISIBLE A FOJA 0978 DEL TOMO I.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS.  LA HOJA DE INCIDENTES NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.  VISIBLE A FOJA 0519 DEL TOMO II.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>DIANA GABRIELA RODRÍGUEZ PÉREZ</p> <p>3° Suplente: JOSÉ MANUEL FLORES FLORES</p>		<p><b>FUNGIERON TODOS LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL INE, PERO OCUPARON DIFERENTES CARGOS.</b></p>
<b>4</b>	<b>1026 C1</b>	<p>Presidente: XOCHITL COLORADO SOSA</p> <p>1° Secretario: JOSÉ ARMANDO GARCÍA CRUZ</p> <p>2° Secretario: LORIBET CRUZ IRINEO</p> <p>1° Escrutador: CINTHIA ISABEL ESPINOZA ROMERO</p> <p>2° Escrutador: LUCIA CHABLÉ CHABLÉ</p> <p>3° Escrutador: LUIS ROBERTO DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ</p> <p>1° Suplente: MIRIAM GÓMEZ DÍAZ</p> <p>2° Suplente: MARICRUZ YZQUIERDO REYES</p> <p>3° Suplente: ANDRÉS ARIAS CORDOVA</p>	<p>Presidente: XOCHITL COLORADO SOSA</p> <p>1° Secretario: LUIS ROBERTO DE LA CRUZ D.</p>	<p>SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2024 <b>NO OBRA ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0388 DEL TOMO II.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0123 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS.</p> <p>NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.</p> <p><b>FUNGIERON TODOS LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL INE, PERO OCUPARON DIFERENTES CARGOS.</b></p>

**118.** Respecto a las casillas **1023 B, 1023 C2 y 1023 C3**, se advierte que, de los funcionarios de la mesa directiva que actuaron el día de la jornada electoral, en algunos casos no fueron designados por la autoridad administrativa electoral.

**119.** En las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo<sup>24</sup> se constató en primer lugar, que los ciudadanos que en la casilla **1023 B**, desempeñaron los cargos de 1° Secretario "MARÍA PATRICIA GÓMEZ LÓPEZ" y 2° Escrutador "LEIPZYG HERNÁNDEZ LÓPEZ" y en la casilla **1023 C2**, 2° Escrutador "PEDRO FLORES DOMINGUEZ", no fueron ciudadanos capacitados e insaculados por el órgano administrativo, asimismo no fueron integradas por el 3° Escrutador.

**120.** Ahora bien, debe considerarse que cuando no se presenten los ciudadanos que fueron designados por el Consejo Electoral respectivo, para recibir la votación en la mesa directiva de casilla, el presidente tiene la facultad de realizar las habilitaciones de entre los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente.

**121.** Al respecto, este Órgano Jurisdiccional, al realizar un análisis exhaustivo a los documentos que obran en autos específicamente en las listas nominales<sup>25</sup>, advierte que en las casillas **1023 B** y **1023 C2**, las sustituciones de los cargos de 1° Secretario y 2° Escrutador, respectivamente; recayeron en ciudadanos incluidos en la lista nominal de la casilla o de la sección donde participaron como funcionarios, por lo que es evidente que no se afectó la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de los funcionarios se hizo en términos de lo establecido en la Ley.

---

<sup>24</sup> Visibles a foja 0244, 0246 y 0247 del tomo II, 0975, 0977 y 0978 del tomo I de pruebas del expediente en que se actúa. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios.

<sup>25</sup> Visible a foja 0975, del tomo I, 0224, 0517 del tomo II de pruebas. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

**122.** Ahora bien, en las casillas **1023 B, 1023 C2 y 1023 C3**, se advierte la ausencia del 3° Escrutador, mientras que en la casilla **1026 C1**, no estuvieron presentes el 2° Secretario, ni el 1°, 2° y 3° Escrutador, según se observa del acta de escrutinio y cómputo<sup>26</sup>, a pesar de esta circunstancia, es criterio de la Sala Superior que la falta de escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación en la casilla, puesto que, en todo caso, origina que los demás funcionarios deban hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante.

**123.** En tales circunstancias, debe considerarse que el número de miembros de la mesa directiva de casilla, fue diseñado por el legislador sobre una premisa de división del trabajo, jerarquización de funcionarios, plena colaboración y mutuo control, lo que hace patente que las ausencias que eventualmente pudieran llegar a actualizarse, no en todos los casos, pueden generar la nulidad de votación de la casilla de que se trate.

**124.** Sirve de apoyo a lo anterior, jurisprudencia **44/2016** de rubro:

**" MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES ".<sup>27</sup>**

**125.** De acuerdo con lo expuesto, en la especie, la falta de los escrutadores indicados, fue cubierta con la labor desempeñada por los otros miembros de la mesa directiva, quienes fueron

---

<sup>26</sup> Visible a foja 0123, del tomo II, 0224, 0517 del tomo II de pruebas. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

<sup>27</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016 (dos mil dieciséis), páginas 24 y 25.

nombrados por la autoridad administrativa para el ejercicio de ese cargo.

**126.** Por los motivos expuestos, este órgano jurisdiccional concluye que, al no acreditarse la causal de nulidad en estudio, el agravio aducido resulta **infundado**.

**e) Funcionarios no pertenecen a la sección.**

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
1	0992 C1	Presidente: JUDITH DEL CARMEN MANRIQUE OJEDA  1° Secretario: JOSÉ LUIS HERRERA CANO  2° Secretario: SANDRA ESTRELLA CASTELLANOS POZO  1° Escrutador: LUZ KARELI CARRILLO ALEJANDRO  2° Escrutador: JUAN FRANCISCO PEREYRA PÉREZ  3° Escrutador: JOSÉ CAMPUZANO HERNÁNDEZ  1° Suplente: ARTURO LÓPEZ GÓMEZ  2° Suplente: ROSA MARÍA GALLEGOS GUEMEZ  3° Suplente:	Presidente: JOSÉ LUIS HERRERA CANO  1° Secretario: JUAN FRANCISCO PEREYRA PÉREZ  2° Secretario: SUNY SÁNCHEZ JAVIER  1° Escrutador: MIGUEL RUIZ SANTO  2° Escrutador: JUAN MANUEL GONZAGA RICÁRDEZ  3° Escrutador: ELIA AURORA MARTÍNEZ LOREDO	<b>ACTA DE JORNADA</b>  VISIBLE A FOJA 0156 DEL TOMO II.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO BAJO PROTESTA.  <b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b>  VISIBLE A FOJA 0884 DEL TOMO I.  FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO BAJO PROTESTA.  LA HOJA DE INCIDENTES NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.  VISIBLE A FOJA 0480 DEL TOMO II.  <b>EL 2° SECRETARIO, LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA</b>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		ROSARIO BAUTISTA ZÚÑIGA		<p>NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 0992 C1, CON NÚMERO DE VOTANTE 269. VISIBLE A FOJA 0685 DEL TOMO II.</p> <p>EL 1° ESCRUTADOR LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 0992 C1, CON EL NÚMERO DE VOTANTE 258. VISIBLE A FOJA 0685 DEL TOMO II.</p> <p><u>EL 2º ESCRUTADOR, MEDIANTE OFICIO INE/JDE05TAB/2257/2024, SE HACE CONSTAR QUE: JUAN MANUEL GONZAGA RICARDEZ, QUIÉN FUNGIÓ COMO 2º ESCRUTADOR PERTENECE A LA SECCIÓN 993. VISIBLE A FOJA 189 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.</u></p> <p><u>NO APARECE EN EL ENCARTE.</u></p> <p>EL 3º ESCRUTADOR, LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 0992 C1, CON NÚMERO DE VOTANTE 58. VISIBLE A FOJA 0681 VUELTA DEL TOMO II.</p>
2	1002 B	Presidente: BEATRIZ ADRIANA DE LA CRUZ CASTILLO	Presidente: BEATRIZ ADRIANA DE LA CRUZ CASTILLO	ACTA DE JORNADA  VISIBLE A FOJA 0181 DEL TOMO II.

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		<p>1° Secretario: JUAN PABLO HERRERA COLORADO</p> <p>2° Secretario: BEATRIZ LANZ GONZÁLEZ</p> <p>1° Escrutador: CARLOS ALFONSO BUENDÍA VÁZQUEZ</p> <p>2° Escrutador: CARLOS CASTELLANOS CHABLÉ</p> <p>3° Escrutador: NÍNIVE ESMERALDA FERRUSCA IZQUIERDO</p> <p>1° Suplente: FLORINDA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ</p> <p>2° Suplente: GEORGINA DE LOS ÁNGELES JAVIER JIMÉNEZ</p> <p>3° Suplente: LAURA DE LA CRUZ CASTILLO</p>	<p>1° Secretario: JUAN PABLO HERRERA COLORADO</p> <p>2° Secretario: FLORINDA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ</p> <p>1° Escrutador: <b>LORENZO VÁZQUEZ ALEJANDRO</b></p> <p>2° Escrutador: <b>CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ</b></p> <p>3° Escrutador: <b>DAYANI DEL CARMEN ORTIZ MENDOZA.</b></p>	<p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0909 DEL TOMO I.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>HOJA DE INCIDENTES NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.</p> <p>VISIBLE EN FOJA 0434 DEL TOMO II.</p> <p><u><b>EI 1° ESCRUTADOR LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1003 C2, CON NÚMERO DE VOTANTE 618. VISIBLE A FOJA 795 VUELTA DEL TOMO II.</b></u></p> <p><u><b>ASIMISMO, EN EL ENCARTE APARECE QUE PERTENECE A LA SECCIÓN 1002 S2. VISIBLE A FOJA 0145 DEL TOMO I.</b></u></p> <p><b>EL 2° ESCRUTADOR LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1002 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 238.</b></p>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				<p>VISIBLE A FOJA 775 VUELTA DEL TOMO II.</p> <p><u>EL 3° ESCRUTADOR LO SUPLIÓ UNA PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 0997 C1, CON NÚMERO DE VOTANTE 246.</u></p> <p><u>VISIBLE A FOJA 738 VUELTA DEL TOMO II.</u></p> <p><u>ASIMISMO, EN EL ENCARTE APARECE QUE PERTENECE A LA SECCIÓN 1002 S2. VISIBLE A FOJA 0145 DEL TOMO I.</u></p>
3	1028 C1	<p>Presidente: TOMÁS ARENA CASANGO</p> <p>1° Secretario: FERNANDO GÓMEZ JIMÉNEZ</p> <p>2° Secretario: MIRALBELLY PÉREZ MADRIGAL</p> <p>1° Escrutador: ALMA BEATRIZ SÁNCHEZ PALMA</p> <p>2° Escrutador: CARLOS MANUEL SÁNCHEZ HERRERA</p> <p>3° Escrutador: MARISELA JIMÉNEZ SÁNCHEZ</p> <p>1° Suplente: LEYTIA MÁRQUEZ MAGAÑA</p> <p>2° Suplente: JOSÉ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ</p>	<p>Presidente: MIGUELINA ARIAS CRUZ</p> <p>1° Secretario: JOSÉ ÁNGEL MÁRQUEZ ARIAS</p> <p>2° Secretario: ERICK ALAMILLA SÁNCHEZ</p> <p>1° Escrutador: MARÍA CRUZ DOMÍNGUEZ GÓMEZ</p> <p>2° Escrutador: CLAUDIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CHAN</p> <p>3° Escrutador: LORENA DEL CARMEN FLORES CRUZ</p>	<p><b>ACTA DE JORNADA</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0394 DEL TOMO II.</p> <p>FIRMARON LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p><b>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0996 DEL TOMO I.</p> <p>NO OBRAN FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL 1° ESCRUTADOR, DEL 3° ESCRUTADOR NO OBRA NOMBRE NI FIRMA. FIRMARON LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO BAJO PROTESTA.</p> <p>LA HOJA DE INCIDENTE NO SE RELACIONA CON LA CAUSAL.</p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
		3° Suplente: REINOL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ		<p>VISIBLE A FOJA 0523 DEL TOMO II.</p> <p>EL PRESIDENTE FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1028 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 139. VISIBLE A FOJA 0318 DEL TOMO III.</p> <p>EL 1° SECRETARIO FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1028 C1, CON NÚMERO DE VOTANTE 584. VISIBLE A FOJA 0112 DEL TOMO III.</p> <p>EL 2° SECRETARIO FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1028 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 16. VISIBLE A FOJA 0316 DEL TOMO III.</p> <p>EL 1° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1028 B, CON NÚMERO DE VOTANTE 526. VISIBLE A FOJA 0324 DEL TOMO III.</p> <p>EL 2° ESCRUTADOR FUE SUPLIDO POR</p>

NO.	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE INSTALACIÓN Y/O ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
				<p>PERSONA QUE APARECE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN 1028 C2, CON NÚMERO DE VOTANTE 381. VISIBLE A FOJA 0122 VUELTA DEL TOMO III.</p> <p>MEDIANTE OFICIO INE/JDE05TAB/2257/2024, DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL SE HACE CONSTAR QUE LORENA DEL CARMEN FLORES CRUZ, QUIEN FUNGIÓ COMO 3° ESCRUTADOR, NO SE ENCUENTRA EN LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL. VISIBLE A FOJA 189 DE EXPEDIENTE PRINCIPAL.</p>

**127.** Este Tribunal advierte que ha lugar a declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas **0992 C1, 1002 B y 1028 C1**, en virtud de que como se aprecia de la tabla anterior, los ciudadanos “JUAN MANUEL GONZAGA RICARDEZ”, “LORENZO VAZQUEZ ALEJANDRO”, “DAYANI DEL CARMEN ORTIZ MENDOZA” y “LORENA DEL CARMEN FLORES CRUZ”, integraron en forma emergente la mesa directiva de esas casillas; pero no tienen el carácter de suplentes, ni se encuentran inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de las casillas impugnadas.

**128.** Esta situación es suficiente para tener por acreditada la causa de nulidad de la votación recibida en dichas casillas, en

virtud de que los ciudadanos que fungieron como funcionarios durante la jornada electoral, no cumplieron los requisitos previstos en los artículos 82, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 224, de la Ley Electoral, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla y, por ende, no reúnen las cualidades exigidas por la ley para recibir la votación.

**129.** Lo anterior es así, porque del análisis a las documentales que obran en autos se advierte que en la **casilla 1002 B**, los ciudadanos que fungieron como 1° Escrutador "LORENZO VAZQUEZ ALEJANDRO", y 3° Escrutador "DAYANI DEL CARMEN ORTIZ MENDOZA" aparecen en la lista nominal de las secciones 1003 C2 y 0997 C1 respectivamente; ahora bien, en relación a las casillas **0992 C1**, quien fungió como 2° Escrutador "JUAN MANUEL GONZAGA RICARDEZ", y en la **casilla 1028 C1**, quien fungió como 3° Escrutador "LORENA DEL CARMEN FLORES CRUZ", no se encuentran en la lista nominal de la sección en la que participaron.

**130.** Al respecto, obra en autos el oficio INE/JDE05TAB/2257/2024 de veintisiete de junio, emitido por los ciudadanos Juan José Zamudio Ramírez, Vocal Ejecutivo y Hugo Enrique Hernández Cobarruvias, Vocal del Registro Federal de Electores<sup>28</sup>, quienes informan que el ciudadano "JUAN MANUEL GONZAGA RICARDEZ" se encuentra registrado en la sección 0993; y "LORENA DEL CARMEN FLORES CRUZ", no se encontró en el listado nominal.

**131.** En consecuencia, el hecho de que hayan formado parte de la integración de las mesas directivas de casilla, personas que

---

<sup>28</sup> Visible a foja 189 del expediente principal. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

no fueron designadas por el organismo electoral competente, ni aparecen en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral, sin importar la función que desempeñaron, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino de una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio.

**132.** Sustenta lo anterior la jurisprudencia **13/2012** de rubro:

**“RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCION ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS SIMILARES).”<sup>29</sup>**

**133.** En consecuencia, resulta **fundado** el agravio esgrimido por el actor, respecto a las casillas citadas.

**7.2 Causal de nulidad establecida en el artículo 67, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios, consistente en Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.**

**134.** La causal en comento, es reclamada por el inconforme, respecto a la votación recibida en las siguientes casillas:

---

<sup>29</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año, 2003, página 62 y 63.

NO	CASILLA	NO	CASILLA
1	1000 B	7	1026 B
2	1003 C1	8	1027 C1
3	1004 C1	9	1028 C1
4	1004 C2	10	1028 C2
5	1012 E1	11	1032 E1 C1
6	1016 B	12	1034 E1

**135.** Al respecto, el actor señala que, en las casillas enlistadas en la tabla anterior, se vulneran los principios de certeza, objetividad, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, pues al existir dolo no se tiene certidumbre de los resultados, por ser los errores aritméticos determinantes para el resultado de la votación.

**136.** La autoridad responsable en su informe circunstanciado expone que los argumentos del actor son genéricos, imprecisos y vagos, porque no señala los datos o rubros fundamentales en los que existe error, ni en qué consiste la discrepancia que alega, esto a pesar que tiene la carga de acreditar su afirmación.

**137.** El tercero interesado expresa que, el impugnante se encontraba obligado a indicar los rubros en los que existen discrepancias, lo que no sucedió, por tanto, no se puede entrar al estudio del agravio.

### **Marco Normativo**

**138.** La causa de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios, se actualiza con dos elementos: a) haber mediado dolo o error en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

**139.** Del primer elemento normativo, cabe mencionar que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él.

**140.** Es criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el error en el cómputo se acredita, cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo; los mencionados rubros son: **1)** la suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron), **2)** total de *boletas extraídas de las urnas*, y **3)** el resultado de la *votación total*.

**141.** En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, las boletas depositadas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

**142.** Caso contrario sucede, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, en cuyo caso existe un error

en el cómputo de las boletas y no necesariamente de los votos, o bien, probablemente un error en el llenado de las actas, los cuales, por sí mismos, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, si bien se pudiera considerar una irregularidad, la misma no se traduce necesariamente en votos indebidamente computados (lo cual, en todo caso, debe ser probado) y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio.

**143.** Apoya lo anterior la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

**“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”<sup>30</sup>.**

**144.** En lo que respecta al estudio del diverso elemento que integra la causal de nulidad que nos ocupa, consistente en que el error “*sea determinante*” para el resultado de la votación, se ha atendido preferentemente a dos criterios: el cuantitativo o aritmético, y el cualitativo.

**145.** Conforme con el criterio cuantitativo o aritmético, el error será determinante para el resultado de la votación cuando el número de votos computados de manera irregular resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o Candidatos Independientes que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación, ya que, de no haber

---

<sup>30</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24.

existido ese error, el partido o Candidato Independiente que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

**146.** Por otra parte, de acuerdo con el criterio cualitativo, el error será determinante para el resultado de la votación cuando en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados o, en su caso, espacios en blanco o datos omitidos, que no puedan ser inferidos de las cantidades asentadas en las demás actas o subsanados con algún otro documento que obre en el expediente y con esto se ponga en duda el principio de certeza de los resultados electorales.

**147.** En el presente caso, para determinar la procedencia de la pretensión del partido político actor, es necesario analizar las constancias que obran en autos, en particular, las que se relacionan con los agravios en estudio, consistentes en:

- a.** Actas de la jornada electoral;
- b.** Actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla (o en su caso, las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo Distrital con motivo del recuento);
- c.** Hojas de incidentes;
- d.** Recibos de documentación y materiales electorales entregados a los presidentes de las mesas directivas de casilla; y
- e.** Listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral, en las casillas cuya votación se impugna.

**148.** Teniendo prioridad las documentales que dan cuenta del recuento de los votos de casilla en el distrito:

- a.** Actas circunstanciadas levantadas por cada uno de los grupos de trabajo;
- b.** Constancias individuales;
- c.** Acta circunstanciada del consejo responsable con motivo del registro de los votos reservados.

**149.** Documentales que, por tener el carácter de públicas, de conformidad con el artículo 14, apartado 4, inciso a), de la Ley de Medios, y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, tienen pleno valor probatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, de la ley en cita.

**150.** Cabe precisar que la naturaleza del escrutinio y conteo de votos realizado por los integrantes de las mesas directivas de casilla, es distinta a la acción del nuevo escrutinio efectuado por los Consejos Distritales, pues estos últimos, de conformidad con el artículo 263, punto 1, fracción I, en relación con el arábigo 261, punto 1, fracción II, de la Ley Electoral, cuando realizan nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en los casos que así se requiera, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

**151.** De este procedimiento, se advierte que no se ocupa de asentar los datos del número de electores que votaron, por lo que no utilizan los listados nominales, toda vez que el propósito

de esa diligencia es verificar el número de votos válidos y nulos, que efectivamente se recibieron en las casillas.

### **Caso concreto**

**152.** Los agravios del recurrente son **inoperantes**.

**153.** Tal calificativo se otorga, porque para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse respecto a la existencia de error o dolo en la computación de la votación, es necesario que el inconforme identifique los rubros en los que afirma existen discrepancias y que a través de su confronta se haga evidente el error en el cómputo de la votación, ya que en caso contrario, la casilla no podrá ser objeto de análisis, sobre todo si fue recontada por la autoridad administrativa electoral y no se identifica cómo o de qué manera subsiste algún error o se generó alguno nuevo al asentar los datos de recuento.

**154.** Esto es así, porque no en todos los casos los aparentes errores o datos en blanco de las actas de escrutinio y cómputo son por sí mismas suficientes para nulificar la votación recibida en una casilla, por lo que debe evidenciarse en cada caso, por qué las inconsistencias pueden dar lugar a la máxima sanción electoral.

**155.** En ese sentido, pretender que se analicen en forma oficiosa las irregularidades en cada casilla que invoca y en las que fue omiso en exponer algún principio de agravio, llevaría a que este Órgano Jurisdiccional supla en forma total las presuntas inconformidades que el actor dejó de señalar en su demanda.

**156.** Se afirma lo anterior, porque en cada caso, el actor solo mencionó:

No. Casilla	Tipo casilla	Observación
1000	B	Error aritmético.
1003	C1	Error aritmético.
1004	C1	Error aritmético.
1004	C2	Error aritmético.
1012	E1	Error aritmético.
1016	B	Error aritmético.
1026	B	Error aritmético.
1027	C1	Error aritmético.
1028	C1	Error aritmético.
1028	C2	Error aritmético.
1032	E1 C1	Error aritmético.
1034	E1	Error aritmético.

**157.** De la tabla se advierte, que el inconforme refiere que las casillas enlistadas presentan “error aritmético”, sin embargo, no evidencia que rubros esenciales son los que no muestran coincidencia, ni reseña siquiera en forma básica en cada caso, por qué los aparentes errores en las casillas que enuncia podrían ser determinantes para modificar el resultado de la votación obtenida en cada una de las casillas, lo que era necesario para analizar el supuesto que nos ocupa.

**158.** En ese sentido, el reclamo del actor es genérico, pues al concretarse a exponer que existe “error aritmético”, impide a éste Tribunal estudiar la causal en comento, porque emprender un estudio oficioso, contraviene la presunción de validez de los datos asentados en las actas de jornada y de escrutinio y cómputo, que tienen valor de prueba plena, en tanto que son representativas del contenido exacto de las fuentes que se emplearon directa e inmediatamente en la jornada electoral, respecto de las cuales se presume su total coincidencia, salvo prueba en contrario.

159. De esta manera, para que dichas manifestaciones se tuvieran como un agravio debidamente configurado, era necesario que precisara, aún de forma básica, en qué casos específicos o cuáles son los rubros discrepantes en cada casilla.

160. En esas consideraciones, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios, aún de forma incipiente, deben dirigirse a descalificar y evidenciar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto que se reclama.

161. Ilustra lo anterior la tesis con el rubro:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECORRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES”<sup>31</sup>.**

162. Por ello, cuando quien promueve un medio de impugnación se limita a realizar afirmaciones ambiguas, vagas, genéricas o sin sustento, tales manifestaciones resultan insuficientes para que el Órgano Jurisdiccional emprenda su estudio, como sucede en el caso, pues como se expuso con antelación, el impugnante solo refiere de forma genérica error en el cómputo y discrepancia entre los rubros, sin especificar respecto de cada una de las casillas que indica en qué consiste esa irregularidad, es decir, cuál es el error que en el cómputo de cada una de las casillas en lo individual dice que se cometió.

---

<sup>31</sup> Tal criterio se contiene en la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de rubro, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXV, Tesis I.4o.A. J/48, enero de 2007, página 2121.

**163.** Es aplicable la jurisprudencia de la Sala Superior **28/2016** de rubro:

**“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”<sup>32</sup>.**

**164.** Aunado a ello, también es inoperante, el motivo de inconformidad en lo concerniente a la casilla **1004 C1**, porque es de señalarse que fue materia de un nuevo cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección como consta en el Proyecto de Acta: 20/PERM/05/06/204 de cinco de junio<sup>33</sup>, así como el acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías<sup>34</sup>, la cual arrojó como resultado, la coincidencia plena en los rubros correspondientes fundamentales antes señalados.

**165.** Por ende, respecto a la casilla en comento, se actualiza el supuesto artículo 262, apartado 7, de la Ley Electoral, pues al haberse corregido los errores contenidos en el acta original de escrutinio y cómputo de casilla, es claro que ante esta instancia no puede invocarse la causal de mérito como motivo de nulidad; es decir, este órgano jurisdiccional no puede pronunciarse respecto de los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo que sean corregidas por los respectivos Consejos Distritales a través del recuento.

---

<sup>32</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 6 y 7.

<sup>33</sup> Visible a fojas 0576 tomo II de pruebas. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

<sup>34</sup> Visible a fojas 916 tomo I de pruebas. Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

**166.** Por las razones expuestas, deviene **inoperante** el presente agravio en estudio.

**7.3 Causal de nulidad establecida en el artículo 67, párrafo 1, inciso i), de la Ley de Medios, consistente en Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.**

**167.** El recurrente hace valer, la causa de nulidad señalada, respecto de la votación recibida en las siguientes casillas.

<b>NO.</b>	<b>CASILLA</b>	<b>NO.</b>	<b>CASILLA</b>
1	0992 C1	26	1023 B
2	0994 B	27	1023 C2
3	0994 C1	28	1023 C3
4	0995 B	29	1024 B
5	0997 C1	30	1024 C2
6	0999 B	31	1025 B
7	1000 B	32	1025 C1
8	1000 C1	33	1025 C2
9	1001 B	34	1025 C3
10	1002 B	35	1026 B
11	1003 C1	36	1026 C1
12	1004 B	37	1027 C1
13	1004 C1	38	1027 C2
14	1004 C2	39	1027 C3
15	1009 B	40	1028 C1
16	1010 B	41	1028 C2
17	1012 E	42	1030 C1
18	1014 B	43	1032 E
19	1014 C1	44	1032 E1 C1
20	1014 C3	45	1033 B
21	1015 B	46	1033 C2
22	1016 B	47	1034 E
23	1019 B	48	1035 C1

NO.	CASILLA	NO.	CASILLA
24	1022 C2	49	1035 E
25	1022 C5		

**168.** El partido político, aduce que se vulneran los principios de certeza jurídica, objetividad, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, trasgrediendo lo establecido en el artículo 82, numeral 1, 274 numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 75, numeral 1, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 67, numeral 1, inciso i), y demás aplicables de la Ley de Medios.

**169.** En esa virtud, alega que existieron hechos delincuenciales, porque personas que se encontraban en las casillas fueron atacadas con armas de fuego, lo que se constata con las actas del cómputo distrital, afectando los resultados de la elección, al existir violencia física y presión contra los lectores, como se aprecia de la carpeta de investigación CI-FEDE-16/2024, y de las fuentes de información (impresiones de publicaciones en páginas de internet) que citó en su demanda.<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Impresión de imágenes que señaló corresponden a los link: [https://x.com/TabascoHOY/status/1797485797069009033?t=VmL\\_CIAr1fewdS1e9PHFPQ&s=8;](https://x.com/TabascoHOY/status/1797485797069009033?t=VmL_CIAr1fewdS1e9PHFPQ&s=8)  
[https://www.facebook.com/groups/2346032179039619/permalink73339379313038229/?app=fbl;](https://www.facebook.com/groups/2346032179039619/permalink73339379313038229/?app=fbl) [https://www.facebook.com/share/v/GHLG4FsYKNh68cg2/?mibextid=WC7FNe;](https://www.facebook.com/share/v/GHLG4FsYKNh68cg2/?mibextid=WC7FNe)  
[https://www.facebook.com/share/jCJVk8SsHEaeAjGh/?mibextid=WC7FNe;](https://www.facebook.com/share/jCJVk8SsHEaeAjGh/?mibextid=WC7FNe)  
[https://www.facebook.com/reporteciudadano7/videos/989369192851302/?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v;](https://www.facebook.com/reporteciudadano7/videos/989369192851302/?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v)  
[https://www.facebook.com/share/RiGk1VTya8dLBvcV/?mibextid=WC7FNe;](https://www.facebook.com/share/RiGk1VTya8dLBvcV/?mibextid=WC7FNe)  
[https://www.facebook.com/100064560711750/posts/pfbid02szZfxKUDMabLqf8LasQxc9VyHWCEdTpUba9CJWAqFhpXb74mNEkvLX6AwyPqjADI/?app=fbl;](https://www.facebook.com/100064560711750/posts/pfbid02szZfxKUDMabLqf8LasQxc9VyHWCEdTpUba9CJWAqFhpXb74mNEkvLX6AwyPqjADI/?app=fbl)  
[https://www.facebook.com/share/p/8JxcsE7JDUmAEK7K/?mibextid=WC7FNe;](https://www.facebook.com/share/p/8JxcsE7JDUmAEK7K/?mibextid=WC7FNe)  
[https://www.facebook.com/100063593775642/posts/pfbid02myRFh9wdWtUu3mkgRc7xcPNMJJ6L1xMgG41XYJk49KYxo9Tb7bqSq9wz4DMT97Yal/?app=fbl;](https://www.facebook.com/100063593775642/posts/pfbid02myRFh9wdWtUu3mkgRc7xcPNMJJ6L1xMgG41XYJk49KYxo9Tb7bqSq9wz4DMT97Yal/?app=fbl)  
[https://www.facebook.com/100047633958033/posts/pfbid02Rk3Dg6rNUqcf1dze9qSG8Jg8mJqbeW4gvSZ4tryhX1uA8BYTWs47UiRUUuAiEauYl/?app=fbl;](https://www.facebook.com/100047633958033/posts/pfbid02Rk3Dg6rNUqcf1dze9qSG8Jg8mJqbeW4gvSZ4tryhX1uA8BYTWs47UiRUUuAiEauYl/?app=fbl)  
[https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid09jtZrSUElCdJZWcPtZaQ2PNMV LouWMCFCnuzTjGEi3wokrHfThBzXNfNUMw7xJ84l/?app=fbl;](https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid09jtZrSUElCdJZWcPtZaQ2PNMV LouWMCFCnuzTjGEi3wokrHfThBzXNfNUMw7xJ84l/?app=fbl)  
[https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02gJhL1tYuHSA8quXaQF5R1a uaNu29iCkG1z4iHgj5EBFFZSgJXsMF4MDgwmL82RMbl/?app=fbl;](https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02gJhL1tYuHSA8quXaQF5R1a uaNu29iCkG1z4iHgj5EBFFZSgJXsMF4MDgwmL82RMbl/?app=fbl)  
[https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02XxZuUht5fUXkFbYvRuyCjnMfLpbNSh9HPnb2HdePhaoVuV1QtVXe9UZ18QuBBMRhl/?app=fbl;](https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02XxZuUht5fUXkFbYvRuyCjnMfLpbNSh9HPnb2HdePhaoVuV1QtVXe9UZ18QuBBMRhl/?app=fbl)  
[https://www.facebook.com/61558533386262/posts/pfbid025CaospYxSaJT8JvFr3bP6AbkNiUtApreJqwyBvKcnUhBwDkAc6Lc9xLSakoQDc8hl/?app=fbl;](https://www.facebook.com/61558533386262/posts/pfbid025CaospYxSaJT8JvFr3bP6AbkNiUtApreJqwyBvKcnUhBwDkAc6Lc9xLSakoQDc8hl/?app=fbl)

**170.** Asimismo, la autoridad responsable señala, que las imágenes y links de noticias de Facebook que el actor plasmó en su demanda, no acreditan que existiera violencia física para favorecer o perjudicar la votación de alguna fuerza política, por lo que pudo ser cualquier simpatizante de los distintos partidos políticos, incluso contra la candidatura ganadora, de ahí, que corresponde al Tribunal de Enjuiciamiento Penal determinar si quienes cometieron las conductas fueron enviados por las representaciones partidarias, sin que exista plena responsabilidad de alguna fuerza política que coaccionara el voto a favor o en contra de los contendientes.

**171.** Por tanto, la autoridad electoral afirma que, de los señalamientos y medios de prueba aportados por el actor, no se aprecia que los hechos violentos hayan tenido lugar, en los domicilios o ubicaciones en que fueron instaladas las casillas, o contra los funcionarios que las conformaron, por lo que, si bien se da cuenta que ocurrieron el día de la elección en zonas aledañas o en localidades de Paraíso, Tabasco, es insuficiente para vincularlos con la jornada electoral.

**172.** Además, considera que las pruebas ofrecidas por el Partido Político Morena, son notas de tipo periodísticas o informativas en redes sociales, que representan una opinión o punto de vista de quien las emite, y son indicios sobre lo que se difunde, pero no hacen prueba plena.

**173.** Al respecto el tercero interesado, expone que los argumentos del actor son genéricos, sin apoyo en medios de

---

<https://www.facebook.com/100064423400455/posts/pfbid0REoFibhbk53BQ7e9Le5uBfpNmB4g1CN1GQ1udNAeSgaCuc7H2D2zrGBjc9rtDzVRI/?app=fbl>;  
<https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02zfw1KwsiSeVUAUZTr8ArJbLPBvQug9ub1d3AAsf5fdK8Pj168Bv6XiHgoG53vDFnl/?app=fbl>

convicción que generen certeza de irregularidades graves (solo capturas de páginas de Facebook que por sí mismas no tienen relevancia probatoria), además, que del escrito de demanda no se aprecia una narración exacta de los hechos, sin que precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan ponderar la causal de nulidad hecha valer.

**174.** Expresa el tercero que, en las actas de jornada electoral, hojas de incidentes y actas de escrutinio y cómputo, no se narran los hechos delincuenciales a los que alude el actor, aunado a que las imágenes capturadas de páginas de Facebook, son pruebas técnicas, por sí mismas insuficientes para acreditar los hechos indicados por el actor, pues deben concatenarse con otros medios de prueba para perfeccionarse.

**175.** En cuanto a la carpeta de investigación, estima el tercero interesado que no tiene efectos probatorios, porque acredita la interposición de la denuncia, la cual corresponde a un proceso penal, en la que solo, hasta que exista sentencia condenatoria puede hablarse de la existencia de un delito, además que la Ley Electoral contempla procedimientos para acreditar actos de violencia o presión a los integrantes de casillas o electores.

### **Marco normativo.**

**176.** El actor considera que se actualiza la causa de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso i), de la Ley de Medios, cuyo texto es:

**“...Artículo 67**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

[...]

**i)** Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y

siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;"  
[...]

**177.** Por cuanto hace a la referida causal de nulidad de votación recibida en casilla, debe señalarse que, en esencia, tiene por objeto asegurar la realización de elecciones libres y auténticas; los principios rectores de la función estatal de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como las características del voto como libre y secreto.

**178.** En ese sentido, la consecuencia de la actualización de los hechos previstos como hipótesis normativa en la causa de nulidad de la votación recibida en casilla, consiste en la invalidación o anulación de la votación, pues se ha considerado que no puede reconocerse efectos jurídicos a la votación que es recibida en una casilla bajo esas condiciones; por ende, en caso de actualizarse los elementos típicos de dicha causa de nulidad, se priva de efectos jurídicos al acto de la votación recibida en la casilla, sin que reconozca ningún voto a favor de los partidos políticos y los candidatos, pues, a través de una sanción como la invalidación o anulación de la votación, se busca proteger los principios o valores electorales de relevancia de la distorsión que las conductas ilícitas o irregulares puedan producir en el resultado final de la elección.

**179.** A partir de lo anterior, puede afirmarse válidamente que, de manera indirecta, la citada causal de nulidad de la votación recibida en casilla, constituye un instrumento tendente a inhibir la realización de la violencia física y la presión y, por ende, a salvaguardar la libertad del voto.

**180.** Los elementos normativos del tipo de nulidad son:

**a) Sujetos pasivos.** Son las personas sobre las cuales recae la conducta irregular o ilícita. En el caso, se trata de sujetos propios o exclusivos porque tienen cualidades concretas o específicas y es de carácter plural puesto que se hace referencia a varios de ellos (plurisubjetivo), ya que se trata de los miembros de la mesa directiva de casilla, es decir, el presidente, el secretario y escrutadores, así como lo propios electores,<sup>36</sup> esto es, que los ciudadanos que acuden a votar a la casilla y que cuenten con credencial para votar con fotografía y que pertenezcan al distrito y sección que les corresponde en función de su domicilio, conforme a los artículos 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 228, párrafos 1 y 2, y 229, de la Ley Electoral.

**b) Sujetos activos.** Son aquellos que realizan la conducta irregular o ilícita. En virtud de que no se precisa una característica específica para el autor de la conducta, son sujetos comunes o indiferentes, por lo cual el ilícito puede ser cometido por cualquier ciudadano o persona. Tampoco en el tipo se requiere de uno o más sujetos activos, por lo que puede ser cometido por uno de ellos (en este sentido el tipo es monosubjetivo). El sujeto o sujetos activos son aquellos que ejercen violencia física o presión sobre los sujetos pasivos.

**c) Conducta.** En el caso, la conducta positiva o acción que está prohibida y representada por el verbo núcleo "ejercer", consiste en el ejercicio o realización de violencia física o presión. Esto significa que la conducta ilícita, prohibida o tipificada, es la

---

<sup>36</sup> Aquellos ciudadanos que muestran su credencial para votar con fotografía o, en su caso, exhiben la copia certificada de los puntos resolutiveos del fallo del Tribunal Electoral que les reconoce ese derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, o bien, en ambos casos, en cuyo caso, además se debe mostrar una identificación.

realización por el sujeto activo de acciones que constituyan violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o los electores, o bien, ambos (sujetos pasivos). Se distinguen dos tipos de acciones, una que consiste en la realización de actos de violencia y la otra en la realización de actos de presión.

**181.** Al respecto, debe destacarse que existen conductas que, cuando se realizan de acuerdo con las condiciones, términos y plazos que se prevén en la normativa electoral local, son apegadas a derecho, pero si llegan a traspasar las prohibiciones jurídicas devienen en actos de presión hacia los electores.

**d) Bienes jurídicos protegidos.** Son los principios o valores jurídicos tutelados en el tipo y que se consideran relevantes, fundamentales o de suma importancia en el sistema electoral federal mexicano. Con el tipo de nulidad se pretende protegerlos, mediante la privación, anulación o invalidación de efectos jurídicos al acto de la votación recibida en la casilla y, en forma indirecta, al inhibir dichas conductas ilícitas.

**182.** Los valores o principios jurídicos que se protegen con el tipo de nulidad de la votación son el carácter libre y auténtico de las elecciones, así como la libertad y secrecía del voto. De esa manera, se reprueban los actos que atenten o lesionen la espontánea –libre- y original –efectiva o auténtica- voluntad del electorado.

**183.** Al propio tiempo, se busca preservar condiciones para que los electores puedan manifestar su voluntad en forma abierta y espontánea, por eso también son reprochables las conductas violentas o de presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla, ya que se persigue la autenticidad del escrutinio y

sufragio. Esto es, se protegen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de la función electoral.

**184.** Esto es, se reconoce a los presidentes de las mesas directivas de casilla, como autoridades electorales que tienen a su cargo el respeto a la libre emisión y efectividad del sufragio, la garantía al secreto del voto y el aseguramiento a la autenticidad del escrutinio y cómputo.

**185.** Asimismo, se les faculta para mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública; suspender en forma temporal o definitiva la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan que el voto sea libre y secreto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de partido o los miembros de la mesa directiva de casilla, así como retirar de la casilla de cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión de sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva de casilla.

**186.** Además, debe destacarse la importancia de los principios y valores que se tutelan con la causa de nulidad de votación que es objeto de análisis, ya que se trata de un precepto que directa e inmediatamente protege los derechos político-electorales de votar y el de ser votado, en tanto derechos humanos, de carácter fundamental e interrelacionados.

**187.** En efecto, desde una perspectiva formal y material tienen tal carácter, puesto que, en el primero de los sentidos son

esenciales para el respeto de la dignidad de la persona humana y su desarrollo como tal en la sociedad, y, según el criterio formal, están previstos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero y segundo, y 133, Constitucionales.

**e) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.** En la descripción legal se establecen dos referencias de modo para la realización de la conducta ilícita o irregular.

### **1. Violencia**

**188.** Está referida al empleo de la fuerza física sobre los sujetos pasivos, que se considera pertinente para suprimir la voluntad de la persona y lograr que haga algo o se abstenga de efectuar una conducta que le es debida o a la que tiene derecho.

**189.** Pero también se refiere a la violencia psicológica, esto es, a la realización de actos que sean idóneos y suficientes para influir indebidamente y decisivamente en el ánimo o voluntad de un sujeto, para que realice una conducta específica o se abstenga de ejercer un derecho o cumplir una obligación.

**190.** Al respecto son aplicables las tesis de jurisprudencia **53/2002 y 24/2000** con los rubros:

**“VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES)”<sup>37</sup>**

---

<sup>37</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 71.

**“VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES)”<sup>38</sup>.**

## **2. Presión.**

**191.** Respecto de la causa de nulidad recibida en casilla por ejercer presión, en la descripción legal, no se establecen condiciones de tiempo concretas o específicas; sin embargo, por la forma en que está articulada la construcción normativa, debe concluirse que, ordinariamente, las conductas irregulares deben suceder o en fechas muy cercanas a la jornada electoral o en la propia jornada electoral, a partir del momento en que comience a integrarse la mesa directiva de casilla, o bien, cuando el presidente de casilla reciba la documentación y el material electoral.

**192.** No se aprecian referencias de lugar en el tipo de nulidad, pero es lógico advertir que, por regla general, los actos se pueden realizar en la casilla o en sus inmediaciones, porque se hace referencia a los electores y los miembros de la casilla, lo cual ocurre una vez que se integra la casilla y se dispone lo necesario para la recepción de la votación.

**f) Carácter determinante de las conductas.** El otro elemento normativo corresponde al carácter determinante de las conductas; es decir, a la suficiencia o idoneidad de las conductas irregulares o ilícitas para determinar el resultado de la votación.

---

<sup>38</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 31 y 32.

**193.** El Órgano Jurisdiccional debe realizar un ejercicio de ponderación jurídica, en el que analice las circunstancias relevantes de los hechos plenamente acreditados respecto de la casilla de que se trate, a fin de establecer si son suficientes, eficaces o idóneos para conducir a un resultado específico. Se puede hacer mediante pruebas directas o inferencias que, razonablemente permitan establecer que la presencia de los hechos es decisiva para provocar un resultado concreto.

**194.** En el caso, se debe establecer si la conducta es atribuible a alguna de las partes y si la misma pretende beneficiarse o prevalerse de su conducta ilícita, porque en esas circunstancias se debe preservar la votación (artículo 66, párrafo 1, Ley de Medios).

**195.** Además, cabe advertir que al considerar expresamente en la ley que los hechos deben ser determinantes para el resultado de la votación, esta exigencia normativa no sólo impone el deber de tener por plenamente acreditado los hechos, sino examinar si los mismos son determinantes para el resultado de la votación, para establecer si el valor o principios protegidos por la norma son afectados de manera sustancial, en aplicación del principio de conservación de los actos válidamente celebrados, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro:

**“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.**<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

**196.** De acuerdo con el texto del artículo 1º, párrafos, primero a tercero, de la Constitución Federal, la causa de nulidad de votación recibida en casilla en cuestión, debe interpretarse para favorecer la protección más amplia hacia las personas (*pro homine*), porque no se puede reconocer efectos jurídicos a una votación, si han sido vulnerados los derechos de los electores y los miembros de las mesas directiva de casilla han sido sujetos a algún tipo de violencia o presión, que sea determinante para el resultado de la votación.

**197.** Empero, si las irregularidades no son determinantes, en aplicación de dicho principio interpretativo constitucional, se debe preservar el acto de la votación, cuyo ejercicio corresponde al colectivo ciudadano, a pesar de que se actualice alguna conducta irregular, pero siempre que ésta no sea invalidante o sea ineficaz para anular la votación. De esta forma se promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**198.** En el caso, se trata de dos derechos que están interrelacionados y son indivisibles. Por una parte, el derecho de votar, mediante el sufragio libre y secreto, y, por la otra, el de ser votado y el de participar en un proceso electoral libre y auténtico, ello significa que si la conducta irregular puede incidir en las condiciones de ejercicio de los derechos humanos, se debe aplicar una consecuencia que resulte conforme (en sentido amplio) con la Constitución Federal (artículos 35, fracciones II y III, y 41, párrafo segundo, fracciones I, segundo párrafo, y III), y los Tratados Internacionales, en especial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 23), a fin de permitir

un ejercicio pleno, con toda su fuerza expansiva, de los derechos político electorales del ciudadano para votar a través del voto universal, libre (un voto libre también lo es porque el ciudadano puede decidir por sí y ante sí por quién o quiénes votar), secreto (bajo una condición que asegure la libertad del ciudadano de optar) y directo, así como de ser votado a través de elecciones periódicas, auténticas y libres (una elección es auténtica y libre porque existen condiciones que aseguran que el sentido de una votación es el que realmente quiso el electorado en una cierta casilla).

**199.** Para el análisis de esta causal de nulidad, se tomarán en cuenta los medios de prueba que obran en autos, las cuales son:

- a. las actas de la jornada electoral;
- b. actas de escrutinio y cómputo;
- c. hojas de incidentes; y
- d. cualquier otro documento público de donde se desprenda la existencia de los hechos aducidos en el escrito de demanda.

**200.** Documentales que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso a), y 16, párrafo 2, de la Ley de Medios, tienen el carácter de públicas, y valor probatorio pleno, en el caso de que no exista prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

**201.** Igualmente se tomarán en cuenta las documentales privadas, como los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado en las casillas cuya votación se impugna o cualquier otro medio de prueba, como pueden ser fotografías, cintas de audio o video, aportadas por las partes, que adminiculados con los demás elementos probatorios existentes en autos, puedan aportar convicción sobre los hechos aducidos,

quedando a cargo del juzgador establecer el valor probatorio que debe otorgárseles, dada su naturaleza de documentales privadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 3, de la citada ley.

### **Caso concreto.**

**202.** El actor alega que se ejerció "*violencia física generalizada sobre los electores o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla*", expresando que existieron actos delincuenciales al ser atacados con armas de fuego "*hacia las personas que se encontraban en dichas casillas*", refiriendo que esto se aprecia de las impresiones de las redes sociales x y Facebook (que agregó a su demanda) y de la denuncia que dio origen a la carpeta de investigación **CI-FEDE-16/2024**.

**203.** De los alegatos en estudio, no se advierten las circunstancias específicas de violencia ocurridas en cada una de las casillas que enlistó, es decir, los hechos concretos que, con indicación, de tiempo, modo y lugar, evidencien que en las casillas que reclama los electores, representantes de partido o funcionarios de las mesas directivas de casilla sufrieron presión o violencia.

**204.** Lo anterior, pues acorde con el sistema de nulidades en materia electoral, la parte promovente tiene la carga procesal de señalar de manera específica e individual las casillas de las que pretende su nulidad; en el caso, el recurrente enlista cuarenta y nueve casillas, sin embargo, era necesario que dentro de ese universo de casillas especificara en cada una, los hechos que considera violatorios de la normativa electoral y cómo es que tales hechos actualizan la causal de nulidad invocada.

**205.** Según lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley de Medios, el escrito con el cual se promueva el Juicio de Inconformidad, además de cumplir con los requisitos generales que prevé la misma ley, debe satisfacer exigencias especiales; así, el mismo artículo, señala en su inciso c), que la parte promovente tiene la carga de mencionar **individualmente** cada casilla, cuya votación solicita sea anulada, y la causal que invoque por cada una de ellas, como lo ha sostenido la Sala Superior en la jurisprudencia **21/2000**, de rubro:

**“SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL”<sup>40</sup>.**

**206.** Además, es principio rector que la nulidad de lo actuado en una casilla, solo afecta de modo directo a la votación recibida en ella, es decir, la nulidad decretada en una casilla por alguna causal de nulidad de votación no puede trascender a otra casilla porque cada una se ubica, se integra y se conforma específica e individualmente, por tanto, cada una de manera individual es susceptible de pasar por hechos, incidentes o irregularidades diferentes el día de la jornada electoral.

**207.** Esto implica que el Órgano Jurisdiccional debe estudiar individualmente, casilla por casilla, en relación con la causal de nulidad que se haga valer en su contra.

**208.** En el caso en concreto, si bien el inconforme señala la causal relacionada con la violencia o presión, prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso i), de la Ley de Medios, sus planteamientos son genéricos, al referirse a actos de violencia y

---

<sup>40</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 31.

a la existencia de disparos contra personas, sin especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron.

**209.** De lo anterior, no basta con indicar que los hechos se suscitaron el día de la jornada electoral y describirlos como “existieron disparos”, pues esta manifestación se torna genérica al carecer de identificación respecto al lugar, a fin que con el material probatorio se constatará, que se trató de sucesos acontecidos en las casillas y en zonas aledañas, tampoco se precisó el modo, para conocer cómo ocurrieron y examinar si estos derivan de la jornada electoral y así distinguirlos de actos delincuenciales que forman parte de las estadísticas de seguridad pública.

**210.** Tampoco se puntualizó el tiempo, pues a pesar que indica que acontecieron durante la jornada electoral, no especifica la hora para identificar y valorar si se trata de sucesos ocurridos durante la recepción de la votación, el escrutinio y cómputo o cualquier momento que involucre la participación de los electores o funcionarios de casilla.

**211.** Las omisiones apuntadas, son suficientes para evidenciar la inoperancia de los agravios, sin embargo, para abonar al cumplimiento del principio de exhaustividad en las resoluciones, es preciso mencionar que de autos se advierte:

No	CASILLA	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	HOJA DE INCIDENTE
1	0992 C1	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN SI  MOMENTO: INSTALACIÓN DE LA CASILLA DESARROLLO DE LA VOTACIÓN  VISIBLE A FOJA 156 DEL TOMO I	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO  VISIBLE A FOJA 0884 DEL TOMO I.	8:00 HORAS, SE ABRIÓ LA CASILLA TARDE POR FALTA DE FUNCIONARIOS.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0422 DEL TOMO II.
2	0994 B	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

No	CASILLA	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	HOJA DE INCIDENTE
		VISIBLE A FOJA 0159 DEL TOMO II.	VISIBLE A FOJA 0887 DEL TOMO I.	
3	0994 C1	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0160 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0888 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
4	0995 B	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0161 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0889 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
5	0997 C1	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES <b>MARCADO</b> EL RUBRO DE ESCRITO DE PROTESTA E INCIDENTE: ESCRITO INTERPUESTO POR MOVIMIENTO CIUDADANO. VISIBLE A FOJA 0167 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b> MARCADO EL RUBRO DEL REGISTRO HOJA DE INCIDENTE. VISIBLE A FOJA 0896 DEL TOMO I.	7:47 AM, AL MOMENTO DE ABRIR LA CAJA DE DOCUMENTOS (CONSTANCIA DE CLAUSURA, ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ETC). NOS PERCATAMOS QUE ESTABAN MOJADOS Y SE DIÓ AVISO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ESTOS SIENDO LOS DOCUMENTOS ELECTORALES LOCALES.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0425 DEL TOMO II.
6	0999 B	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b> . MOMENTO: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN. VISIBLE A FOJA 0173 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b> . VISIBLE A FOJA 0902 DEL TOMO I.	SIENDO LAS 13:00 PM, LA PRIMERA SECRETARIA SUFRIÓ UN GOLPE DE CALOR LO CUAL LE GENERÓ EL RETIRO POR APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS, SIENDO ASISTIDA POR LA PRESIDENTA DEYANIRA ÁVALOS YA QUE ES ENFERMERA Y EJERCIÓ LOS PRIMEROS AUXILIOS.  SIENDO LAS 13:20 PM SE REINTEGRARON LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0429 DEL TOMO II.
7	1000 B	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b> VISIBLE A FOJA 0175 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b> VISIBLE A FOJA 0904 DEL TOMO I.	NO SE PRESENTARON DOS DE LOS SEIS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y SE INVITARON A DOS PERSONAS DE LA FILA.  NO OBRAN FIRMAS NI DE LOS FUNCIONARIOS NI DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0431 DEL TOMO II.
8	1000 C1	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0176 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0905 DEL TOMO I.	NO SE ABRIÓ LA CASILLA A LAS 7:30 AM.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y DOS DE SEIS REPRESENTANTES DE PARTIDO NO FIRMARON.  VISIBLE A FOJA 0432 DEL TOMO II.
9	1001 B	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0179 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0906 DEL TOMO I.	CIUDADANO ROMPE BOLETA DE GUBERNATURA FRENTE A CASILLA.  OBRAN FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0433 DEL TOMO II.
10	1002 B	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b>	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b>	SE DIÓ UNA BOLETA DE MÁS AL VOTANTE Y LA DEVOLVIÓ.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

No	CASILLA	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	HOJA DE INCIDENTE
		<p>MOMENTO: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.</p> <p><b>MARCADO</b> EL RUBRO DE ESCRITO DE PROTESTA E INCIDENTE: PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, INTERPUSIERON DOS ESCRITOS CADA UNO.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0181 DEL TOMO II.</p>	<p>VISIBLE A FOJA 0909 DEL TOMO I.</p>	<p>NO CUADRARON LAS 3 ELECCIONES, SE INFIERE QUE ALGÚN CIUDADANO SE LLEVÓ LAS BOLETAS.</p> <p>OBRAN FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0434 DEL TOMO II.</p>
11	1003 C1	<p>SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b></p> <p>MOMENTO: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.</p> <p><b>MARCADO</b> EL RUBRO DE ESCRITO DE PROTESTA E INCIDENTE: ESCRITO INTERPUESTO POR PRD.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0184 DEL TOMO II.</p>	<p>SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0913 DEL TOMO I.</p>	<p>11:30 AM SE RETIRÓ UN REPRESENTANTE DEL PRD, YA QUE HABÍA TRES REPRESENTANTES Y SÓLO DEBEN ESTAR PRESENTE DOS.</p> <p>EN LOS RESULTADOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS SE ENCONTRARON 2 VOTOS DE MÁS, EN DIPUTADOS LOCALES SE ENCONTRARON 5 VOTOS DE MÁS Y EN GUBERNATURA 2 VOTOS DE MÁS, ESTO YA QUE EN EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN SE OBSERVÓ QUE VARIAS PERSONAS POR ERROR PUSIERON SUS BOLETAS EN LAS URNAS DE LA CASILLA BÁSICA Y LAS DE LA BÁSICA PONÍAN SUS VOTOS EN LA CONTIGUA.</p> <p>OBRA FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0435 DEL TOMO II.</p>
12	1004 B	<p>NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES</p> <p>VISIBLE A FOJA 0186 DEL TOMO II.</p>	<p>NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES</p> <p>VISIBLE A FOJA 0915 DEL TOMO I.</p>	<p>SE LE PROPORCIONARON 3 BOLETAS AL CIUDADANO, PERO LAS DEPOSITÓ EN LA CASILLA CONTIGUA 2.</p> <p>OBRAN FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0436 DEL TOMO II.</p>
13	1004 C1	<p>SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b></p> <p>MOMENTO: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.</p> <p><b>MARCADO</b> EL RUBRO DE ESCRITO DE PROTESTA E INCIDENTE: ESCRITO INTERPUESTO POR PRD.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0187 DEL TOMO II.</p>	<p>NO EXISTE ACTA DE ESCRUTINIO, SE PRESENTA CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0916 DEL TOMO I.</p>	<p>9: 30 AM, CIUDADANO SE RETIRÓ DEJANDO EN LAS MAMPARAS BOLETAS ESTATALES, SE LE AVISÓ AL PRESIDENTE LAS CUALES FUERON ANULADAS.</p> <p>11:36 AM, CIUDADANO SE PASÓ DE LA CASILLA BÁSICA A LA CONTIGUA 1, DEPOSITANDO SUS BOLETAS EN LAS URNAS QUE NO LE CORRESPONDÍA.</p> <p>OBRAN FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.</p> <p>VISIBLE A FOJA 0437 DEL TOMO II.</p>
14	1004 C2	<p>SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0188 DEL TOMO II.</p>	<p>NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES</p> <p>VISIBLE A FOJA 0917 DEL TOMO I.</p>	<p>NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.</p>
15	1009 B	<p>SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0199 DEL TOMO II.</p>	<p>SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b></p> <p>VISIBLE A FOJA 0929 DEL TOMO I.</p>	<p>NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.</p>
16	1010 B	<p>NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES</p> <p>VISIBLE A FOJA 0201 DEL TOMO II.</p>	<p>NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES</p> <p>VISIBLE A FOJA 0931 DEL TOMO I.</p>	<p>7:50 AM, AL IEPC SE LE OLVIDÓ LA URNA GUBERNAMENTAL.</p> <p>OBRAN FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LOS</p>

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

No	CASILLA	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	HOJA DE INCIDENTE
				REPRESENTANTES DE PARTIDO. VISIBLE A FOJA 0439 DEL TOMO II.
17	1012 E	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0208 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO VISIBLE A FOJA 0938 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
18	1014 B	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0214 DEL TOMO II.	NO EXISTE ACTA DE ESCRUTINIO, SE PRESENTA CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS. VISIBLE A FOJA 0944 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
19	1014 C1	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0215 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO VISIBLE A FOJA 0945 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
20	1014 C3	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO VISIBLE A FOJA 0217 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO VISIBLE A FOJA 0947 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
21	1015 B	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN SI MOMENTO: INSTALACIÓN DE CASILLA. VISIBLE A FOJA 0218 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO VISIBLE A FOJA 0948 DEL TOMO I.	8:00 AM, NO SE PRESENTARON DOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, USO DE SUPLENTE. OBRAN FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO. VISIBLE A FOJA 0447 DEL TOMO II.
22	1016 B	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0219 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0949 DEL TOMO I.	7:50 AM, NO SE PRESENTARON LOS REPRESENTANTES DE CASILLAS PROPIETARIOS Y SUBIERON LOS SUPLENTE. 10:30 SE LES ENTREGÓ BOLETAS AL CIUDADANO SIN HABER REVISADO EN LA LISTA NOMINAL EMITIÓ SU VOTO Y AL MOMENTO QUE LOS FUNCIONARIOS SE PERCATARON DEL INCIDENTE, ANULARON EL VOTO Y LO INTRODUIERON A LA URNA. OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO. VISIBLE A FOJA 0448 DEL TOMO II.
23	1019 B	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0227 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0958 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
24	1022 C2	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN SI MOMENTO: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN. VISIBLE A FOJA 0240 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO VISIBLE A FOJA 0971 DEL TOMO I.	12:00 PM, SE ANULÓ UNA BOLETA PORQUE SE DUPLICÓ LA ENTREGA. 2:20 PM, SE PRESENTÓ UNA PERSONA DICHIENDO QUE LOS SELLOS NO COINCIDEN Y QUISO TOMAR FOTOGRAFÍAS CON CELULAR DE CADA BOLETA. OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y UNO DE CUATRO REPRESENTANTES DE PARTIDO NO FIRMÓ. (PRD) VISIBLE A FOJA 0456 DEL TOMO II.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

No	CASILLA	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	HOJA DE INCIDENTE
25	1022 C5	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b>  <b>MARCADO</b> EL RUBRO DE ESCRITO DE PROTESTA E INCIDENTE: SE PRESENTARON DOS ESCRITOS INTERPUESTOS POR PRD.  VISIBLE A FOJA 0243 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b>  SE MARCO EL RUBRO DE REGISTRO DE UNA HOJA DE INCIDENTE.  VISIBLE A FOJA 0974 DEL TOMO I.	09 AM, MOVIMIENTO CIUDADANO TRAJO LISTA (COPIA) ELECTORAL (SIC).  16:45 SE SALIÓ A DEJAR BOLETAS A LA SEÑORA RAMÍREZ JIMÉNEZ PETRONILA (DISCAPACIDAD).  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0458 DEL TOMO II.
26	1023 B	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b>  MOMENTO: INSTALACIÓN DE CASILLA.  VISIBLE A FOJA 0244 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0975 DEL TOMO I.	8:16 AM, Y AÚN NO SE HA INICIADO CON LAS BOTACIONES, FALTA PERSONAL DE LA MESA DIRECTIVA Y NADIE QUERÍA UNIRSE A LA MESA (SIC).  FALTA 1 PERSONA PARA COMPLETAR Y AÚN NADIE SE ANIMA.  NO OBRA FIRMA DEL 1º SECRETARIO Y DE UNO DE OCHO REPRESENTANTES DE PARTIDO (PRD).  VISIBLE A FOJA 0459 DEL TOMO II.
27	1023 C2	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b>  MOMENTO: INSTALACIÓN DE CASILLA.  VISIBLE A FOJA 0246 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b>  VISIBLE A FOJA 0977 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTE
28	1023 C3	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b>  MOMENTO: INSTALACIÓN DE CASILLA.  VISIBLE A FOJA 0247 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0978 DEL TOMO I.	7:40 AM, NO SE INSTALÓ LA CASILLA A LA HORA INDICADA, YA QUE LOS ESCRUTADORES NO LLEGARON Y DE LA FILA NADIE QUERÍA.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0461 DEL TOMO II.
29	1024 B	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b>  MOMENTO: INSTALACIÓN DE CASILLA.  VISIBLE A FOJA 0248 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0979 DEL TOMO I.	SE DIÓ INICIO A LAS VOTACIONES A LAS 8:3 AM POR CONTEO DE LAS BOLETAS.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0462 DEL TOMO II.
30	1024 C2	SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2024, NO EXISTE ACTA DE JORNADA ELECTORAL DE LA SECCIÓN 1024 C2.  VISIBLE A FOJA 0250 DEL TOMO II.	NO EXISTE ACTA DE ESCRUTINIO, SE PRESENTA CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS.  VISIBLE A FOJA 0982 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
31	1025 B	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b>  VISIBLE A FOJA 0251 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0983 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
32	1025 C1	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0252 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b>  VISIBLE A FOJA 0985 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
33	1025 C2	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b>	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b>	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

No	CASILLA	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	HOJA DE INCIDENTE
		VISIBLE A FOJA 0254 DEL TOMO II.	VISIBLE A FOJA 0986 DEL TOMO I.	
34	1025 C3	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0255 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO VISIBLE A FOJA 0987 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
35	1026 B	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0256 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0988 DEL TOMO I.	08:30 AM, MORENA QUERÍA FIRMAR, PERO SE LE DIJO DEL PROTOCOLO Y HABLÓ POR TELEFONO CON SU DIRIGENTE Y DIJO QUE YA NO LAS FIRMARIA, PORQUE SE RETRASARÍAN LAS VOTACIONES.  22:10, A PARTIR DE ESA HORA LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO EMPEZARON A DECIR QUE HABIAN AVISADO QUE GENTE ARMADA SE DIRIGÍA A ESTA INSTALACIÓN, LA CUAL VENÍA ARMADA, LISTA PARA DISPARAR, MOTIVO POR LO CUAL LOS DEMÁS REPRESENTANTES EMPEZARON A ASUSTARSE Y ALTERARSE Y DIJERON EYOS QUE SE RETIRABAN, YA QUE NO ARRIESGARÍAN SU VIDA, LO MISMO PASÓ CON LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA Y LAS CASILLAS, TANTO DE LA BÁSICA COMO DE LA CONTIGUA DE ESTA SECCIÓN 1026 (SIC).  SOLO OBRAN FIRMA DEL PRESIDENTE Y 2º SECRETARIO. DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO NO OBRAN NOMBRES NI FIRMAS.  VISIBLE A FOJA 0463 DEL TOMO II.
36	1026 C1	SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2024, NO EXISTE ACTA DE JORNADA ELECTORAL DE LA SECCIÓN 1026 C1. VISIBLE A FOJA 0257 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN SI  MARCADO EL RUBRO DEL REGISTRO DE UNA HOJA DE INCIDENTE.  VISIBLE A FOJA 0990 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
37	1027C1	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN SI  MOMENTO: DE INSTALACIÓN DE CASILLA Y DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.  RUBRO DE ESCRITO DE PROTESTA E INCIDENTE: PRESENTARON ESCRITOS PRD, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA.  VISIBLE A FOJA 0259 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0992 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
38	1027 C2	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0260 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES VISIBLE A FOJA 0993 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
39	1027 C3	SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2024, NO EXISTE ACTA DE JORNADA ELECTORAL DE LA SECCIÓN 1027 C3. VISIBLE A FOJA 0261 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO VISIBLE A FOJA 0994 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
40	1028 C1	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN SI	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO VISIBLE A FOJA 0996 DEL TOMO I.	A 9:17 AM, SE EMPIEZA TARDE LA VOTACIÓN POR CONTEO DE BOLETAS.  10:45 AM, SE CANCELAN BOLETAS PORQUE LA

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

No	CASILLA	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	HOJA DE INCIDENTE
		MOMENTO: INSTALACIÓN DE CASILLA Y DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.  VISIBLE A FOJA 0263 DEL TOMO II.		PERSONA PERTENECÍA A OTRA SECCIÓN.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0465 DEL TOMO II.
41	1028 C2	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b>  VISIBLE A FOJA 0264 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>NO</b>  VISIBLE A FOJA 0997 DEL TOMO I.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
42	1030 C1	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  RUBRO DE ESCRITOS DE PROTESTA: SEÑALA QUE MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTÓ UN ESCRITO DE INCIDENTE.  VISIBLE A FOJA 0269 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0002 DEL TOMO II.	11:00 UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO INGRESÓ DISTRAYENDO A LOS VOTANTES.  10:00 FALTABA MATERIAL POR PARTE DEL INE (UNA REGLA).  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0468 DEL TOMO II.
43	1032 E	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b>  MOMENTO: INSTALACIÓN DE CASILLA Y CIERRE DE LA VOTACIÓN.  VISIBLE A FOJA 0274 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0007 DEL TOMO II.	8:30 AM, SE RETRASÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN PORQUE EL REPRESENTANTE DE MORENA DECIDIÓ FIRMAR TODAS LAS BOLETAS.  18:10 PM, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO NO DEJA INGRESAR LA UNIDAD DEL INE.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0471 DEL TOMO II.
44	1032 E1 C1	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b>  MOMENTO: INSTALACIÓN DE CASILLA.  VISIBLE A FOJA 0275 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0008 DEL TOMO II.	8:00 AM, SE TOMA DE LA FILA UN NUEVO FUNCIONARIO DE CASILLA PARA SER EL TERCER ESCRUTADOR.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0472 DEL TOMO II.
45	1033 B	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN <b>SI</b>  MOMENTO: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.  VISIBLE A FOJA 0276 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0009 DEL TOMO II.	10:40 AM, LOS INTEGRANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO TOMARON FOTO A SU LISTA NOMINAL, EN LA QUE LA SEÑORA CECILIA ALEMÁN JIMÉNEZ ENTRÓ Y TOMÓ FOTO.  11:28 AM, UN INTEGRANTE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ENTRÓ A TOMARLE FOTO A LA LISTA.  4:45 PM, DEBIDO A QUE SEGUÍAN TOMANDO FOTOS, HUBO TRIFULCA ENTRE PARTIDOS. EL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO SACÓ DEL AULA LA LISTA NOMINAL POR LO QUE LA SEÑORA BELLA NERY JIMÉNEZ ARIAS PIDIÓ QUE SE IMPUGNARA LA CASILLA.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0473 DEL TOMO II.

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

No	CASILLA	ACTA DE JORNADA	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	HOJA DE INCIDENTE
46	1033 C2	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0278 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0011 DEL TOMO II.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
47	1034 E	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN SI  MOMENTO: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.  RUBRO ESCRITO DE PROTESTA E INCIDENTE: INTERPUESTO POR MOVIMIENTO CIUDADANO.  VISIBLE A FOJA 0281 DEL TOMO II.	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN NO  VISIBLE A FOJA 0014 DEL TOMO II.	8:30 AM, UN REPRESENTANTE DEL PARTIDO LE RECLAMÓ A LA PRESIDENTA EL COLOR DE BLUSA PORQUE EL ALEGABA QUE PERTENECÍA A UN PARTIDO POLÍTICO.  9:50 AM, REPRESENTANTE DE UN PARTIDO SE ACERCÓ A LA PRESIDENTA A DECIRLE QUE UNA PERSONA DE LA FILA ESTABA DICHIENDO A LAS PERSONAS PORQUE PARTIDO VOTAR.  17:50 PM, EL REPRESENTANTE DE PARTIDO CIUDADANO NEGÓ ENTREGAR LA LISTA NOMINAL A LOS ELECTORES PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 2 DE JUNIO DE 2024.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO.  VISIBLE A FOJA 0474 DEL TOMO II.
48	1035 C1	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0283 DEL TOMO II.	NO SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES  VISIBLE A FOJA 0016 DEL TOMO II.	NO OBRA HOJA DE INCIDENTES.
49	1035 E	SE MARCÓ EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A INCIDENTES CON UN SI  MOMENTO: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.  RUBRO DE ESCRITO DE PROTESTA E INCIDENTE: DOS ESCRITOS INTERPUESTOS POR PRD Y UNO INTERPUESTO POR MOVIMIENTO CIUDADANO.  VISIBLE A FOJA 0284 DEL TOMO II.	NO EXISTE ACTA DE ESCRUTINIO, SE PRESENTA CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS.  VISIBLE A FOJA 0017 DEL TOMO II.	9:12 AM, SEÑOR DE LA TERCERA EDAD QUIEN PIDIÓ APOYO PARA EMITIR SU VOTO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, PERO COMO NOSOTROS NO PODEMOS, SE SOLICITÓ APOYO A UNA PERSONA DE FUERA VOTANTE CON LA QUE ESTUVO DE ACUERDO, PERO AL TERMINAR ESTUVO INCONFORME HACIENDO MENCIÓN QUE LA PERSONA LO ESTABA MANIPULANDO PARA VOTAR COSA QUE NO FUE CIERTA, POR LO QUE LA MESA PIDIÓ QUE EL MISMO ANULARA SU VOTO.  12:07, SE PRESENTÓ UNA SEÑORA CON UN FAMILIAR DONDE EXPRESÓ A FUNCIONARIOS DE CASILLA QUE ELLA SOLICITABA APOYO PARA EMITIR SU VOTO, YA QUE MENCIONÓ QUE ELLA NO SABÍA COMO HACERLO, YA QUE NO LA HABÍAN CAPACITADO POR LO QUE SE LE PERMITIÓ EMITIR SU VOTO YA QUE ELLA LO SOLICITÓ.  OBRAN FIRMAS DE FUNCIONARIOS Y DE SEIS REPRESENTANTES DE PARTIDO, FALTA LA FIRMA DE UNO.  VISIBLE A FOJA 0532 DEL TOMO II.

**A) Casillas en que los hechos no quedaron acreditados**

212. De la tabla que antecede se obtiene que respecto a las casillas 0994 B, 0994 C1, 0995 B, 1004 C2, 1009 B, 1012 E,

1014 B, 1014 C1, 1014 C3, 1019 B, 1024 C2, 1025 B, 1025 C1, 1025 C2, 1025 C3, 1026 C1, 1027 C2, 1027 C3, 1028 C2 1033 C2 y 1035 C1, no se acreditan las irregularidades aducidas, por tanto, el agravio expuesto por la parte actora resulta **infundado**.

**213.** Lo anterior es así, pues en las actas de la jornada electoral; las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías; que fueron allegados por la autoridad electoral, no consta que se registrara alguna incidencia.

**214.** De modo que, tal afirmación se sustenta en las actas de la jornada electoral de las casillas 0994 B, 1004 C2, 1009 B, 1014 C3, 1025 B, 1025 C2 y 1028 C2<sup>41</sup>, de las que se aprecia que en la sección 11, apartado A, en la pregunta ¿SE PRESENTARON INCIDENTES?, se seleccionó la respuesta "**NO**", mientras que en las de las casillas 994 C1, 995 B, 1012 E, 1014 C1, 1019 B, 1025 C1, 1025 C3, 1027 C2, 1033 C2 y 1035 C1<sup>42</sup>, no se marcó respuesta en el citado rubro, sin que existan datos relacionados con la presencia de incidentes que controviertan la ausencia de indicación en este apartado.

**215.** Igualmente, en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 0994 B, 1009 B, 1012 E, 1014 C1, 1014 C3, 1025 C1, 1025 C2, 1025 C3 y 1028 C2<sup>43</sup>, en la sección 10, identificada como Incidentes durante el escrutinio y cómputo, a la pregunta ¿SE PRESENTARON INCIDENTES?, también se optó por la respuesta "**NO**", además que en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 0994 C1, 0995 B, 1004 C2, 1019 B, 1025 B, 1027 C2, 1033 C2 y 1035 C1<sup>44</sup>, no se marcó ninguna opción,

---

<sup>41</sup> Localizable a fojas 159, 188, 199, 217, 251, 254, 264 del tomo II de pruebas.

<sup>42</sup> Consultable a fojas 160, 161, 208, 215, 227, 252, 255, 260, 278, 283 tomo II de pruebas.

<sup>43</sup> Visible a fojas 887, 929, 938, 945, 947, 985, 986, 987, 997 del tomo I de pruebas.

<sup>44</sup> Visible a fojas 888, 889, 917, 958, 983, 993 del tomo I y 011, 016 del tomo II de pruebas.

sin que exista otro dato que permita advertir que haya existido alguna incidencia.

**216.** Respecto a las casillas 1026 C1 y 1027 C3, destaca que no obra en autos acta de jornada electoral<sup>45</sup>, ni hoja de incidentes, sin embargo, en el caso de la primera, en el acta de escrutinio y cómputo<sup>46</sup>, aparece que existieron incidentes, sin que se desprenda de su contenido en qué consistieron (por no ser un elemento propio de dicha acta), de tal manera, que correspondía al actor la carga de la prueba, sin que allegara algún elemento de convicción del que se desprenda que los incidentes a los que se alude en el acta de escrutinio y cómputo, corresponden a los actos de violencia que reclama, mientras que, en la segunda, en el acta de escrutinio y cómputo<sup>47</sup>, se asentó que no existieron incidencias, por lo que lejos de corroborar el reclamo del actor, se evidencia que en la casilla en análisis, no existe elemento que dé cuenta del mismo.

**217.** De igual forma, las casillas 1014 B y 1024 C2, fueron objeto de recuento<sup>48</sup>, correspondiendo al CED 19, asentar los resultados de la votación, sin que el actor externara alguna circunstancia que ponga en duda las actividades de recuento realizadas por los funcionarios electores, además que no se allegaron hojas de incidentes de dichas casillas, y solo de la 1014 B, obra en autos el acta de jornada electoral<sup>49</sup>, en la que no se marcó apartado alguno en el rubro de incidentes, por ende, el actor no cumplió con la carga procesal que le impone acreditar sus afirmaciones, porque no existe algún medio de convicción

---

<sup>45</sup> Según certificación de 11 de junio de 2024, visible a fojas 257 y 261 del tomo II de pruebas.

<sup>46</sup> Consultable a foja 990, del tomo I de pruebas.

<sup>47</sup> Localizable a foja 261 del tomo II de pruebas.

<sup>48</sup> Según acta de sesión 20/PERM/05/06/2024 de cinco de junio, realizada por el CED 19, visible a fojas 576 a 620 vuelta del tomo II de pruebas y Constancias Individuales de Resultados de Punto de Recuento consultables a fojas 944 y 982 del tomo I de pruebas.

<sup>49</sup> Visible foja 214 del tomo II de pruebas.

idóneo que acredite que en las casillas que se estudian en este párrafo se suscitaron los actos de violencia materia inconformidad.

**218.** En tales condiciones **no se acreditan las irregularidades** aducidas, siendo **infundado** el agravio respecto a las casillas en comento.

### **B) Casillas en que los hechos acreditados no son violencia o presión**

**219.** En este apartado se estudian las casillas 0992 C1, 0997 C1, 0999 B, 1000 B, 1000 C1, 1001 B, 1002 B, 1003 C1, 1004 B, 1004 C1, 1010 B, 1014 B, 1015 B, 1016 B, 1022 C2, 1022 C5, 1023 B, 1023 C3, 1024 C2, 1028 C1, 1030 C, 1032 E1 C1, 1033 B, 1034 E y 1035 E.

**220.** En el caso de la casilla 1000 B, en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo<sup>50</sup>, en el apartado de incidentes se marcó que no se presentaron, sin embargo, en la hoja de incidentes,<sup>51</sup> se asentó:

*“No se presentaron dos de los seis funcionarios de casilla y se invitaron a dos personas de la fila”*

**221.** Asimismo, en la casilla 1000 C1, 1001 B, 1004 B, 1010 B, 1016 B y 1030 C1, en las actas de jornada electoral<sup>52</sup> y escrutinio y cómputo<sup>53</sup>, en el apartado correspondiente a incidentes no se

---

<sup>50</sup> Visible a fojas 175 del tomo II y 904 del tomo I de pruebas.

<sup>51</sup> Consultable a foja 431 del tomo II de pruebas.

<sup>52</sup> Visible a fojas 176, 179, 186, 208, 219 y 269 del tomo II de pruebas.

<sup>53</sup> Localizable 905, 906, 915, 931, 949 del tomo I y 02 del tomo II de pruebas.

encuentra seleccionado ningún elemento, no obstante, de las hojas de incidentes<sup>54</sup> se advierte:

*Casilla 1000 C1: No se abrió la casilla a las 7:30 am.*

*Casilla 1001 B: Un ciudadano rompe boletas de gubernatura frente a casilla.*

*Casilla 1004 B: Se le proporcionaron tres boletas al ciudadano, pero las depositó en la casilla contigua 2.*

*Casilla 1010 B: Al IEPC se le olvidó la urna gubernamental*

*Casilla 1016 B: No se presentaron los representantes de casilla propietarios y subieron los suplentes. Se les entregó boletas al ciudadano y al ser revisado en la lista nominal emitió su voto y al momento que los funcionarios se percataron del incidente, el voto lo introdujeron en la urna (sic).*

*Casilla 1030 C1: Un representante de partido político ingresó distrayendo a los votantes. Faltaba material por parte del INE (una regla).*

**222.** En las casillas 0992 C1, 1003 C1, 1015 B y 1022 C2, en el acta de escrutinio y cómputo<sup>55</sup>, se seleccionó que no se presentaron incidentes, sin que se soslaye que en el acta de jornada electoral<sup>56</sup> se marcó que, si se presentaron, lo cual se confirma con la hoja de incidentes<sup>57</sup>, en la que se especifica:

*Casilla 0992 C1: Se abrió la casilla tarde por falta de funcionarios.*

*Casilla 1003 C1: Se retiró un representante del PRD, ya que había tres y solo tenían que ser dos.*

---

<sup>54</sup> Visibles a fojas 432, 433, 436, 439, 448 y 468 del tomo II de pruebas.

<sup>55</sup> Localizables a foja 884, 913, 948 y 971 del tomo I de pruebas.

<sup>56</sup> Visibles a foja 156, 184, 218 y 240 del tomo II de pruebas.

<sup>57</sup> Localizables a fojas 422, 435, 447 y 456 del tomo II de pruebas.

*Casilla 1015 B: No se presentaron dos funcionarios de casilla, se usó suplentes.*

*Casilla 1022 C2: Se anuló una boleta porque se duplicó la entrega. Se presentó una persona diciendo que los sellos no coinciden y quiso tomar fotos con celular a cada boleta (sic).*

**223.** En las casillas 1002 B, 1023 B, 1023 C3, 1028 C1, 1032 E1 C1, 1033 B y 1034 E, en el acta de escrutinio y cómputo<sup>58</sup>, no se seleccionó ninguna opción en el rubro de incidentes, sin que pase inadvertido que, en el acta de jornada<sup>59</sup> se asentó que, si hubo, lo cual se reitera con la hoja de incidentes<sup>60</sup> de la que se obtiene:

*Casilla 1002 B: Se dio una boleta de más al votante y la devolvió. No cuadraron las tres elecciones, se infiere que algún ciudadano se llevó las voletas (sic).*

*Casilla 1023 B: Son las 8:16 AM y no se inició las votaciones por falta de personal y nadie quería unirse a la mesa. Falta una persona para completar y aun nadie se anima.*

*Casilla 1023 C3: No se instaló la casilla a la hora indicada, ya que los escrutadores no llegaron y los de la fila nadie quería.*

*Casilla 1024 B: Se dio inicio a la votación a las 8:30 am por conteo de las boletas.*

*Casilla 1028 C1: A las 9:17 am se empieza tarde la votación por conteo de boletas. A las 10:25 am se anularon las boletas porque la persona pertenecía a otra sección.*

---

<sup>58</sup> Consultables a fojas 909, 945, 978, 996, del tomo I de pruebas y 07, 08, 09, 14 del tomo II de pruebas.

<sup>59</sup> Visibles a fojas 181, 244, 247, 263, 274, 275, 276 y 281 del tomo II de pruebas.

<sup>60</sup> Consultables a fojas 434, 459, 461, 465, 472, 473 y 474 del tomo II de pruebas.

*Casilla 1032 E1 C1: Se toma de la fila un nuevo funcionario de casilla para ser el tercer escrutador.*

*Casilla 1033 B: 10:40 am los integrantes de Movimiento Ciudadano tomaron foto a su lista nominal, en la que la señora Cecilia Alemán Jiménez entró y tomó foto. Un integrante representante del Partido Político Movimiento Ciudadano entró a tomarle foto a la lista. Debido a que seguían tomando fotos, hubo trifulca entre partidos. El Partido Movimiento Ciudadano sacó del aula la lista nominal por lo que la señora Bellaneri Jiménez Arias pidió que se impugnara la casilla.*

*Casilla 1034 E: 8:30 am un representante del partido le reclamó a la presidenta el color de blusa porque el alegaba que pertenecía a un partido político. 9:50 am, Representante de un partido se acercó a la presidenta a decirle que una persona de la fila estaba diciendo a las personas porque partido votar. 17:50 pm el representante de partido ciudadano negó entregar la lista nominal de electores para elección federal y local del 2 de junio de 2024.*

**224.** En la casilla 0997 C1, en el acta de jornada electoral<sup>61</sup>, no se marcó ninguna opción en el apartado de incidentes, no obstante, en el acta de escrutinio y cómputo<sup>62</sup>, se estableció que se presentaron incidentes, además que en la hoja de incidentes<sup>63</sup> se anotó:

*Casilla 0997 C1: Al momento de abrir la caja de los documentos (constancia de clausura, acta de escrutinio y*

---

<sup>61</sup> Visible a foja 167 del tomo II de pruebas.

<sup>62</sup> Localizables a fojas 896 y 98 del tomo I de pruebas.

<sup>63</sup> Consultables a fojas 425 del tomo II de pruebas.

*cómputo, etc.) se encontraban mojados y se dio aviso a las autoridades.*

**225.** En las casillas 0999 B y 1022 C5, en las actas de jornada electoral<sup>64</sup> y de escrutinio y cómputo<sup>65</sup>, se asentó que se presentaron incidentes, lo que se reiteró en las hojas de incidentes<sup>66</sup>, en las que se establece:

*Casilla 0999 B: A la primera secretaria le dio un golpe de calor, la cual se retiró 20 minutos y fue asistida por la presidenta Deyanira Ávalos, ya que es enfermera y ejerció los primeros auxilios, ambas se retiraron.*

*Casilla 1022 C5: Movimiento Ciudadano trajo lista (copia) electoral. Se salió a dejar boleta a la señora Ramírez Jiménez Petronila (discapacitada).*

**226.** Las casillas 1004 C1, 1014 B, 1024 C2 y 1035 E, fueron objeto de recuento por el CED<sup>67</sup>, pero solo las casillas 1004 C1 y 1035 E, tienen hojas de incidentes con la anotación<sup>68</sup>:

*Casilla 1004 C1: Ciudadano se retiró dejando en las mamparas boletas estatales, se le avisó al presidente las cuales fueron anuladas.*

*Casilla 1035 E: 9:32 am Señor de la tercera edad quien pidió apoyo para emitir su voto a los funcionarios de casilla, pero como nosotros no podemos, se solicitó apoyo a una persona de fuera votante con la que él estuvo de acuerdo, pero al terminar estuvo inconforme, haciendo*

---

<sup>64</sup> Localizable a fojas 173 y 243 del tomo II de pruebas.

<sup>65</sup> Visible a fojas 902 y 974 del tomo I de pruebas.

<sup>66</sup> Consultables a fojas 425 y 458 del tomo II de pruebas.

<sup>67</sup> Según acta de sesión 20/PERM/05/06/2024 de cinco de junio, realizada por el CED 19, visible a fojas 576 a 620 vuelta del tomo II de pruebas y Constancias Individuales de Resultados de Punto de Recuento consultables a fojas 916, 944, 982 del tomo I de pruebas y del 017 tomo II de pruebas.

<sup>68</sup> Visibles a fojas 437 y 532 del tomo II de pruebas.

*mención que la persona lo estaba manipulando para votar cosa que no fue cierta, lo que la mesa pidió que el mismo anulara su voto. 12:01 PM se presentó una señora con un familiar donde expresó a funcionarios de casilla que ella solicitaba apoyo para emitir su voto ya que mencionó que ella no sabía cómo hacerlo, ya que no la habían capacitado por lo que se le permitió emitir su voto ya que ella lo solicitó.*

**227.** Como se ve, los hechos asentados como incidentes en las casillas antes mencionadas, no son constitutivos de violencia, pues describen diversas circunstancias surgidas durante la jornada electoral, pero no hacen referencia a actos de terceros que atentaran contra la integridad de los funcionarios o los votantes.

**228.** En esa tesitura, se reitera que los incidentes mencionados, no dan cuenta de los actos de violencia que señala el inconforme (disparos) porque, aunque se trata de eventos cometidos durante la jornada electoral, no menos cierto es, que se circunscriben a la designación de funcionarios o a la presencia de ciudadanos con diversas conductas que, por sí, no se estiman constitutivas de algún tipo de intimidación o agresión al electorado o los funcionarios de casilla.

**229.** En consecuencia, resulta **infundado** el agravio en lo concerniente a las casillas en cuestión.

### **C) Casillas en que los hechos descritos son de violencia o presión, pero no son determinantes**

**230.** En este rubro se analizan las casillas 1026 B y 1032 E.

**231.** En la casilla 1026 B, en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo<sup>69</sup>, no está marcada ninguna casilla en el apartado de incidentes, sin embargo, en la hoja de incidentes,<sup>70</sup> se asentó:

*Casilla 1026 B: Morena quería firmar, pero se le dijo del protocolo y habló por teléfono con el dirigente y dijo que ya no las firmaría, porque se retrasarían las votaciones. A las 22:10 los representantes de partido empezaron a decir que le habían avisado que gente armada se dirigía a esta instalación, la cual venía armada, lista para disparar, motivo por el cual los demás representantes empezaron a asustarse y alterarse y dijeron ellos que se retiraban, ya que no arriesgarían sus vidas, lo mismo pasó con los funcionarios de la mesa directiva y las casillas, tanto de la básica como de la contigua de esta sección 1026.*

**232.** En la casilla 1032 E, en el acta de escrutinio y cómputo<sup>71</sup>, no se marcó ningún espacio en el rubro de incidentes, sin embargo, en el acta de jornada<sup>72</sup>, se asentó que se presentó incidente en la instalación y cierre de la votación, especificando en la hoja de incidentes<sup>73</sup>:

*Casilla 1032 E: 8.30 am se retrasó el inicio de la votación porque el representante de Morena decidió firmar todas las boletas. A las 18:10 representante de Movimiento Ciudadano no deja ingresar la unidad del INE.*

---

<sup>69</sup> Consultables a fojas 256 del tomo II de pruebas y 988 del tomo I de pruebas.

<sup>70</sup> Localizable a foja 463 del tomo II de pruebas.

<sup>71</sup> Visible a foja 07 del tomo II de pruebas.

<sup>72</sup> Consultable a foja 274 del tomo II de pruebas.

<sup>73</sup> Visible a foja 471 del tomo II de pruebas.

**233.** Es menester precisar que, las hojas de incidentes generan plena convicción en cuanto a lo asentado en ellas, cuando se advierte que corresponde a eventos que les constan a los funcionarios que las llenaron.

**234.** En este sentido, en el caso del incidente asentado en la casilla 1026 B, concerniente a la firma de las boletas, no implica el peligro o afectación en la integridad de los funcionarios o votantes; ahora bien, del acta de jornada electoral de dicha casilla se desprende que la votación se cerró a las 7:05 pm, lo que permite advertir que los hechos anotados como acontecidos a las 22:10 horas, son posteriores a la elección, lo que revela que no existe riesgo para los electores y que no se refieren a la libre emisión del sufragio, pues este ya había concluido.

**235.** Y si bien, se encuentra asentado que los funcionarios de la mesa directiva se asustaron y alarmaron, al igual que los representantes de partidos, procediendo a retirarse, no existen circunstancias adicionales que impliquen un hecho inequívoco que, por sí mismo, se traduzca en una forma de violencia o de presión hacia los funcionarios de partidos o los miembros de la mesa directiva de casilla.

**236.** Lo anterior es así, porque la hoja de incidentes especifica que la existencia de posibles personas armadas fue hecha del conocimiento por un representante de partido, sin que se obtenga que los funcionarios de casilla se hayan cerciorado por cualquier medio idóneo de la certeza de tal aseveración.

**237.** Ahora bien, en cuanto al incidente en la casilla 1032 E, aun cuando se establece que un representante de partido no dejaba ingresar la unidad del INE, el actor no cumplió con la carga de la

prueba, al ser tal afirmación insuficiente para evidenciar que esto haya influido o sea determinante para el resultado de la votación.

**238.** Por lo anterior, es infundado el agravio en lo relativo a las casillas estudiadas en este apartado.

**239.** Por otra parte, el actor al referirse a la causal que nos ocupa, insertó imágenes y notas obtenidas de las redes sociales X y Facebook, como se aprecia a continuación:

Link	Imagen
<a href="https://x.com/TabascoHOY/status/1797485797069009033?t=VmL_CIAr1fewdS1e9PHFPQ&amp;s=8">https://x.com/TabascoHOY/status/1797485797069009033?t=VmL_CIAr1fewdS1e9PHFPQ&amp;s=8</a>	
<a href="https://www.facebook.com/groups/2346032179039619/permalink/73339379313038229/?app=fbl">https://www.facebook.com/groups/2346032179039619/permalink/73339379313038229/?app=fbl</a>	
<a href="https://www.facebook.com/share/v/GHLG4FsYKNh68cg2/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/v/GHLG4FsYKNh68cg2/?mibextid=WC7FNe</a>	
<a href="https://www.facebook.com/share/jCJVk8SsHEaeAjGh/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/jCJVk8SsHEaeAjGh/?mibextid=WC7FNe</a>	
<a href="https://www.facebook.com/reporteciudadano7/videos/989369192851302/?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v">https://www.facebook.com/reporteciudadano7/videos/989369192851302/?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v</a>	
<a href="https://www.facebook.com/share/RiGk1VTya8dLBvcV/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/RiGk1VTya8dLBvcV/?mibextid=WC7FNe</a>	
<a href="https://www.facebook.com/100064560711750/posts/pfbid02szZfxKUDMabLqf8LasQxc9VyHWCEdTpUbA9CJWAqFhpXb74mNEkvLX6AwyPqADI/?app=fbl">https://www.facebook.com/100064560711750/posts/pfbid02szZfxKUDMabLqf8LasQxc9VyHWCEdTpUbA9CJWAqFhpXb74mNEkvLX6AwyPqADI/?app=fbl</a>	
<a href="https://www.facebook.com/share/p/8JxcsE7JDUmAEK7K/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/p/8JxcsE7JDUmAEK7K/?mibextid=WC7FNe</a>	
<a href="https://www.facebook.com/100063593775642/posts/pfbid02myRFh9wdWtUu3mkgRc7xcPNMJJ6L1xMgG41XYJk49KYxo9Tb7bqSq9wz4DMT97Yal/?app=fb">https://www.facebook.com/100063593775642/posts/pfbid02myRFh9wdWtUu3mkgRc7xcPNMJJ6L1xMgG41XYJk49KYxo9Tb7bqSq9wz4DMT97Yal/?app=fb</a>	
<a href="https://www.facebook.com/100047633958033/posts/pfbid02rK3Dg6rNUqc1dze9qSG8Jg8mJqbeW4gvSZ4tryhX1uA8BYTWs47UIRUUuAiEauYl/?app=fbl">https://www.facebook.com/100047633958033/posts/pfbid02rK3Dg6rNUqc1dze9qSG8Jg8mJqbeW4gvSZ4tryhX1uA8BYTWs47UIRUUuAiEauYl/?app=fbl</a>	

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

Link	Imagen
<a href="https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid09jtZrSueLCdJZWcPZaQ2PNMVLouWMCFCnuzTjGEi3wokrHfThBzXNfNUMw7xJ84I/?app=fbl">https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid09jtZrSueLCdJZWcPZaQ2PNMVLouWMCFCnuzTjGEi3wokrHfThBzXNfNUMw7xJ84I/?app=fbl</a>	
<a href="https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02gJhL1t1YuHS A8quXaQF5R1auaNu29iCkG1z4IHg5EBFFSgJXsMF4MDgwmL82RMbl/?app=fbl">https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02gJhL1t1YuHS A8quXaQF5R1auaNu29iCkG1z4IHg5EBFFSgJXsMF4MDgwmL82RMbl/?app=fbl</a>	
<a href="https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02XxZuUHT5fUxkFbYvRuyCjnMfLpbNSH9HPnb2HdePhaoVuV1QtVXe9UZ18QuBBMRhl/?app=fbl">https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02XxZuUHT5fUxkFbYvRuyCjnMfLpbNSH9HPnb2HdePhaoVuV1QtVXe9UZ18QuBBMRhl/?app=fbl</a>	
<a href="https://www.facebook.com/61558533386262/posts/pfbid025CaospYxSaJT8JvFr3bP6AbkNiUtApreJqwyBvKcnUhBwDkAc6Lc9xLSakoQDc8hl/?app=fbl">https://www.facebook.com/61558533386262/posts/pfbid025CaospYxSaJT8JvFr3bP6AbkNiUtApreJqwyBvKcnUhBwDkAc6Lc9xLSakoQDc8hl/?app=fbl</a>	
<a href="https://www.facebook.com/100064423400455/posts/pfbid0REoFibhbk53BQ7e9Le5uBfpNmB4g1CN1GQ1udNAeSgaCuc7H2D2zrGBjc9rtDzVRl/?app=fbl">https://www.facebook.com/100064423400455/posts/pfbid0REoFibhbk53BQ7e9Le5uBfpNmB4g1CN1GQ1udNAeSgaCuc7H2D2zrGBjc9rtDzVRl/?app=fbl</a>	
<a href="https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02zfw1KwsiSeVUAUZTr8ArJbLPBvQug9ub1d3AAsf5fdK8Pj168Bv6XiHgoG53vDFnl/?app=fbl">https://www.facebook.com/100087370669192/posts/pfbid02zfw1KwsiSeVUAUZTr8ArJbLPBvQug9ub1d3AAsf5fdK8Pj168Bv6XiHgoG53vDFnl/?app=fbl</a>	

**240.** Dichos elementos de convicción se catalogan como pruebas técnicas, que sólo son aptas para aportar indicios sobre los hechos que en ellas se consignan y que, en todo caso, deben estar adminiculadas con otros elementos probatorios que permitan dilucidar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos que presuntamente quedaron consignados.

**241.** Además, el aportante de las pruebas técnicas, debe realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en su reproducción, a fin de que el Tribunal esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

**242.** De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

**243.** Sirve de apoyo la tesis relevante **XXVII/2008** de rubro y texto siguiente:

**"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR".<sup>74</sup>**

**244.** Los links mencionados, cuyo contenido fue agregado impreso por el inconforme en su demanda, se refieren a publicaciones en la red social X y Facebook, en los que se describen *"ataques armados en el municipio de Paraíso", "heridos en el Ejido Carrizal, en el conteo de boletas", "balacera en el ejido Puerto Ceiba Carrizal", "detonaciones en Paraíso y una persona muerta, indicando que el Consejo se encargaría del rescate de la casilla 1020 ejido Carrizal" "ataques a militantes morenistas y perredistas en el Ejido Carrizal Puerto Ceiba", "heridos en el Ejido Carrizal atacados a balazos por desconocidos", "heridos previo al cierre de la jornada electoral en Monte Adentro" "de luto Paraíso por las Elecciones", "familiares lloran a sus muertos en Paraíso", "balean a dos hombres en Monte Adentro", "atacan sicarios de Movimiento Ciudadano a dos masculinos y se dieron a la fuga en una suburban en Monte Adentro".*

**245.** Basado en esas publicaciones, el actor indicó que se acredita la violencia y presión contra los electores, expresión que se estima genérica, al no vincularlas con alguna sección electoral en particular, a fin de evidenciar la causal de nulidad y su carácter determinante.

---

<sup>74</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tesis, Volumen II, Tomo II, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, páginas 1969-1700.

**246.** Lo anterior es así, porque de las publicaciones en cuestión se advierte, que aluden a sucesos acontecidos en el “municipio de Paraíso”, lo cual se considera un señalamiento general e insuficiente para vincular los hechos violentos de los que dan cuenta con la elección que nos ocupa, pues si bien en las publicaciones se puede leer que aluden a la jornada electoral, no establecen circunstancias específicas de modo, es decir, que se trate de actos dirigidos a funcionarios de casilla o electores, con la finalidad de mermar los principios democráticos que deben imperar en el proceso electoral.

**247.** Publicaciones, que tampoco satisfacen la exigencia relacionada con la circunstancia de lugar de la irregularidad denunciada, porque si bien hacen referencia a una demarcación territorial (Paraíso), esta expresión, por sí sola es insuficiente para acreditar los sucesos en los lugares donde se ubicaron los centros de votación.

**248.** Sin que se soslaye que algunas de las publicaciones hacen referencia a hechos suscitados en Ejido Carrizal-Puerto Ceiba y Monte Adentro, Paraíso, Tabasco, sin embargo, las casillas impugnadas en esta causal no corresponden a esas localidades.

**249.** Asimismo, el actor refiere en sus agravios, que los eventos violentos se ponen de manifiesto con las copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FEDE-16/2024, al respecto, conviene mencionar que la Sala Regional Xalapa ha sostenido en diversas resoluciones<sup>75</sup>, que lo denunciado ante el Ministerio Público puede constituir sólo indicios, que deben estar adminiculados con otras pruebas para acreditar algún hecho en

---

<sup>75</sup> Véase sentencia del expediente SX-JRC-260/2015 y acumulado.

materia electoral.

**250.** En ese orden de ideas, el máximo Tribunal ha expresado que las denuncias son probanzas, que lo único que acreditan es que una persona se presentó ante las oficinas de la Fiscalía, con la finalidad de dar a conocer hechos que pudieran ser constitutivos de delito, más no que esos hechos sean ciertos y, mucho menos, que de ellos se desprenda la comisión de algún ilícito penal, ya que aunque se judicializara la carpeta de investigación, todavía tendrían que verificarse las restantes etapas del proceso penal, con todas las formalidades del procedimiento y, sólo hasta la emisión de una sentencia condenatoria-definitiva podría hablarse de la comisión de algún delito.<sup>76</sup>

**251.** Ello, también encuentra sustento en la razón esencial de la tesis **II/2004**, de rubro:

**"AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS."**<sup>77</sup>

**252.** Así, es dable concluir, que la denuncia en análisis, no constituye una prueba que por sí sola pueda acreditar alguna irregularidad; por tanto, su contenido aporta indicios que deben ser concatenados con otros elementos probatorios.

**253.** Partiendo de tal afirmación, de la carpeta de investigación en alusión, se desprende que fue iniciada por la denuncia de la

---

<sup>76</sup> Lo anterior, ha sido sostenido, por ejemplo, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-JDC-1783/2012 Y SUP-JDC-1784/2012 ACUMULADO.

<sup>77</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tesis, Volumen 2, Tomo I. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 939-941.

representante de Morena ante el CED 19, en la que se duele del abandono de las casillas 1004, 1020, 1022 y 0994, expresando en lo que interesa que el dos de junio, a las 8:00 pm, en la sección 1004, casillas básica, contigua 1 y contigua 2; y en la sección 1020 en las casillas básica, contigua 1, contigua 2 y contigua 3 se suscitó una balacera; asimismo, el dos de junio, a las 9:00 pm, en la sección 1022, casillas básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4 y contigua 5; y sección 0994, casillas básica y contigua 1, se suscitó una balacera.

**254.** En esa tesitura, dentro de los actos de investigación que conforman la carpeta de investigación de referencia, se advierte el informe emitido por Eliud Santos Córdoba, Encargado de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, en el que se asentó<sup>78</sup>:

*"(...) respecto a la casilla 1004, con fecha 2 de Junio del 2004, siendo aproximadamente 8.00 pm en la casilla ubicada en: PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACIÓN PROFESOR AGUSTO HERNÁNDEZ OLIVE; BOULEVARD MANUEL ANTONIO ROMERO ZURITA, SIN NUMERO, COLONIA QUINTIN ARAUZ, CODIGO POSTAL 86608, PARAISO, TABASCO; FRENTE A LA FARMACIA SIMILARES Y AL LADO DE SUBWAY; me permito informarle que esta corporación a mi digno cargo no tiene registro alguno en donde la casilla antes mencionada se suscitara algún incidente electoral.*

*De la casilla 1020, con fecha 2 de Junio del 2024, ubicada en la ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL MANUEL DE. GUZMAN; CALLE JOSÉ MANUEL BARJAU PEREZ, SIN NUMERO, EJIDO PUERTO CEIBA, CARRIZAL, CÓDIGO POSTAL 86610, PARAISO, TABASCO; JUNTO A LA BIBLIOTECA JOSÉ COFFIN SANCHEZ; anexo al presente, remito a usted informe policial homologado (IPH) con número de referencia 27PM030140206202422300 de fecha 2 de Junio del año 2024, elaborado por Hernández Pérez Julio Cesar, policía de este municipio de Paraíso, Tabasco, al mando de la unidad 041, con dos elementos a su cargo, quien atendió un evento, donde le informaron de los hechos que se suscitaron el 2 de Junio del año 2024 a las 21:40 horas, arribando al lugar a las 21:40 horas, siendo el lugar de los hechos la carretera principal s/n, con código postal 86610 en el Ejido Puerto Ceiba-Carrizal, de este municipio de Paraíso, Tabasco, aproximadamente a 100 metros de la Escuela Primaria Manuel de Guzmán, en el que al realizar su recorrido de*

---

<sup>78</sup> Fojas 48 y 49 del tomo I de pruebas.

*rutina en la localidad del ejido Puerto Ceiba-Carrizal, escuchó detonaciones de arma de fuego y observó que el grupo de personas que se encontraban cerca del lugar empezaron a huir, por lo que al acercarse al lugar de los hechos, observó dos personas del sexo masculino tirados sobre la cinta asfáltica con impactos de arma de fuego.*

*De la casilla 1022, con fecha 2 de Junio de 2024, ubicada en la ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL ALEJANDRO MENDEZ ALEJANDRO; CARRETERA FEDERAL PARAISO, COMALCALCO, SIN NUMERO, RANCHERIA QUINTIN ARAUZ, CODIGO OSTAL 86611, PARAISO, TABASCO; POR EL retorno de la sal; me permito informarle que esta corporación a mi digno cargo no tiene registro alguno en donde la casilla antes mencionada se suscitara algún incidente electoral, tal como lo demuestro con el informe policial homologado (IPCH) con número de referencia 27PM03014030620240500, de fecha 3 de Junio del 2024, elaborado por Pérez de los Santos Alejandro, policía tercero de este municipio de Paraíso, Tabasco, al mando de la unidad 037.*

*De la casilla 994, con fecha 2 de Junio del 2024, siendo aproximadamente 9:00 pm con ubicación; COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA DE TABASCO; PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO, SIN NUMERO, COLONIA EL LLIMONCITO, CODIGO POSTAL 86606; PARAISO, TABASCO; FRENTE AL JARDIN DE NIÑOS ERNESTO HERNANDEZ OLIVE; me permito informarle que esta corporación a mi digno cargo no tiene registro alguno en donde la casilla antes mencionada se suscitara algún incidente electoral.*

*Adjunto al presente, remito a usted informe policial homologado (IPH), con número de referencia 27PM03014020620241900 de fecha 02 de Junio del año 2024, realizado por el policía tercero PEREZ DE LOS SANTOS ALEJANDRO, mando de la unidad 037, con cuatro elementos a su cargo, quien atendió una denuncia a las 17.30 horas, llegando al lugar de los hechos a las 17:36 horas del día 02 de Junio del año 2024, siendo la ubicación de los hechos en la carretera Principal s/n con código Postal 86615 en la Ranchería Monte Adentro de este municipio de Paraíso, Tabasco, en un domicilio particular, aproximadamente a 50 metros de la Esc. Primaria Constituyentes de 1857, donde según el reporte habían dos personas del sexo masculino lesionados con arma de fuego (cabe mencionar que, en este lugar no se encontraba instalada ninguna casilla electoral, la casilla más cercana a este domicilio es la 1022, que se encuentra ubicada en la escuela PRIMARIA RURAL FEDERAL ALEJANDRO MENDEZ ALEJANDRO, que se encuentra aproximadamente a 4 kilómetros del lugar donde sucedieron los hechos”.*

**255.** De la transcripción anterior se desprende que en las casillas 0994 básica y contigua 1, 1004 básica, contigua 1 y contigua 2; y 1022, contigua 2 y contigua 5; que son las que forman parte de los agravios del actor, las autoridades de

Seguridad Pública Municipal de Paraíso, Tabasco, no reportaron incidencias, de ahí que, la denuncia en cuestión no es idónea para acreditar las afirmaciones del inconforme, al no contener otro dato de prueba más allá de la denuncia de su representante, que evidencie la existencia de los actos de violencia en las casillas que reclama.

**256.** También es necesario indicar, que en autos obran cinco escritos de incidentes presentados por los representantes del Partido Político Morena, sin embargo, de éstos, dos corresponden a la casilla 0543 (sólo en uno se especifica que es básica) y tres a la casilla 1035 básica<sup>79</sup>, por lo que además de referirse a casillas que no fueron materia de reclamo en el agravio que nos ocupa, hacen alusión al horario de apertura de las casillas, conteo de boletas y uso de teléfono celular durante las votaciones, circunstancias distintas a violencia o presión en el electorado, de ahí, que no contribuyen a la acreditación de los hechos de los que se duele.

**257.** Sucediendo lo mismo con los nueve escritos de incidentes<sup>80</sup> presentados por Mariela Córdova García e Isidro Córdova García, representantes del Partido de la Revolución Democrática, de los que en dos se asentó que son de la sección 0543, mientras que, en los siete escritos restantes no se describe la sección a la que aluden, destacando, que los hechos asentados no se relacionan con los sucesos que reclama el inconforme (disparos contra funcionarios y el electorado), por lo que no corroboran su versión.

---

<sup>79</sup> Visibles de fojas 534 a 538 del tomo II de pruebas.

<sup>80</sup> Visible a fojas 539 a 547 del tomo II.

**258.** Sin que pase inadvertido que la sección 0543, según la sesión permanente realizada por el CED 19, el dos de junio,<sup>81</sup> correspondió a la elección para Presidencia Municipal de Comalcalco, Tabasco, no a Paraíso, que es la elección motivo de impugnación, por lo que los escritos de incidentes relativos a dicha sección resultan inatendibles.

**OCTAVO. Efectos de la sentencia**

**259. Recomposición del cómputo distrital.**

**260.** Al haberse declarado la nulidad de la votación recibida en las casillas 0992 C1, 1002 B y 1028 C1 con fundamento en el artículo 58, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, procede modificar el acta de cómputo municipal de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías, correspondiente al municipio de Paraíso, Tabasco.

**261.** Una vez modificado el cómputo distrital en atención al recuento de votos realizados, se precisan los resultados obtenidos en las casillas anuladas en este fallo:

**Casilla anulada**

**0992 Contigua 1<sup>82</sup>**

CASILLA								CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
992 C1	000	005	031	006	003	118	106	000	004	273

**Casilla anulada**

<sup>81</sup> Consultable a fojas 550 a 574 vuelta del tomo II del expediente de pruebas.

<sup>82</sup> Los datos se obtienen del acta de escrutinio y cómputo visible a foja 0884 del tomo I de pruebas.

**1002 Básica <sup>83</sup>**

CASILLA								CANDIDATOS/A S NO REGISTRADOS/ AS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
1002 B	001	005	059	003	001	187	142	001	006	405

**Casilla anulada**

**1028 Contigua 1<sup>84</sup>**

CASILLA								CANDIDATOS/A S NO REGISTRADOS/ AS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
1028 C1	002	001	067	002	008	210	136	000	021	447

**262.** Antes de efectuar la recomposición del cómputo distrital es oportuno mencionar, que según acuerdo CE/2024/065<sup>85</sup>, si los partidos políticos no registraron candidaturas que integran la planilla de regidurías por el principio de mayoría relativa y de la lista de representación proporcional, los votos que obtenga en su caso el partido político correspondiente, serán contabilizados como votos nulos; lo que justifica que en el acta de cómputo municipal de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías, se registrarán los votos para el Partido Acción Nacional en cero, siendo sumados a los votos nulos.

**263.** De esta manera, se procede a efectuar la recomposición de la votación final, restando la votación total anulada:

<sup>83</sup> Los datos se obtienen del acta de escrutinio y cómputo visible a foja 0909 del tomo I de pruebas.

<sup>84</sup> Los datos se obtienen del acta de escrutinio y cómputo visible a foja 0996 del tomo I de pruebas.

<sup>85</sup> Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mediante el cual aprueba los criterios para la calificación de los votos que, en su caso, obtengan las candidaturas de partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones canceladas en virtud de las renunciaciones y candidaturas no registradas, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -2024.

**Total, de votos en el Distrito 19 para la elección de  
Presidencia Municipal y Regidurías de Paraíso,  
Tabasco.**

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CÓMPUTO INICIAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO FINAL	
			NÚMERO	LETRA
 <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	000	000	0	CERO
 <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	0277	011	0266	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
 <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	4626	0157	4469	CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 <b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	0574	011	0563	QUINIENTOS SESENTA Y TRES
 <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	0638	012	0626	SEISCIENTOS VEINTISEIS
 <b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	20933	0515	20418	VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO
 <b>MORENA</b>	20202	384	19818	DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0125	001	0124	CIENTO VEINTICUATRO
VOTOS NULOS	2163	034	2129	DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>49538</b>	<b>1125</b>	<b>48413</b>	<b>CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE</b>

**Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos.**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO INICIAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO FINAL	
			NÚMERO	LETRA
 <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	000	000	0	CERO
 <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	0277	011	0266	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
 <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	4626	0157	4469	CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 <b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	0574	011	0563	QUINIENTOS SESENTA Y TRES
 <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	0638	012	0626	SEISCIENTOS VEINTISÉIS
 <b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	20933	0515	20418	VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO
 <b>MORENA</b>	20202	384	19818	DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0125	001	0124	CIENTO VEINTICUATRO
VOTOS NULOS	2163	034	2129	DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>49538</b>	<b>1125</b>	<b>48413</b>	<b>CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE</b>

**Votación final obtenida por los candidatos**

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

TET-JI-020/2024-III

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CÓMPUTO INICIAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO FINAL	
			NÚMERO	LETRA
 <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	000	000	0	CERO
 <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	0277	011	0266	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
 <b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	4626	0157	4469	CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 <b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	0574	011	0563	QUINIENTOS SESENTA Y TRES
 <b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	0638	012	0626	SEISCIENTOS VEINTISÉIS
 <b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	20933	0515	20418	VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO
 <b>MORENA</b>	20202	384	19818	DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0125	001	0124	CIENTO VEINTICUATRO
VOTOS NULOS	2163	034	2129	DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>49538</b>	<b>1125</b>	<b>48413</b>	<b>CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE</b>

**264.** De lo anterior se advierte que, luego de realizada la recomposición del cómputo distrital, la fórmula ganadora sigue siendo la postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, **por lo que debe subsistir la declaración de mayoría y validez en favor del citado instituto político.**

**265.** Ante tales circunstancias y en razón de haber resultado modificado el cómputo municipal, dese vista al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos a que haya lugar.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se modifican los resultados asentados en el acta de Cómputo Municipal de la Elección para la Presidencia Municipal y Regidurías, correspondiente al municipio de Paraíso, Tabasco, para quedar en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaración de validez de la elección de Presidencia Municipal por el Principio de Mayoría Relativa, realizada por el Consejo Electoral Distrital 19, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, encabezada por Alfonso Jesús Baca Sevilla, como propietario y Edison García Wilzon, como suplente.

**TERCERO.** Dese vista al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,** personalmente a los actores y tercera interesada; por oficio a la autoridad responsable y al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y por estrados a los demás interesados, conforme lo establecido en los artículos 27, 28,

29 y 30, de la Ley de Medios, así como publíquese en la página oficial de internet de este Tribunal. En su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por **unanimidad** de votos la Magistrada Presidenta, Margarita Concepción Espinosa Armengol y los Magistrados Provisionales en Funciones, Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, ante la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Noriero Escalante, quien da fe.

**MD. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA**  
MAGISTRADO PROVISIONAL EN  
FUNCIONES

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA**  
MAGISTRADO PROVISIONAL EN  
FUNCIONES

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS